



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

**PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR**

ESPECIAL

EXPEDIENTE: SRE-PSC-139/2021

PROMOVENTE: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

INVOLUCRADAS: Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal y otra

MAGISTRADA: Gabriela Villafuerte Coello

PROYECTISTA: Karen Ivette Torres Hernández

COLABORARON: Dulce Miriam Benítez Oropeza, Marisol Chami Mina, Laura Patricia Jiménez Castillo y Gloria Sthefanie Rendón Barragán.

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil veintiuno.

La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en cumplimiento al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-357/2021** y su acumulado **SUP-REP-360/2021**, dicta la siguiente **SENTENCIA**:

A N T E C E D E N T E S

I. Proceso electoral federal 2020-2021.

1. El 7 de septiembre de 2020 inició el proceso electoral federal donde se eligieron las diputaciones que integran el Congreso de la Unión; las etapas del mismo fueron¹:
 - **Precampaña:** Del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021².
 - **Intercampaña:** Del 1 de febrero al 3 de abril.
 - **Campaña:** Del 4 de abril al 2 de junio.
 - **Día de la elección:** 6 de junio.

¹ Acuerdo INE/CG218/2020, relativo al Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2020-2021, consultables en las ligas electrónicas <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/114434/CGex202008-26-ap-6.pdf?sequence=1&isAllowed=y> y <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/114434/CGex202008-26-ap-6-a.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

² Las fechas que se mencionan corresponden a este año, salvo manifestación en contrario.



II. Procesos electorales locales 2020-2021.

2. De igual manera, entre septiembre de 2020 y enero de 2021 comenzaron los procesos electorales en diversas entidades federativas, para la elección de cargos locales, cuyas jornadas se desarrollaron el mismo 6 de junio³.

III. Sustanciación del primer procedimiento especial sancionador.

3. **1. Denuncia.** El 19 de abril, Teresa Guadalupe Vale Castilla, en su calidad de ciudadana, presentó una queja en contra de Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República, por la probable difusión de propaganda gubernamental en período prohibido (campaña) y la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, derivado de diversas manifestaciones realizadas en la conferencia de prensa matutina denominada "*La mañanera*" de fecha 9 de abril.
4. **2. Registro, admisión y diligencias.** El mismo 19, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral⁴ registró la queja⁵, la admitió a trámite y ordenó diversas diligencias de investigación.
5. **3. Emplazamiento, escisión y audiencia.** El 27 de abril, la UTCE ordenó el emplazamiento a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se celebró el 30 siguiente.
6. En ese mismo acto, dispuso una **escisión** para determinar la probable responsabilidad de diversas concesionarias de radio y televisión, por la difusión de propaganda gubernamental en período prohibido, derivada de la transmisión de la referida conferencia.

³ <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2021/>

⁴ En adelante UTCE e INE.

⁵ Con la clave UT/SCG/PE/TGVC/CG/124/PEF/140/2021.



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

7. **4. Remisión del expediente e informe circunstanciado.** El 30 de abril, la UTCE remitió el expediente y el informe circunstanciado a la Oficialía de Partes de esta Sala Especializada.
8. **5. Resolución SRE-PSC-80/2021.** El 27 de mayo, esta Sala Especializada determinó, entre otras cuestiones, la **existencia** de la difusión de propaganda gubernamental en período prohibido atribuible a Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República, por dar a conocer información relacionada con el programa de apoyo a personas adultas mayores y su plan de combate al robo de hidrocarburos, lo que constituyó la difusión de logros, avances y resultados de su gestión, con la finalidad de generar la aceptación ciudadana.
9. Por lo que esta Sala Especializada vinculó al máximo mandatario, por conducto de su Consejería Jurídica, para que durante las campañas electorales del actual proceso comicial (hasta el día de la jornada) la información que difundiera se ajustara a las excepciones constitucionales establecidas para este tipo de propaganda (servicios educativos, salud o protección civil de emergencia).
10. Asimismo, se vinculó al coordinador general de Comunicación Social y Vocería de la Oficina de la Presidencia de la República y al titular del Centro de Producción de Programas Informáticos y Especiales⁶, como órgano administrativo desconcentrado de la citada oficina, para retirar, modificar o eliminar el contenido declarado ilegal, en un término de 3 días naturales contados a partir de la notificación. Además, se calificó su conducta como grave ordinaria y se dio vista al Órgano Interno de Control de la mencionada oficina, para que determinara la sanción que resultara aplicable a los referidos servidores públicos, en 30 días hábiles.

⁶ En adelante CEPROPIE.



11. **6. Recurso de revisión SUP-REP-243/2021 y sus acumulados.** El director del CEPROPIE y otros, recurrieron la resolución mencionada en el numeral previo. La Sala Superior determinó **confirmar** la sentencia controvertida.

IV. Sustanciación del segundo procedimiento especial sancionador.

12. **1. Registro y admisión.** Derivado de la escisión de 27 de abril para continuar la sustanciación paralela respecto a las concesionarias, el 28 siguiente, la UTCE registró la queja⁷, la admitió y requirió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos⁸ que remitiera los testigos de grabación relativos a las concesionarias monitoreadas dentro del Catálogo del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo a nivel nacional, que contuvieran la transmisión de la mencionada conferencia de prensa.
13. También solicitó que proporcionara el nombre comercial de las emisoras como se muestra en el archivo “SADI2021_111_Conferencia Matutina_09 Abril.2021_”⁹.
14. **2. Requerimientos.** El 12 de mayo, la UTCE ordenó la solicitud de diversa información a 23 concesionarias.
15. **3. Audiencia de pruebas y alegatos.** El 18 de junio se llevó a cabo la audiencia y se ordenó remitir el expediente a este órgano jurisdiccional.
16. **4. Remisión del expediente e informe circunstanciado.** En esa misma fecha, la UTCE remitió a la Oficialía de Partes de esta Sala Especializada el expediente y el informe circunstanciado.

⁷ UT/SCG/PE/CG/143/PEF/159/2021.

⁸ En adelante Dirección de Prerrogativas.

⁹ Visible en la página 0088 del expediente.



V. Trámite ante la Sala Especializada.

17. **1. Recepción, turno y radicación del expediente.** Cuando llegó el expediente, se revisó su integración y el 4 de agosto, el magistrado presidente le dio la clave **SRE-PSC-139/2021** y lo turnó a la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, quien, en el momento oportuno, lo radicó y procedió a elaborar el proyecto de sentencia correspondiente.
18. **2. Sentencia de la Sala Especializada.** El 5 de agosto, este órgano jurisdiccional determinó, entre otras cuestiones, la **existencia de propaganda gubernamental en período prohibido** por las concesionarias **Instituto Politécnico Nacional¹⁰, Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano¹¹, Ramona Esparza González y Nora María Cantón Martínez de Escobar**, así como el **uso indebido de recursos públicos** por parte de las dos primeras. Por lo que se les impuso como sanción una **multa** a cada una.

VI. Trámite ante la Sala Superior.

19. **1. Recursos de revisión contra la resolución emitida en el SRE-PSC-139/2021.** El 9 de agosto, IPN y el SPR impugnaron la referida sentencia mediante diversos recursos de revisión del procedimiento especial sancionador, que quedaron registrados con la clave de expediente SUP-REP-357/2021 y SUP-REP-360/2021 acumulados, que **revocó** la sentencia para la emisión de un nuevo fallo dentro de los siete días siguientes a la notificación, atendiendo a las particularidades del caso y tomando en cuenta los parámetros establecidos en la determinación de Sala Superior.

VII. Trámite ante la Sala Especializada.

20. **1. Recepción de la sentencia del SUP-REP-357 y acumulado.** El 21 de agosto, la Secretaría General de Acuerdos remitió la resolución

¹⁰ En adelante IPN.

¹¹ En lo subsecuente SPR.



de los citados recursos a la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello para el dictado de un nuevo fallo conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia para conocer el caso.

21. Esta Sala Especializada es competente (tiene facultad) para resolver el procedimiento especial sancionador en que se actúa, ya que la supuesta difusión de propaganda gubernamental durante el período prohibido por parte de las concesionarias, deriva de la escisión ordenada durante la instrucción del SRE-PSC-80/2021¹², en el que se abordó el contenido de la información difundida por el presidente de la República durante la conferencia de la mañana del 9 de abril, transmitida en radio y televisión, infracción que es del ámbito federal y supuestamente se relaciona con el uso de recursos públicos¹³, materias de conocimiento de este órgano jurisdiccional.
22. Por lo anterior, el conocimiento de la presunta difusión indebida corresponde a este órgano jurisdiccional.

¹² Cuestión que se refuerza en el principio general de derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal. Véase la sentencia dictada en el procedimiento SRE-PSC-215/2015 y SRE-PSC-132/2021.

¹³ Artículos 41, Base III, apartado C, y 134, párrafos 7 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (constitución federal); 192 y 195 último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF) cabe precisar que se aplica la ley anterior en términos del artículo quinto transitorio de dicho ordenamiento; 442, párrafo 1, inciso i), 470, 473, numeral 2, 475, 476 y 477 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LEGIPE), así como las jurisprudencias 10/2008, 25/2010 y 25/2015 de rubros "*PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN*", "*PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS*" y "*COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES*", respectivamente.



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

SEGUNDA. Justificación para resolver en sesión no presencial.

23. La Sala Superior aprobó la resolución no presencial de todos los asuntos por medio del sistema de videoconferencias¹⁴, durante la emergencia sanitaria; por lo que se justifica que la resolución del expediente se lleve a cabo en sesión a distancia.

TERCERA. Cumplimiento de la sentencia.

→ Sentencia de Sala Superior.

24. A efecto de dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-357/2021 y su acumulado SUP-REP-360/2021, debe tenerse presente que se determinó revocar la sentencia al calificar como fundados los agravios planteados por IPN y SPR, de la siguiente manera:
25. **A. Propaganda gubernamental prohibida (falta de exhaustividad e indebida motivación)**
26. La superioridad determinó que los reclamos eran fundados porque la Sala Especializada no se pronunció sobre todos los alegatos relevantes de las partes recurrentes.
27. Asimismo, estimó que faltaron exponer razones suficientes sobre la configuración de la infracción frente a particularidades del asunto, por ejemplo, que se trata de transmisiones en vivo de las que supuestamente se desconocen los temas que abordarán y ponderarlos frente a otros derechos como los de las audiencias, la libertad de expresión o el acceso a la información y otros principios, la presunción de licitud de transmisión de las conferencias

¹⁴ Acuerdo General 8/2020 de la Sala Superior del TEPJF, por el que se reanuda la resolución de todos los medios de impugnación, consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5602447&fecha=13/10/2020



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

- “*mañaneras*” como ejercicios periodísticos, así como la normativa interna de las concesionarias recurrentes.
28. El efecto de la sentencia a cumplir es que este órgano jurisdiccional analice y responda de manera completa los argumentos del IPN y del SPR, así como de temáticas relevantes de la transmisión y actividades de las concesionarias.
29. A partir de estas consideraciones, se marcaron directrices como:
- Especificar a las concesionarias si es necesario que reevalúen la forma en que difunden propaganda gubernamental no informativa en etapas como la campaña y la jornada electoral.
 - Estudiar la coexistencia de la difusión de este tipo de propaganda frente a otros derechos.
 - Exponer la ponderación de ciertas prerrogativas de cara a la tutela del voto libre e informado en las campañas.
 - Explicar si la transmisión integral de las conferencias matutinas es una actividad periodística y cómo se desvirtúa la presunción de licitud de la misma cuando se difunde propaganda gubernamental prohibida, cuyo contenido no controla.
 - Aclarar por qué la conferencia “*mañanera*” generó aceptación de la ciudadanía o las causas que pueden incidir en el voto libre e informado que se protege en esa etapa.
 - Análisis de la normativa interna de las concesionarias.
30. **B. Uso indebido de recursos públicos (incongruencia)**
31. La Sala Superior determinó fundado el agravio sobre incongruencia en la sentencia, toda vez que en el procedimiento SRE-PSC-80/2021 ya se había declarado la **inexistencia** del uso indebido de recursos, así como de la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, por parte de las personas servidoras públicas



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

- involucradas; en tanto, que en el presente procedimiento se determinó la **existencia** del mal uso de recursos por las concesionarias, lo cual es contradictorio.
32. Así, el análisis de estas infracciones que vinculan a las personas del servicio público y las concesionarias no son armónicas conforme al criterio de la máxima autoridad electoral, según el cual, si una infracción no se actualiza para los primeros no puede configurarse para las segundas¹⁵.
 33. En tales circunstancias, la Sala Superior estima necesario analizar de manera armónica las infracciones de uso de recursos públicos y de la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, atribuibles a las concesionarias, en relación con la inexistencia, de dichas conductas, declarada en el procedimiento SRE-PSC-80/2021, por la transmisión de la misma conferencia y ello considerarlo para la individualización de la sanción.
 34. Asimismo, la Sala Superior ordenó a este órgano jurisdiccional emitir una nueva resolución en donde se aborden la totalidad de los alegatos de las partes recurrentes en relación con la propaganda gubernamental en tiempo prohibido y se determine la inexistencia del uso indebido de recursos públicos en concordancia con el expediente mencionado en el párrafo previo.

CUARTA. Delimitación de la materia de análisis.

35. Cabe recordar que el SPR y el IPN, interpusieron recursos de revisión en contra de la presente sentencia, los que quedaron en el índice de la Sala Superior con las claves SUP-REP-357/2021 y SUP-REP-360/2021.
36. La superioridad al analizar los argumentos de estas concesionarias determinó la falta de exhaustividad y motivación respecto de la infracción de difundir propaganda gubernamental prohibida e

¹⁵ SUP-REP-139/2019.



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

- incongruencia interna sobre la infracción de uso indebido de recursos públicos, por tanto, revocó la sentencia con la finalidad de emitir una nueva.
37. En ese sentido, se desprende que los recurrentes de dichos medios de impugnación se limitan a dos de cuatro concesionarias sancionadas, pues por cuanto hace a Ramona Esparza González y Nora María Cantón Martínez de Escobar, aun cuando se encontraron en la misma posibilidad de recurrir ante la Sala Superior para hacer valer cualquier inconformidad, este hecho no sucedió.
 38. Por ello al no existir pronunciamiento alguno por dichas concesionarias en el SUP-REP-357/2021 y su acumulado, esta autoridad jurisdiccional **se encuentra impedida** para exceder los términos de la sentencia a la que se da cumplimiento y para pronunciarse respecto de infracciones que no fueron motivo de análisis en sentencia dictada por la superioridad respecto de sujetos distintos a aquellos a los que consideró infractores.
 39. Por lo anterior, es que no se abordará el estudio de las 19 concesionarias cuyas conductas fueron declaradas inexistentes y de las 2 concesionarias que fueron sancionadas en la sentencia primigenia, es decir, Nora María Cantón Martínez de Escobar y Ramona Esparza González.
 40. Tampoco serán objeto de este nuevo pronunciamiento las conductas consistentes en promoción personalizada, así como la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda y al modelo de comunicación política electoral.
 41. En consecuencia, el estudio del presente procedimiento se ciñe a lo estrictamente delimitado por la Sala Superior en aras de dar cabal cumplimiento a lo establecido en dicho medio de impugnación, esto es, al análisis de la exhaustividad y congruencia respecto al IPN y a SPR.



QUINTA. Planteamiento de la denuncia y defensas.

❖ **Denuncia:**

42. En atención a la resolución emitida en el expediente SUP-REP-357/2021 y su acumulado, las infracciones a analizar son la supuesta difusión de propaganda gubernamental y el uso indebido de recursos públicos, derivado de la transmisión de la conferencia matutina del presidente de la República de 9 de abril, por dos concesionarias de radio y televisión.

❖ **Defensas:**

43. El **IPN**¹⁶ indicó en sus escritos de respuesta y comparecencia¹⁷:
- Resaltó que no transmitió de manera ininterrumpida la conferencia, ya que hizo un corte a las 8:59 de la mañana y cuando se transmite la pauta que le ordena el INE.
 - Realizó la transmisión en un ejercicio de labor periodística, en aras de cumplir con la libertad de expresión y el derecho humano del acceso a la información que atiende al interés general de la población (artículo 6 constitucional).
 - Es una concesionaria de uso público que, con base en su normatividad interna, tiene como función la extensión y difusión de la educación y cultura, a través de la generación y transmisión de programas de televisión, en los términos del artículo 3 de la constitución federal.

¹⁶ Concesionaria de las emisoras, XHTJB-TDT-canal 15, XHCHD-TDT-canal 20, XHCHU-TDT-canal 20, XHCHI-TDT-canal 25, XEIPN-TDT-canal 33, XHSCE-TDT-canal 31, XHGPD-TDT-canal 34, XHDGO-TDT-canal 33, XHCIP-TDT-canal 20, XHSLP-TDT-canal 24, XHSIM-TDT-canal 21 y XHSIN-TDT-canal 21.

¹⁷ Páginas 287 a 299 del tomo principal y 10 a 69 del cuaderno accesorio 3, respectivamente.



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

- Además, tiene la obligación de producir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico de la nación.
 - Solo transmitió lo manifestado por otro.
 - No recibió alguna solicitud, orden o instrucción para transmitir la mañanera, ni recibió pago de algún tercero.
 - Se desconocía y no se editó el contenido de la conferencia de manera previa; además, considera que no es propaganda gubernamental, porque solo da a conocer a la audiencia los problemas del país y los planes para solucionarlos.
 - No buscó influir en la contienda electoral, ni hacer llamados al voto a favor de alguna persona servidora pública, candidaturas, terceras personas o partido político.
 - La realización de las conferencias matutinas no son medios para lograr la aceptación ciudadana, sino un ejercicio de interrelación entre periodistas y la población con el titular del Poder Ejecutivo, así como una rendición de cuentas.
44. Por su parte, el **SPR**¹⁸ estableció en sus escritos de requerimientos y comparecencia¹⁹:
- Se trata de un organismo público descentralizado de la administración pública federal, no sectorizado, dotado de

¹⁸ Concesionaria de las emisoras XHSPRAG-TDT canales 15 y 15.2, XHSPRCC-TDT-canal 32, XHSPRSC-TDT-canales 18 y 18.2, XHSPRTC-TDT-canal 31, XHSPRTP-TDT-canales 26 y 31, XHSPR-TDT-canal 30, XHSPRCO-TDT-canal 21, XHSPRLA-TDT-canal 34, XHSPRCE-TDT canales 20 y 20.2, XHSPRGA-TDT canales 43 y 43.2, XHSPREM-TDT canales 30 y 30.2, XHSPRUM-TDT canales 14 y 14.2, XHSPRMO-TDT canales 44 y 44.2, XHSPRMT-TDT canales 16 y 16.2, XHSPROA-TDT-canal 35, XHSPRPA-TDT canales 30 y 30.2, XHSPRMQ-TDT canales 30 y 30..2, XHSPRMS-TDT canales 29 y 29.2, XHSPRHA-TDT canales 27 y 27.2, XHSPROS-TDT-canal 31, XHSPRVT-TDT canales 25 y 25.2, XHSPRXA-TDT canales 35 y 35.2, XHSPRCA-TDT canales 26 y 26.2, XHTZA-FM-canal 104.3, XHSPRME-TDT-canal 23.2, XHSPRZC-TDT canales 15 y 15.2.

¹⁹ Páginas 272 a 274 del tomo principal y 1847 a 1853 del cuaderno accesorio 2, respectivamente.



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

personalidad jurídica y patrimonio propio, que cuenta con autonomía técnica, operativa, decisión y de gestión.

- Tiene por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro.
- Transmite diario, a través de la señal del canal 14, en sus distintas concesionarias en vivo, las mañaneras, desde el 3 de diciembre de 2018, a partir de las 7:00 am, cuya duración es entre hora y media y dos horas, sin que sean retransmitidas de manera diferida.
- No tiene acuerdo u orden por algún ente público o gubernamental, pues realiza la transmisión en cumplimiento a dar información a la ciudadanía, de conformidad con los artículos 6 constitucional y 7 de su ley de creación.
- Se fundamenta en la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información, los que se encuentran estrechamente vinculados a los principios de transparencia y rendición de cuentas.

SEXTA. Hechos y acreditación²⁰.

45. En principio cabe recordar que en el procedimiento SRE-PSC-80/2021, la Dirección de Prerrogativas proporcionó el archivo “SADI2021_111_Conferencia Matutina_09 Abril.2021_”, del que se desprendió que la conferencia matutina del 9 de abril, se transmitió de *manera completa* por **24 emisoras** y de *manera parcial* por **95 emisoras**.
46. Ahora bien, durante la tramitación del presente asunto, el titular de la citada dirección informó que el Sistema Integral de Verificación y

²⁰ Los documentos públicos que se analizan en este apartado tienen valor probatorio pleno al emitirlos una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), b) y c) y 462, párrafos 1, 2 3 de la LEGIPE.



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

Monitoreo generó **119 testigos de grabación**²¹ que correspondían a igual número de emisoras que transmitieron la conferencia de 9 de abril del presidente de la República, de forma total o por fragmentos²².

47. Las pruebas que se obtuvieron por la autoridad instructora y proporcionadas por las concesionarias denunciadas pueden consultarse en el **Anexo 1** de esta resolución.

 48. Hasta aquí tenemos que:

- Es un hecho notorio la existencia de la conferencia de prensa matutina del presidente de la República, en el Salón Tesorería de Palacio Nacional, el 9 de abril.
- La conferencia denunciada se realizó dentro de la campaña para el proceso electoral federal 2020-2021, así como en los procesos comiciales de 20 entidades federativas²³.
- 119 emisoras, pertenecientes a 23 concesionarias, difundieron la conferencia del ejecutivo federal de 9 de abril, total o parcialmente.

SÉPTIMA. Análisis de las infracciones imputadas.

→ Caso a resolver

49. Esta Sala Especializada debe determinar si la transmisión parcial o total de la conferencia matutina del ejecutivo federal, el 9 de abril, actualiza la probable difusión de propaganda gubernamental en período prohibido (campaña) y el uso indebido de recursos públicos.

²¹ Con la precisión de que no fue posible generar el testigo de grabación correspondiente a la emisora XHSPRMF-TDT canal 23.2, con cobertura en Yucatán que transmitió de manera parcial el material, toda vez que se registró una falla técnica en el Centro de Verificación y Monitoreo

²² Véase el dispositivo portátil de almacenamiento USB consultable en la página 139 del tomo principal.

²³ Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chihuahua, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

50. Lo anterior, tomando en consideración lo ordenado en la resolución del expediente SUP-REP-357/2021 y su acumulado SUP-REP-360/2021, en el sentido de estudiar la totalidad de los alegatos de las concesionarias recurrentes respecto a la difusión de propaganda gubernamental en período prohibido y lo determinado por esta Sala Especializada en la sentencia emitida en el procedimiento identificado con la clave SRE-PSC-80/2021, en relación con el uso indebido de recursos públicos.
51. Para el análisis de la controversia, es necesario precisar la normativa que rige en el caso.

OCTAVA. Marco normativo aplicable.

→ **Difusión de propaganda gubernamental en período prohibido.**

52. El artículo 134 constitucional regula, entre otras cuestiones, lo que debe entenderse como propaganda del Estado.
53. La Sala Superior definió a ésta última como “*toda acción o **información** relativa a una entidad estatal, realizada o difundida por **cualquier medio de comunicación** (impresos, audiovisuales o electrónicos) o mediante **actos públicos** dirigidos a la población en general, que implica generalmente el uso de **recursos públicos** de cualquier naturaleza, sea que contenga o no referencias o símbolos distintivos de alguna instancia estatal o dependencia de gobierno, que difunde logros o acciones de gobierno y que tiene por finalidad la **adhesión** o **persuasión** de la ciudadanía*”²⁴.
54. Además, estableció los **parámetros** para detectar este tipo de propaganda:
 - El mensaje se emite por una persona del servicio público o entidad pública.
 - Se lleva a cabo mediante actos, escrutinios, imágenes, grabaciones, proyecciones y/o expresiones.

²⁴ Párrafo 118 de la sentencia dictada en el expediente SUP-REP-142/2019 y acumulado SUP-REP-144/2019. Véase SUP-REP-185/2018 y SUP-REC-1452/2018 y acumulado.



- Que la finalidad sea difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno.
 - Se oriente a generar aceptación, adhesión o apoyo en la ciudadanía²⁵.
 - No se trate de comunicaciones puramente informativas de una situación concreta.
55. De igual manera, precisó que la propaganda gubernamental debe ser institucional, *no puede tener contenido electoral* ni influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, *a favor o en contra de partidos políticos o candidaturas* y **no puede difundirse en campaña electoral**²⁶, período de reflexión ni el día de la jornada electoral.
56. Cabe precisar que se exceptúa de la interrupción de la propaganda gubernamental a las **campañas de información de las autoridades electorales, los servicios educativos y de salud o de protección civil en casos de emergencia**²⁷.
57. La finalidad de regular la propaganda gubernamental de todo tipo, tanto, en tiempos electorales como fuera de ellos, es generar condiciones de igualdad y certeza en la competencia electoral e impedir el uso del poder público a favor o en contra de algún partido político o candidatura a cargo de elección popular, para inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza en la contienda electoral²⁸.

²⁵ Un criterio similar también se sostuvo en el SUP-RAP-360/2012. Por ejemplo, la información sobre el contenido de algún medicamento del sector salud, sobre las características de una obra pública, un aviso de desviación de tránsito, así como otros de la misma naturaleza informativa son ejemplos de comunicación oficial o gubernamental que no obstante, en principio, no constituyen propaganda gubernamental en sentido estricto para efectos de su análisis y posible incidencia en la materia electoral, salvo que del contexto de su difusión se advierta que forma parte de una campaña con fines distintos al meramente informativo.

²⁶ Artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la constitución federal.

²⁷ Jurisprudencia 18/2011 de rubro "*PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD*".

²⁸ Decreto que reforma los artículos 6º, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación de trece de noviembre de dos mil siete. Así como el tercer objetivo de la exposición de motivos de iniciativa con proyecto



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

58. Además, es una regla que la difusión de la propaganda gubernamental no debe influir de manera negativa en los procesos de renovación del poder público o traducirse en una ventaja electoral.
59. Incluso, la Ley General de Comunicación Social²⁹ -reglamentaria del artículo 134, párrafo 8, de la constitución federal- exalta como principios rectores la objetividad y la imparcialidad para garantizar la equidad en la contienda electoral³⁰.
60. La salvaguarda de los distintos principios de la materia electoral es porque se requiere que la ciudadanía ejerza el derecho y la obligación de votar³¹, para elegir a las personas que la representarán en el poder, en un contexto de *libertad, autenticidad y periodicidad*³².
61. Lo anterior implica que la población esté debidamente informada para expresar su voluntad sin restricciones, con datos accesibles y reales.
62. Exigir imparcialidad y neutralidad marca la ruta para conformar un sistema donde la igualdad de condiciones para las competidoras y los competidores sea una regla y no un régimen de excepción.
63. Así, cobra lógica la obligación permanente de que la propaganda gubernamental no sea de carácter electoral ni dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ni difundirse en etapas de campaña, período de reflexión y la jornada electoral y por regla general tener un carácter institucional.

→ Libertad de expresión

64. Las libertades fundamentales de pensamiento y expresión se establecen en los artículos 6 y 7 de la constitución federal, así como

para reformar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia electoral, consultable en <http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/archivo/SAD-02-08.pdf>

²⁹ En adelante LGCS.

³⁰ Artículos 5, inciso f), y 9, fracción I.

³¹ Artículos 35, fracción I, y 36, fracción III de la constitución federal.

³² Artículos 41, párrafo tercero, fracción I, segundo párrafo, de la constitución federal; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Observación General No. 25 del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; 23, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.



- en los diversos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
65. Estas disposiciones prevén que la libertad de expresión no estará sujeta a censura previa, pero sí a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente en la ley y así asegurar el respeto de los derechos o la reputación de las demás personas, o la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o moral públicas; asimismo, se prohíbe toda apología al odio, la violencia o cualquier forma de discriminación.
 66. En la materia electoral se maximiza el derecho humano a la libertad de expresión³³ y el derecho a la información en el debate político, principalmente porque en el desarrollo de las campañas es necesario proteger y alentar los debates intensos y vigorosos, como parte de la dimensión deliberativa de la democracia representativa.
 67. Así, la publicidad oficial o la propaganda gubernamental se concibe como un canal de comunicación entre gobierno y sociedad tanto para informar sobre el ejercicio de las funciones públicas, como para que las personas conozcan y ejerzan sus derechos; no obstante, ello no implica que para su implementación no se cumplan o se respeten las reglas previstas para su confección y difusión.
 68. En el caso específico, tratándose de las conferencias matutinas del presidente de la República, la Sala Superior sostiene que corresponden a un formato de comunicación en el que el titular del Poder Ejecutivo expone temas por él elegidos, con modo libre en cuanto al contenido y las personas representantes de los medios de comunicación a quienes el presidente elige dar la palabra para formular preguntas. Es decir, el propio presidente conduce la interacción con los medios de comunicación³⁴.

³³ Tesis 11/2008 de rubro: "*LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO*".

³⁴ SUP-REP-139/2019 y acumulados.



69. Este ejercicio entre el funcionariado público y los medios de comunicación, si bien en principio se trata de proporcionar información de interés público, ésta no puede sustraerse del marco constitucional y legal vigente, en particular, del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41, base III, apartado C, y 134, párrafo séptimo de la constitución federal.
70. En este sentido, la Sala Superior señaló que lo relevante en materia electoral no es el tipo de formato comunicativo en que se produce la comunicación y la información en las citadas conferencias matutinas, **sino es el contenido** lo que determina la propaganda gubernamental prohibida en período de campañas.
71. Conforme a lo anterior, si durante el desarrollo de los procesos electorales y más específicamente, durante el período de campañas y hasta la jornada electoral, el contenido de las conferencias está relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que tenga como finalidad buscar la adhesión ciudadana, estamos ante la presencia de propaganda gubernamental, en principio, prohibida por el artículo 41 constitucional³⁵.

→ **Concesionarias**

72. Por otro lado, la LEGIPE señala que constituyen infracciones de las concesionarias de radio y televisión el incumplimiento de las obligaciones que señala la ley, entre las que se encuentran el respeto a los artículos 134 y 41 constitucionales, en ese orden³⁶.
73. De conformidad con la LGCS los medios de comunicación tienen garantizado el pleno ejercicio del desarrollo a la libertad de expresión en la contratación y difusión de propaganda gubernamental³⁷, en

³⁵ Ídem.

³⁶ Artículo 452, párrafo 1, inciso e), de la LEGIPE.

³⁷ Artículo 6 de la LGCS.



términos de los artículos 6 y 7 constitucionales, pero ello no los exime del cumplimiento de otras obligaciones como la suspensión de las campañas gubernamentales cuando existan procesos electorales (con las excepciones indicadas por el artículo 41 de la constitución federal y el artículo 21 de la propia LGCS).

74. En este sentido, se debe determinar si las concesionarias involucradas incumplieron o no con dichos preceptos relacionados con la difusión de propaganda gubernamental y el uso indebido de recursos públicos³⁸.

NOVENA. Caso concreto.

Contenido de la conferencia de 9 de abril³⁹.

75. El formato de esta conferencia matutina se da de la siguiente manera:
- El presidente de la República da una introducción de los temas que se abordaran a lo largo del diálogo.
 - Después presenta a la persona del servicio público que es especialista en la materia para que abunde en los detalles del tema propuesto.
 - Una vez que concluyen las explicaciones, proceden a una ronda de preguntas por parte de las reporteras y los reporteros que acuden a la plática matutina.
 - En algunas ocasiones, hacen uso de herramientas de soporte como presentaciones del programa *power point*.
76. De manera genérica los temas que se trataron en dicha conferencia fueron:

³⁸ En términos del artículo 442, numeral 1, inciso i), de la LEGIPE son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la ley, las concesionarias de radio y televisión.

³⁹ Véase **Anexo 2**. Contenido de la conferencia matutina del 9 de abril.



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

- La estrategia implementada para proteger a las candidaturas amenazadas por el crimen organizado, con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos políticos.
 - La extinción de dominio sobre predios usados para cometer ilícitos.
 - La existencia de tomas clandestinas de hidrocarburos que se encontraron en Ecatepec y que representaban un riesgo para la población en la Ciudad de México y Estado de México.
 - El programa de apoyo a familiares de fallecidos por la COVID-19.
 - El pésame por la muerte del príncipe Felipe, esposo de la reina Isabel II de Inglaterra, en nombre del pueblo y del Gobierno de México.
77. Una vez concluida la exposición de dichos temas, hubo una ronda de preguntas y respuestas de los medios de comunicación.
78. Cabe precisar que en el presente asunto tenemos emisoras que transmitieron la totalidad de la conferencia y otras que difundieron fragmentos, y en uno u otro caso se observan coincidencias con las porciones declaradas ilegales en la sentencia dictada en el SRE-PSC-80/2021.
79. En dicho procedimiento se determinó la *existencia* de la infracción consistente en difusión de propaganda gubernamental en período prohibido respecto a dos temas: las referencias a las pensiones para adultez mayor y la manera en que la decisión de incorporar al ejército y la marina disminuyó y controló el robo de hidrocarburos y las tomas ilegales en el país; esto durante la etapa de campañas electorales en los procesos comiciales federal y locales concurrentes.
80. Al respecto, se concluyó que el ejecutivo federal hizo mención de logros, programas y/o medidas que ha implementado su gobierno, con la finalidad de generar una aceptación y apoyo ciudadano.



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

81. Temas que evidentemente no encuadraban en el régimen de excepciones para difundir propaganda gubernamental en período de campañas, con lo que se actualizó la infracción del artículo 41, base III, apartado C, de la constitución federal.

Transmisiones totales o parciales de la conferencia de 9 de abril.

82. En el Anexo 3 de este procedimiento, se detallan los contenidos, las formas (parcial o total) y el tiempo en que cada emisora difundió la conferencia denunciada.
83. Lo anterior, para determinar si el contenido de las transmisiones coincide con las partes declaradas ilegales en el SRE-SPC-80/2021.
84. Enseguida, se analizan las conductas de las concesionarias.



Difusión de propaganda gubernamental en período prohibido.

85. En primer lugar, debemos recordar que la Sala Superior determinó que, a efecto de guardar una congruencia interna en el dictado de una sentencia en donde se aborde la actualización de infracciones tratándose de concesionarias de radio y televisión, previamente se tuvo que analizar si las personas del servicio público denunciadas cometieron las infracciones que se le están atribuyendo a aquéllas⁴⁰.
86. En ese sentido, en el expediente SRE-PSC-80/2021 se determinó la responsabilidad del presidente de la República, así como de los titulares de CEPROPIE y de la Coordinación de Comunicación Social y Vocería de la presidencia, por realizar y difundir propaganda gubernamental en período prohibido.
87. Ahora bien, en el caso específico, aunque se ha dicho que la difusión de la *mañanera* en principio es razonable y válida, porque abona al pleno ejercicio de la libertad de expresión y derecho a la información en su dimensión dual; de la revisión de los testigos de grabación se acreditó que las emisoras de **4 concesionarias** difundieron la

⁴⁰ Véase SUP-REP-139/2019.



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

conferencia matutina denunciada de **forma íntegra y/o parcial**, en las que se advierten las manifestaciones determinadas ilegales por el procedimiento especial sancionador 80 de este año, esto es, cuando el presidente de la República habló de los logros de su gobierno en programas sociales de apoyo a la adultez mayor y/o la disminución del robo de hidrocarburos y tomas ilegales en el país, durante el período de campaña de los procesos electorales federal y concurrentes:

- Instituto Politécnico Nacional.
- Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.
- Ramona Esparza González.
- Nora María Cantón Martínez de Escobar.

88. Sin embargo, de acuerdo a lo establecido por la Sala Superior solo se analizarán las alegaciones del IPN y SPR.
89. En el caso, las dos primeras concesionarias transmitieron la conferencia matutina entre 1 hora con 43 minutos y 2 horas con 28 minutos y 35 segundos⁴¹.
90. Este actuar trastoca la prohibición que establece el artículo 41, base III, apartado C, constitucional, consistente en difundir propaganda gubernamental durante campaña, salvo las relativas los servicios educativos, de salud o protección civil en casos de emergencia.
91. Es importante destacar que la referida limitación de transmitir este tipo de propaganda, tiene como propósito proteger la etapa de mayor relevancia del proceso: la campaña, porque es donde se realiza la actividad más intensa de las y los participantes políticos para conseguir el voto del electorado.

⁴¹ En estos casos, la conferencia se interrumpía en la sección de preguntas y respuestas de las personas reporteras asistentes, sin embargo, a ese momento ya se habían tratado todos los temas centrales de la conferencia de ese día, incluyendo frases declaradas ilegales por ser propaganda gubernamental.



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

92. En el caso específico, las 2 concesionarias transmitieron temas relacionados con el actuar del gobierno federal, logros y/o programas, que no forman parte del régimen de excepciones establecidas en el propio artículo 41 constitucional, por lo que no podían difundirse durante el período de campaña del proceso electoral federal ni local.
93. Por tanto, las concesionarias de radio y/o televisión, al prestar sus servicios, en razón de los respectivos títulos de concesión, debían cumplir con la normativa aplicable, entre ellas, la legislación electoral constitucional y legal que les impone deberes y obligaciones.
94. Es decir, el actuar de los medios de comunicación (concesionarias), al ser la vía o instrumento por el cual la información llega a la sociedad, debía blindar los procesos electorales; si bien decidieron de manera libre agregar la *mañanera* como parte de su programación habitual, esta realidad generó que su audiencia tuviera acceso a propaganda gubernamental durante la etapa de campaña.
95. Situación que es contraria a los principios constitucionales, porque la prohibición de suspender la difusión de propaganda gubernamental tiene como último fin proteger el derecho humano a votar de manera *libre e informada*; es decir, sin influencias que de manera explícita y/o implícita pudieran afectar la decisión de las personas electoras, de frente a la jornada electoral.
96. Ahora, para atender el objeto del cumplimiento de la sentencia del recurso SUP-REP-357/2021 y su acumulado SUP-REP-360/2021, sólo se analizarán las defensas de las 2 concesionarias que se estiman responsables de la difusión de propaganda gubernamental en período prohibido:

❖ Instituto Politécnico Nacional

97. La concesionaria Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal estableció:



98. **1.** Al ser un **órgano de apoyo** del IPN⁴², debe cumplir con diversas funciones establecidas en su reglamentación interna, dentro de las cuales se contempla la extensión y difusión de la educación y cultura a través de la generación y transmisión de programas de televisión⁴³.
99. Además, debe difundir información relativa a los acontecimientos nacionales e internacionales⁴⁴, por lo que en esa lógica realizó la transmisión de la conferencia matutina como parte de un ejercicio de *labor periodística*, en aras de cumplir con la libertad de expresión establecida en el artículo 6 constitucional, para que su audiencia tenga acceso a la información.
100. Por ello, al ser una institución de educación superior de carácter público, tiene permitido proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones⁴⁵, atendiendo al interés general de la población.
101. Lo anterior, como parte de su obligación para garantizar el derecho de las audiencias relativo a la reproducción de contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico de la nación⁴⁶.
102. También adujo que no transmitió de manera ininterrumpida la conferencia, ya que realizó un corte a las 8:59 de la mañana y cuando se transmitía la pauta ordenada por el INE.
103. **2. Rendición de cuentas.** El artículo 6 de la constitución federal establece que el Estado debe garantizar la efectiva rendición de cuentas a la población por conducto de la administración pública federal, como parte del derecho a la información.

⁴² Artículo 10 de la Ley Orgánica del IPN.

⁴³ Artículos 218 del Reglamento Interno del IPN en relación con el diverso 3 constitucional.

⁴⁴ Artículo 219, fracción IV, del Reglamento Interno del IPN.

⁴⁵ Artículo 67, fracción II, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR).

⁴⁶ Artículo 256, fracción I, de la LFTyR.



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

104. Lo cual se realiza a través de mensajes institucionales y de carácter informativo que sean relevantes para la población.
105. Por lo que, en su dicho, la transmisión careció de un propósito electoral, ya que no se buscó influir en la contienda electoral ni constituyó propaganda gubernamental, dado que el contenido de esta conferencia se dio en el contexto de un ejercicio periodístico libre que realizan los medios de comunicación al presidente y a diversas personas servidoras públicas, el que goza de presunción de licitud.
106. Por otra parte, estableció que con la transmisión de la conferencia denunciada contribuye a la formación de la opinión pública libre y fomenta la cultura democrática.
107. Lo anterior amparado por el derecho a la libertad de expresión, que comprende la posibilidad de difundir información e ideas por cualquier medio.
108. Además, los mensajes hechos por terceras personas no deben ser limitados por la amenaza de responsabilizar al medio de comunicación que los transmite, ya que los derechos fundamentales de libre expresión de ideas y difusión de información son instrumentos indispensables en la formación de la opinión pública⁴⁷.
109. El establecer controles sobre la información antes de que se difunda, podría constituir censura previa, que impediría a la audiencia tener acceso a datos fidedignos, sin alteración, modificación, edición o manipulación, para estar en posición de manifestar y expresar su rechazo o aprobación en el desempeño del cargo de alguna persona funcionaria pública, o la crítica a las políticas públicas.
110. En ese orden de ideas, sostuvo que no buscó influir en la contienda electoral, dado que al desconocer el contenido de la conferencia no estaba en posibilidad de editar la información.

⁴⁷ Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión elaborada por la Relatoría Especial de la Organización de Estados Americanos.



111. Asimismo, refirió que no recibió alguna solicitud, orden o instrucción para transmitir la conferencia denunciada.
112. Por medio de la transmisión de la conferencia se da a conocer a la audiencia las problemáticas del país y las medidas para solucionarlas, a través de un ejercicio de preguntas, que pueden ser críticas, inquisitivas, mordaces o incisivas, por parte de las personas reporteras al funcionariado público presente en la mañana, lo que inclusive puede crear una imagen en contra y no en beneficio del presidente de la República.
113. **3. Principios de equidad e imparcialidad.** La concesionaria afirma que no se trata de propaganda gubernamental que vulnere tales principios, sino que se está de frente a un ejercicio de libertad de prensa cobijada por un manto de presunción de licitud, a través del diálogo entre el titular del ejecutivo federal con la ciudadanía por vía de los medios de comunicación.
114. **4. Derecho de acceso a la información.** La transmisión en la señal de televisión de la concesionaria y sus repetidoras de las expresiones del presidente la República durante la conferencia de prensa, no tienen el propósito de obtener el voto a favor de alguna persona servidora pública, terceras personas o fuerza política, aspirantes o candidatura a cargos de elección popular, ya que las manifestaciones vertidas durante la misma se generaron por medio de una auténtica labor periodística que no constituye una conducta prohibida.
115. La Sala Superior señaló como elementos de la propaganda gubernamental: a) la emisión por parte de una persona del servicio público o entidad pública; b) que éste se dé mediante la contratación de la difusión de actos escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y/o expresiones; c) que se advierta que su finalidad es difundir logros, programas, acciones o medidas de gobierno y d) que tal difusión se oriente a generar una aceptación en la ciudadanía.



116. Así, en dicho la concesionaria, la finalidad de las conferencias matutinas no es un recurso que utilice el presidente para obtener una aceptación ciudadana, es un medio de interrelación de periodistas y ciudadanía con el ejecutivo federal.
117. **5. Contenido y temporalidad.** En el contexto, la Sala Superior reconoció que para considerar que nos encontramos ante propaganda gubernamental prohibida deben existir dos requisitos fundamentales: *a) contenido*, se refiere a la información que transmite el ente público, mismo que no podrá ser de carácter electoral ni debe influir en las preferencias de la ciudadanía a favor o en contra de los partidos políticos o candidaturas a cargos de elección popular, lo que desde la óptica de la concesionaria no se actualiza ni de forma indiciaria y *b) temporalidad*, es decir que no debe difundirse en la etapa de campañas y hasta la culminación de la jornada electoral, salvo las excepciones permitidas.
118. Por ende, la transmisión que realizó de la “*mañanera*” no buscó la aceptación del electorado en donde se desarrollaron los procesos comiciales locales, es decir, no son propaganda gubernamental ni afectaron la equidad en la contienda, pues se trata de actos donde se ha respetado el principio de neutralidad, en razón de que solo es un ejercicio periodístico y democrático de acceso a la información de sus televidentes y rendición de cuentas.
119. En consecuencia, reitera que transmitió las conferencias como parte de la programación del espacio noticioso denominado “**Noticiero Matutino**”.
120. Por último, indica que el denunciante es quien tiene que aportar las pruebas que acrediten la difusión de propaganda gubernamental en período prohibido y el uso indebido de recursos públicos, derivado de la rueda de prensa que supuestamente inciden en el proceso, sin que de las probanzas del quejoso se adviertan dichas violaciones.



❖ Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (SPR)

121. Esta concesionaria refirió ser un organismo público descentralizado de la administración pública federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tiene por objeto promover el servicio de radiodifusión sin fines de lucro en diversas entidades federativas, por medio de contenidos que promuevan la integración nacional, la información educativa, cultural y cívica, así como la expresión de la diversidad, pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad, entre otras.
122. Los principios rectores que guían sus acciones, programas o políticas son:
 - El compromiso ético con la información objetiva, veraz y plural, que se deberá ajustar plenamente al criterio de independencia profesional y al pluralismo político, social y cultural del país.
 - Facilitar el debate político de las diversas corrientes, ideológicas, políticas y culturales.
 - Promover la participación ciudadana mediante el ejercicio del derecho de acceso a los medios públicos de la radiodifusión.
 - Producir pluralidad de contenidos en la programación y en los acontecimientos institucionales, sociales, culturales y deportivos dirigidos a todos los sectores de la audiencia, prestando atención a aquellos temas de especial interés público.
123. Igualmente, argumentó que transmite las “*mañaneras*” todos los días **en vivo**, a través de la señal del canal 14, en sus distintas frecuencias en el territorio nacional, desde el 3 de diciembre de 2018, a partir de las 7:00 am, cuya duración es de hora y media a dos horas, sin que sean retransmitidas de manera diferida.



124. Dicha decisión se fundamenta en la libertad de expresión y el derecho a la información de la ciudadanía⁴⁸, lo que robustece el respeto y la garantía de los derechos de las audiencias de radiodifusión.
125. Además, la Organización de los Estados Americanos asumió el compromiso por parte de los estados miembros para promover el derecho de acceso a la información pública como parte de las estrategias nacionales de desarrollo, vinculado a los principios de transparencia y rendición de cuentas que rige la actividad gubernamental.
126. Asimismo, precisó que ningún ente público o gubernamental le ordenó la transmisión de las mañaneras o concretó algún acuerdo en similares términos, pues transmite en cumplimiento de sus principios rectores⁴⁹.
127. Una vez analizadas las defensas y alegaciones de las 2 concesionarias que se estima transmitieron propaganda gubernamental en período prohibido, esta Sala Especializada encuentra coincidencias en sus manifestaciones, por lo que se responderán de manera conjunta las mismas.

Grupo 1. Libertad de expresión, derecho de acceso a la información, ejercicio periodístico y censura previa.

128. En una primera instancia, la actividad periodística en su vertiente de difusión de noticias se encuentra protegida por el binomio integrado por la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información⁵⁰.
129. Eso permite a los agentes noticiosos elegir discrecionalmente las piezas informativas que, a su juicio, resultan relevantes para su auditorio, sin parámetros previos que impongan o restrinjan

⁴⁸ Artículo 6, apartado b, fracción V, constitucional.

⁴⁹ Artículo 7, fracciones II, III, IV y V, de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

⁵⁰ Artículo 1 de la constitución federal.



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

- contenidos específicos, salvo los límites constitucionales establecidos⁵¹.
130. Esto nos revela que el ejercicio periodístico goza de una presunción de constitucionalidad y legalidad⁵², sin embargo, ese manto jurídico protector puede ser superado cuando exista una prueba en contrario, que puede llegar a evidenciar la actualización de una infracción a la normativa constitucional o legal en materia electoral, por no encontrarse dentro de los límites de la libertad de expresión y de acceso a la información.
 131. De manera ordinaria se ha señalado que las personas servidoras públicas son quienes tienen el deber de cuidar que sus mensajes no contengan elementos que puedan influir en las preferencias electorales o en la opinión pública durante los procesos comiciales, porque dichas expresiones pueden ser retomadas por los medios de comunicación.
 132. No obstante, las concesionarias de radio y televisión también deben de salvaguardar las condiciones de equidad en la contienda, como vehículos o factores de formación de la opinión pública, por ello se justifica que tengan una regulación especial y con restricciones diferentes a las de otros medios informativos.
 133. Ahora bien, la Sala Superior sostuvo que ante la dificultad de definir con claridad la propaganda gubernamental de otros contenidos de carácter informativo, tratándose de la información difundida en las “*mañaneras*”⁵³, las concesionarias que opten por transmitir (de manera completa o parcial) esos tópicos en entidades en las que se celebren procesos electorales, pueden llegar a incurrir en un alto riesgo de trasgredir lo previsto por el artículo 41 constitucional y, por tanto, su

⁵¹ Artículo 6 de la constitución federal.

⁵² Jurisprudencia 15/2018 de esta Sala Superior, de rubro: “*PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA*”.

⁵³ SUP-REP-139/2019.



conducta sea sancionable en términos de las normas electorales aplicables.

134. De ningún modo, lo anterior representa un acto de censura previa, ni restricciones a la libertad de expresión o información, sino de responsabilidades ulteriores que garanticen las condiciones de seguridad jurídica, certeza e imparcialidad durante las campañas y hasta el día de la jornada electoral⁵⁴.
135. Eso es evidente, porque las concesionarias transmiten contenidos informativos o noticiosos en los que debe subsistir el interés público, para preservar la pluralidad y la veracidad de los datos.
136. Esa responsabilidad de los citados medios de comunicación incluye la información transmitida por terceras personas, así como los derechos de las personas usuarias de las comunicaciones y sus mecanismos de protección, lo que se reitera no es una censura o prohibición previa, sino una restricción válida, necesaria y proporcional en una democracia constitucional.
137. Cabe recordar que la labor periodística es una actividad realizada por medios de comunicación social, los que contribuyen a mantener enteradas a las personas sobre la actualidad del acontecer nacional e internacional, a través del acercamiento de información, ya sea por el género noticioso, de opinión o mixto.
138. Sin embargo, también tienen la responsabilidad profesional de entregar información objetiva y oportuna⁵⁵ a sus auditorios, lo que implica que los datos sean proporcionados en los momentos o circunstancias convenientes que generen un beneficio social.
139. Por eso, aunque están amparados por la libertad de expresión para difundir y recibir ideas, en la materia electoral tienen ciertas limitaciones temporales en función del interés colectivo. Esto es, las

⁵⁴ De acuerdo con el artículo 13.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

⁵⁵ Gronemeyer F. María Elena, "El periodismo como vocación y opción creyente" en *Teología y Vida*, volumen 44, número 1, Santiago, 2003, página 51.



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

- concesionarias siempre pueden transmitir propaganda del Estado, dentro y fuera de procesos comiciales, pero en las etapas de campaña, veda y jornada, no pueden transmitir todo el tipo de propaganda gubernamental, sino solo aquella relacionada con salud, educación o protección civil.
140. Lo anterior, como parte de la obligación establecida en el artículo 41 constitucional en relación con el diverso 134 del mismo ordenamiento.
 141. Entonces cuando no cumple con esas características de difusión se desdibuja esa licitud, independiente si los medios de comunicación social desconocen previamente los contenidos de las conferencias que transmiten o si se trata de expresiones formuladas por terceras personas, lo importante, no es el formato, sino el contenido y los preceptos vulnerados.
 142. Por eso aunque el IPN y el SPR alegaron que la transmisión de la conferencia “mañanera” de 9 de abril, forma parte del ejercicio de una labor periodística presuntamente lícita para allegar información a la ciudadanía, esta calidad quedo rebasada cuando las concesionarias no previeron las medidas necesarias ante el riesgo inminente de transmitir información gubernamental expresada con el ánimo de generar adeptos a la administración actual del ejecutivo federal, en una etapa expresamente prohibida: la campaña.
 143. Lo que además afecta que la gente reciba información oportuna de acuerdo al periodo y lo que afecta la libertad en la emisión del voto, bastando solo la intención sin necesidad de que se acredite.
 144. Además, de acuerdo con la tesis de jurisprudencia 15/2018, la actividad periodística goza por sí una presunción de licitud, la cual se puede superar cuando exista una prueba en contrario.
 145. En el caso, esa probanza la constituyen los testigos de grabación proporcionados por la Dirección de Prerrogativas, con los cuales se demostró que las emisoras de ambas concesionarias transmitieron las partes declaradas ilegales en el expediente SRE-PSC-80/2021,



sin que presentarán pruebas idóneas o suficientes que desacreditaran tal conducta y que en su momento no fue un hecho no controvertido.

Grupo 2. Transmisión en vivo.

146. Las conferencias matutinas del presidente de la República se realizan diariamente como parte de un ejercicio de acercamiento con los diversos medios de comunicación.
147. Generalmente participa el ejecutivo federal y/o personas funcionarias de las dependencias gubernamentales de su administración, principalmente titulares, quienes se presentan ante las y los periodistas que acuden para dar cobertura. Ahí les exponen acciones de gobierno, logros, programas, obras, medidas gubernamentales o posicionamientos sobre algún tema de relevancia nacional o internacional.
148. El formato de las mañaneras permite que los temas se aborden a través de exposiciones de información de las personas del servicio público y con ejercicios de preguntas y respuestas; no tiene un límite de duración, lo que posibilita abarcar diferentes tópicos o profundizar en alguno de ellos.
149. Una situación particular es que este tipo de conferencias tienen un alcance y penetración a gran escala ante la ciudadanía en general, porque se amplifican a través de la labor periodística de quienes asisten como corresponsales de los medios de comunicación digitales, radiales y/o televisivos.
150. También es un hecho conocido que estos programas matutinos se transmiten, en tiempo real y en vivo, a través de las redes sociales y páginas de Internet oficiales, lo que permite a la gente acceder de manera fácil a la información⁵⁶.

⁵⁶ En términos del artículo 31, fracción IX, del Reglamento de la Oficina de la presidencia de la República, la Coordinación de Comunicación Social y Vocería, se encarga de dirigir



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

151. Sin olvidar que es factible su difusión íntegra y parcial en radio y televisión, ya que el Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CEPROPIE) produce la señal, como parte de sus funciones de coordinación y vigilancia de las actividades públicas del presidente a través de grabaciones, y después la pone a disposición de los medios de comunicación nacionales e internacionales a través de una señal satelital abierta (concesionarias públicas, privadas, de radio, de televisión, internet, entre otras)⁵⁷ y la retransmitan de manera íntegra o parcial -en vivo o con posterioridad- en sus respectivos canales, emisoras y páginas, con o sin cortes comerciales o comentarios, como parte de un noticiero o para hablar de un tema en específico; y de esta forma, hacer llegar la información a la ciudadanía.
152. Aquí es oportuno precisar que la Sala Superior señaló que⁵⁸, de un análisis a los artículos 41 y 134 de la constitución federal, se desprenden deberes para las personas del servicio público, pero también establece obligaciones a cargo de los medios de comunicación social, los que deben cumplir con los extremos de las normas constitucionales cuando difunden propaganda gubernamental.
153. Estas ideas resultan importantes para el caso, porque debemos determinar el alcance que tiene incluir en su programación, fragmentos de las *mañaneras*, que incluso algunas de ellas hicieron **enlaces en vivo**.
154. Esto es, las concesionarias deben tener en cuenta que cuando hay una transmisión o enlace en vivo existe el riesgo de que difunda contenidos que sean contrarios a las normas electorales; ya que las expresiones de las personas servidoras públicas que ahí participan

la estrategia de comunicación social de esa oficina, así como de administrar las plataformas oficiales del gobierno de México.

⁵⁷ De acuerdo con el artículo Noveno Transitorio del nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación publicado en el Diario Oficial de la Federación Gobernación el 31 de mayo de 2019 y el artículo 103 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

⁵⁸ SUP-REP-155/2020.



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

- se dan de manera espontánea, justo por el formato en cómo se desarrollan.
155. Pero, sobre todo, esta Sala Especializada **no puede obviar la prohibición** a los medios de comunicación social de difundir **propaganda gubernamental durante la campaña**, que establece el artículo 41, Base III, apartado C, de la constitución federal.
 156. Por eso, el solo argumento de que la transmisión de *las mañaneras* se debe a que “*son noticia*” amparada en un ejercicio periodístico, **no las releva, en automático, de responsabilidad.**
 157. Cabe precisar que las mañaneras son un ejercicio informativo en el cual pueden difundir datos relacionados con los programas, los logros o las acciones gubernamentales, por lo que coexisten con otros derechos como el de libertad de expresión y acceso a la información por parte de la ciudadanía, de modo que adquieran una lógica de expansión informativa.
 158. Sin embargo, las concesionarias deben tener presente que esta dinámica sin precedentes debe operar con cierta moderación y prudencia, ya que esa propaganda gubernamental la puede difundir de manera ordinaria fuera de los procesos, como parte del derecho de la ciudadanía a enterarse de las problemáticas o situaciones nacionales y las formas de planeación o solución.
 159. No obstante, también debe considerar que esa operatividad se limita de cara a las etapas de campaña, veda y jornada electoral durante los procesos comiciales, pues hay determinación expresa de que en esos períodos, no puede transmitirse cualquier tipo de información, sino solo aquella relacionada con cuestiones educativas, de salud o de protección civil.
 160. Porque el fin último de las disposiciones constitucionales es: **asegurar a la ciudadanía un ejercicio del voto en libertad**; con información suficiente e imparcial, pero **sin riesgo de difundir propaganda gubernamental que incida en su ánimo.**



161. Por tanto, es razonable que las concesionarias realicen enlaces en vivo de las mañaneras y se justifica porque queda a su arbitrio decidir qué tipo de contenido quieren difundir a sus audiencias, sin embargo, para ello también deben considerar las etapas del proceso en que se difunde la información y los riesgos que pueden presentarse durante sus transmisiones, justamente también pensando en sus auditorios.
162. Dicha circunstancia atiende propiamente a la libertad editorial e informativa con la que cuentan los medios de comunicación para definir sus contenidos, a partir de los hechos y acontecimientos que, desde su punto de vista, tienen interés público y una trascendencia periodística relevante.
163. **No obstante, los medios de comunicación deben poner especial cuidado en la difusión de fragmentos noticiosos que realicen a través de enlaces en vivo de las *mañaneras*.**
164. **Porque como se estableció en líneas anteriores, al tratarse de un ejercicio inédito de rendición de cuentas, donde participan personas del servicio público, se debe blindar y proteger que no se trastoquen los principios rectores de la contienda electoral, de ahí que las concesionarias también son garantes del sistema de comunicación político electoral.**
165. Las dos concesionarias establecieron que las transmisiones en vivo de la conferencia de 9 de abril, se realizaron como una auténtica actividad periodística sin que se trate de propaganda gubernamental, sino del ejercicio del derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información por parte de las audiencias y por lo mismo, retomaron la señal de otras instancias de comunicación.
166. Asimismo, sugieren que se debe considerar que las expresiones las emitió un tercero, en este caso el presidente de la República, de manera espontánea y como parte de un ejercicio de preguntas y respuestas.



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

167. También indicaron que las “*mañaneras*” carecen de un esquema, orden o aviso de las temáticas a tratar en la conferencia y, por tanto, desconocen los contenidos que se abordarían en las mañaneras, por lo que eso les dificulta suspender su transmisión.
168. Ahora bien, como sostuvo la Sala Superior en el SUP-REP-69/2021, el hecho de que se trate de preguntas espontáneas, ello no puede ser eximente de responsabilidad, ya que el funcionariado público debe observar en todo momento el artículo 134 constitucional.
169. Asimismo, los medios de comunicación deben tener presente que lo relevante no es el tipo de formato comunicativo, sino el contenido lo que determina la propaganda gubernamental prohibida.
170. Las normas constitucionales en materia de comunicación y de propaganda gubernamental en materia electoral protegen la equidad de la competencia y la neutralidad de las personas gobernantes en el desarrollo de los procesos electorales.
171. En este tenor, si el contenido de la conferencia está relacionado, con temas electorales que infringen el artículo 134 constitucional, se estaría ante la presencia de propaganda gubernamental, en principio, prohibida.
172. De ahí que esta Sala Especializada no puede basar su determinación a partir de que se realizó un ejercicio de preguntas y respuestas de tipo periodístico o si se allegó información a las audiencias, porque ello en consideración de la superioridad no es útil y suficientemente exhaustivo para advertir si se está ante propaganda gubernamental o no, y si ésta es legal o contraria a la constitución federal.
173. Por ello, cuando se aborda el tema de propaganda gubernamental, no se debe soportar solamente en el argumento principal que se trató de un ejercicio periodístico.
174. Sino verificar que, en las conferencias, incluido el período de preguntas y respuestas, no se difundan logros de gobierno, obra



pública, e, incluso, emitir información dirigida a incidir en las preferencias electorales de la ciudadanía.

175. Además, la afirmación de las concesionarias de desconocer el contenido de las mañaneras no es del todo veraz, porque en el caso de la conferencia denunciada de 9 de abril, el presidente de la República dio una introducción de los temas que abordaría durante esa plática, entre los que se encontraba el tema del robo de combustibles.
176. Así como garantes de la constitución, las concesionarias, también deben dar seguimiento a las determinaciones de la Sala Especializada y de la Sala Superior, en las que se determinó y confirmó que los programas de adultez mayor y el robo de hidrocarburos fueron declaradas expresiones ilícitas y, por tanto, propaganda gubernamental que no encuadra dentro de las hipótesis de excepción para ser difundidas en esos períodos, con independencia si son transmisiones en vivo, retransmisiones, si tomó la señal de un tercero o si lo hizo diferido, en todos los casos, las concesionarias deben actuar con mesura y autocontención, sin que ello represente una censura previa por parte de una autoridad o control oficial, sino de los propios medios de comunicación que como protectores de los principios constitucionales deben procurar su garantía, si difundiendo información para sus audiencias, pero cuidando que tipo de información les comparten.

Grupo 3. Derechos de las audiencias.

177. Ahora bien, es importante recordar que la reforma constitucional de 2013, entre otras cosas, incorporó en el artículo 6 constitucional, un apartado B, en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuya fracción IV establece una prohibición expresa a la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa, sin que ello pueda afectar la libertad de expresión y de difusión de las personas.



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

178. En el mismo sentido, la fracción VI de dicho precepto constitucional estableció que sería la ley secundaria la que determinaría los derechos de las audiencias, así como los mecanismos para su protección⁵⁹.
179. Las audiencias⁶⁰ son entendidas como aquellas personas que reciben y perciben contenidos audiovisuales provistos a través del Servicio de Radiodifusión y del Servicio de Televisión y/o Audio Restringidos, según corresponda.
180. Así, en la LFTyR prevé que el servicio público de radiodifusión al ser de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias.
181. Los derechos de las audiencias consisten en el servicio público de radiodifusión de interés general, el cual deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3o. de la constitución⁶¹.
182. Algunos de los derechos de audiencia son:

I. Recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la Nación;

II. Recibir programación oportuna que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;

III. Se deroga.

IV. Que los concesionarios se abstengan de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa. Se entenderá que se transmite publicidad o propaganda como información periodística o noticiosa, cuando un concesionario inserta dentro de su programación informativa un análisis o comentario editorial cuyo tiempo de transmisión ha sido contratado por un anunciante, sin que tal circunstancia se haga del conocimiento de la audiencia. En su Código de Ética, los concesionarios señalarán los elementos

⁵⁹ Artículo 6º, apartado B, fracción IV de la Constitución Federal.

⁶⁰ Artículo 2º, fracción IV, de los *Lineamientos generales sobre los derechos de las audiencias*.

⁶¹ Artículo 256 de la LFTyR.



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

y prácticas que observarán para prevenir y evitar incurrir en la prohibición a que se refiere esta fracción;

V. Que se respeten los horarios de los programas y que se avise con oportunidad los cambios a la misma y se incluyan avisos parentales;

VI. Ejercer el derecho de réplica, en términos de la ley reglamentaria;

VII. Que se mantenga la misma calidad y niveles de audio y video durante la programación, incluidos los espacios publicitarios;

VIII. En la prestación de los servicios de radiodifusión estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

IX. El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación, y

X. Los demás que se establezcan entre otras leyes, exclusivamente.”

183. Las concesionarias de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán expedir códigos de ética con el objeto de proteger los derechos de las audiencias, los cuales deberán asegurar el cumplimiento de los derechos de información, de expresión y de recepción de contenidos en términos de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la constitución.
184. Al respecto, SPR tiene un “Código de Conducta” en cuyo rubro “Servicio Público” establece que deben actuar conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones⁶², además de atender sugerencias que contribuyan a la mejora continua.
185. Al efecto, en la fracción V de dicho numeral se contempla como uno de los derechos de las audiencias el que se respeten los horarios de los programas y que se avise con oportunidad los cambios a éstos.
186. Dicha disposición es desarrollada en el artículo 14 de los Lineamientos generales sobre los derechos de las audiencias, pues se prevé que en caso de que se realice un cambio en la programación se deberá dar aviso a las audiencias a través de las transmisiones y

⁶²https://www.spr.gob.mx/_pdf/transparencia/integridad-publica/codigo-conducta/CE_codigo_conducta_2020.pdf



de la guía electrónica de programación al menos con 24 horas de antelación.

187. En ese sentido, a partir de una interpretación sistemática de los numerales aludidos es posible concluir que si bien los lineamientos referidos establecen que cuando se dé un cambio en la programación se debe de dar aviso a las audiencias a través de las transmisiones y de la guía electrónica de programación al menos con 24 horas de antelación, no obstante, no debemos perder de vista que dichos lineamientos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2016, es decir, con anterioridad al desarrollo de las conferencias matutinas que realiza el titular del ejecutivo desde el 3 de diciembre de 2018.
188. Las cuales son consideradas como un nuevo ejercicio de comunicación del gobierno sobre los temas de la agenda pública.
189. Por lo que a partir de dichas consideraciones resulta razonable que las concesionarias al ser garantes en el sistema de comunicación política deben adoptar las previsiones necesarias en sus transmisiones durante los procesos electorales a fin de no incurrir en las prohibiciones previstas en la constitución general⁶³.
190. Lo anterior, incluye que evalúen la continuidad de la transmisión de las conferencias matutinas del titular del ejecutivo, pues como ya lo ha referido Sala Superior no existe una obligación constitucional ni legal de transmitir las conferencias mañaneras de manera íntegra o fragmentada y, en cambio, si hay una obligación de los medios de comunicación para no transmitir propaganda gubernamental durante las campañas, por lo que tienen conocimiento de la existencia de un riesgo inminente de transmitir contenido prohibido.

Grupo 4. Propaganda gubernamental (aceptación ciudadana)

⁶³ Al respecto las concesionarias deben tener en cuenta que la naturaleza de las medidas cautelares es justamente que los materiales denunciados se suspendan a la brevedad para evitar un daño superior.



191. La noción de “*propaganda gubernamental*”, tanto desde una perspectiva general como electoral, implica toda acción o información relativa a una entidad estatal, realizada o difundida por cualquier medio de comunicación (impresos, audiovisuales o electrónicos) o mediante actos públicos dirigidos a la población en general, que implica, generalmente, el uso de recursos públicos de cualquier naturaleza, sea que contenga o no referencias o símbolos distintivos de alguna instancia estatal o dependencia de gobierno, que difunde logros o acciones de gobierno y que tiene por finalidad la adhesión o persuasión de la ciudadanía.
192. En ningún caso debe estar dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, a favor o en contra de partidos políticos o de candidaturas a cargos de elección popular.
193. Lo más importante, es que no debe difundirse durante los períodos que comprenden las etapas de campaña electoral, período de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la jornada electoral.
194. Asimismo, debe tener carácter institucional y no estar personalizada.
195. Cabe recordar que las autoridades gubernamentales tienen la obligación de informar a la población sobre sus políticas y acciones, así como rendir cuentas de sus funciones, por lo que la publicidad oficial o la propaganda gubernamental se concibe como un canal de comunicación entre gobierno y sociedad tanto para informar sobre el ejercicio de las funciones públicas, como para que las personas conozcan y ejerzan sus derechos, pero en todo momento deben observar y respetar las reglas de la propaganda gubernamental como lo son sus limitaciones.
196. En ese tenor se advierte que el objeto de la conferencia matutina de 9 de abril consistió, entre otras cuestiones, en dar a conocer dos programas de administración pública, relativas al apoyo a la adultez mayor y al robo de hidrocarburos, lo cual, pudo tener un efecto



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

generador de aceptación por parte de la ciudadanía. Sobre este último elemento, debe destacarse que no resulta relevante para el caso, si en realidad se cumplió con el efecto deseado, ya que, en estos casos, basta con la intencionalidad por parte del sujeto de que el evento tenga dicho propósito⁶⁴.

197. Si bien, en el caso se tiene presente que el presidente abordó el tema al contestar una interrogante, también hizo referencia a información de programas y avances de su administración, con la intención de buscar apoyo por parte de la ciudadanía al hacerles de conocimiento que había duplicado la ayuda y que habría a futuro un incremento adicional.
198. De lo anterior, se desprende que el ejecutivo federal exaltó los programas de gobierno y sus resultados, quedando claro que le interesaba posicionarse dentro del ejercicio comunicativo.
199. Respecto al robo de hidrocarburos y tomas clandestinas hizo patente la gestión que está haciendo para enfrentar dichas problemáticas y los avances en la materia. Así, al presentar los resultados a la ciudadanía busca generar una opinión favorable hacia su gobierno.
200. Por lo anterior, es que en el asunto SRE-PSC-80/2021 quedó acreditado que estas dos temáticas no encuadran en ninguna de las excepciones para difundir propaganda gubernamental.
201. Por lo que en concordancia y armonía con tal procedimiento es que se debe considerar, que el IPN y el SPR al transmitir de manera total o parcial la mañana del 9 de abril, donde se declararon ilegales los contenidos incurrió en difusión de propaganda gubernamental en período prohibido, pues se considera que están lejos de ser considerados como comunicados informativos, pues quedo patente la finalidad de generar aceptación, aunque estaba restringida debido a la temporalidad.

⁶⁴ SUP-REP-142/2019.



202. **En consecuencia**, se estima que el IPN y el SPR **son responsables** de difundir **propaganda gubernamental en período prohibido (campaña)**, por la transmisión íntegra o parcial de la conferencia de 9 de abril, con contenido declarado ilegal en un procedimiento previo.
203. Por ello, ya que **estas concesionarias difundieron propaganda con contenido gubernamental**, que no encuadra dentro de las excepciones del artículo 41 constitucional, durante período de campaña, la infracción se estima **existente**.



Criterios

❖ *Cuestión previa.*

204. Los medios tradicionales como la radio y la televisión prestan servicios públicos de interés general a través de concesiones del espacio radioeléctrico que les otorga el Estado, por lo que se encuentran estrechamente vinculadas con temas de libre expresión y difusión de ideas, así como la garantía y protección del acceso a la información veraz, plural y *oportuna*⁶⁵ en condiciones de igualdad, con pluralidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.
205. De ahí que las concesionarias como garantes de la comunicación política y los tiempos del Estado, tienen un especial deber de cuidado en el marco de sus responsabilidades constitucionales y legales, por las que debe tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar transmitir propaganda gubernamental prohibida en los estados que se encuentren en proceso electoral, esto, con la finalidad de no incurrir en prácticas contrarias a la normativa electoral.
206. En ese tenor, el ejercicio de ponderación que hace la autoridad jurisdiccional entre el derecho a la libertad de expresión y acceso a la información y el derecho a un voto libre e informado, no constituye

⁶⁵ Artículos 6, 7 y 27 constitucionales, así como la LFTyR.



censura previa, sino justamente un ejercicio para determinar que derecho prevalece de acuerdo al caso.

❖ **Test de ponderación.**

207. Una de las características de los derechos humanos es que no son absolutos, sino que admiten restricciones o suspensiones válidas en determinados casos y condiciones que la propia constitución federal establece⁶⁶.
208. Para ello, la SCJN, la Sala Superior y diversos tribunales regionales e internacionales utilizan la prueba de ponderación (*balancing test*) para evitar injerencias excesivas cuando se trata de restringir derechos y libertades de las personas para lograr la realización de otros.
209. De acuerdo con dicha prueba se plantea un balance entre mínimo dos alternativas, casi siempre consistentes en normas jurídicas, para resolver un conflicto concreto. La solución que se elija no pretende aplicarse de forma general y abstracta, sino que requiere el análisis de circunstancias concretas que conforman el caso para que sea adecuada y proporcional al tema particular.
210. En ese sentido, la SCJN ha sustentado⁶⁷ que dicho instrumento es útil para verificar la razonabilidad de la incidencia de disposiciones secundarias en el ejercicio y goce de los derechos fundamentales, mismo que tiene los siguientes componentes⁶⁸:

⁶⁶ Tesis 1ª. CCXVI/2013 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), de rubro “DERECHOS HUMANOS. REQUISITOS PARA RESTRINGIRLOS O SUSPENDERLOS CONFORME A LOS ARTÍCULOS 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 30 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHO HUMANOS”.

⁶⁷ Tesis 1a. CCLXIII/2016 (10a.) de rubro “TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INTERVENGAN CON UN DERECHO FUNDAMENTAL”.

⁶⁸ Clérico, Laura, *Derechos y proporcionalidad: violaciones por acción, por insuficiencia y por regresión. Miradas locales, interamericanas y comparadas*, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, México, 2018, páginas 36 a 55.



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

- **Persecución de un fin constitucionalmente válido.** Un estado de cosas que se persigue alcanzar o lograr, lo que requiere de una descripción del estado inicial y final.
- **Idoneidad.** La medida que se adopte es adecuada para satisfacer el propósito constitucional.
- **Necesidad.** No existen medidas alternativas menos lesivas para el derecho fundamental, esto se relaciona con la intensidad de la afectación de uno de los derechos y así posibilitar una mayor o mejor realización desde el punto de vista práctico del fin perseguido. Con ello se trata de alcanzar la máxima certidumbre respecto al modo como mejor satisface un derecho o libertad colisionado.
- **Proporcionalidad en sentido estricto.** El grado de realización del fin perseguido sea mayor al grado de afectación provocado al derecho fundamental por la medida impugnada.

Se trata de detectar la colisión de los derechos o de los principios, buscar los precedentes que pueden ser aplicados para obtener un resultado más benéfico y se verifica la intensidad de la restricción.

Asimismo, se tiene que considerar la duración de la restricción y de la urgencia de satisfacer en un mayor grado la realización del derecho que juega un papel importante.

211. De esta forma, cuando alguna medida adoptada por la autoridad no sea proporcional, razonable e idónea, debe rechazarse y optarse por aquella que se ajuste a las reglas y principios relevantes para la solución del caso.
212. Así en este asunto, se realizó este ejercicio de ponderación, derivado del conflicto entre el derecho a la libertad de expresión en temas de interés público por parte de los medios de comunicación, el derecho



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

- de informar a las audiencias de acuerdo a sus prerrogativas y el derecho al voto informado y libre por parte de la ciudadanía.
213. El fin constitucionalmente perseguido es que la información que reciba la ciudadanía durante el proceso electoral deber ser la estrictamente necesaria para poder emitir un voto informado, el cual debe ser libre.
 214. Incluso la Corte Interamericana ha reconocido que la libertad de expresión no es un derecho absoluto⁶⁹, por lo que admite restricciones que posibiliten la concreción de otros derechos y libertades.
 215. Si bien, las limitaciones a la circulación de información deben ser mínimas, lo cierto es que también deben existir medidas que aseguren condiciones equitativas para lograr la celebración de elecciones libres y auténticas.
 216. En ese sentido, la limitación que conlleva esta determinación es aplicable por un momento específico y no implica que la ciudadanía no recibirá información por parte del gobierno.
 217. Tampoco que las concesionarias podrán dejar de transmitir lo generado por las autoridades, sino que, por un tiempo determinado, los contenidos relativos deberán estar relacionados con aspectos específicos contemplados en los supuestos de excepción previstos en la propia normativa.
 218. Por eso los medios de comunicación no tienen una afectación severa con esta restricción de contenidos, pues nunca deja de transmitir las conferencias matutinas del presidente y la limitación de contenidos excepcionales sólo es durante algunos días dependiendo de la elección, por lo que el resto del año transmite contenidos íntegros.

⁶⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Kimel vs Argentina, Sentencia de 2 de mayo de 2008 (Fondo, reparaciones y costas), consultable en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_177_esp.pdf



219. Lo anterior, quedará superado una vez que hayan concluido las campañas y la jornada electoral.
220. Entonces, se estima que las concesionarias como garantes de los tiempos del estado y la comunicación política, pueden contribuir a la realización del derecho de la ciudadanía a recibir información oportuna y compatible con sus intereses durante las etapas del proceso comicial, esto es, libre de influencias externas.
221. Lo anterior, implica que ajusten su conducta y actividades a las obligaciones constitucionales y legales, que no los afectan de manera gravosa, pues solo es durante un período breve y por un bien superior que es la libertad del electorado para la reflexión de su voto, que dado la etapa en que acontece es de carácter urgente y eso lo torna prioritario.

❖ **Criterios que deben considerar las concesionarias responsables.**

222. Esto encuentra sentido porque la propia Sala Superior reiteró que las concesionarias deben guiarse por **criterios** y **pautas** para la transmisión de sus contenidos en radio y televisión⁷⁰, en particular de la transmisión de las conferencias mañaneras del titular del poder ejecutivo federal o de ejercicios de comunicación gubernamental con características similares:
- i) La actividad periodística, con independencia del género y la forma en que se ejerza, goza de autonomía e independencia en la elaboración, producción y su difusión sin que su ejercicio pueda ser sujeto a cualquier tipo de control o censura previa, **sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas en la ley y ser necesarias para**

⁷⁰ Véase SUP-REP-139/2019 y SRE-PSC-152/2021.



asegurar, entre otros, el respeto a los derechos y el orden público constitucional⁷¹.

- ii) **No existe obligación legal de transmitir las conferencias mañaneras del presidente de la República** o cualquier otra comunicación gubernamental similar de manera parcial o total.
- iii) Las normas que restringen la difusión de información son aplicables tanto al funcionariado público como a las **concesionarias de radio y televisión.**
- iv) **La neutralidad que deben guardar las concesionarias en la difusión de la comunicación gubernamental es de carácter electoral,** lo que implica una actitud de imparcialidad, libre de favoritismos, en relación con las personas actoras en los procesos electorales.
- v) **Las concesionarias están obligadas a transmitir determinada propaganda gubernamental** (salud, educación y protección civil) en la etapa de campaña, veda y jornada electoral.

Siempre pueden transmitir información gubernamental, solo que, en ciertos períodos, no puede difundir contenidos que pudieran impactar la decisión libre del electorado.

Por ello, como garantes de los tiempos que administra el Estado, las concesionarias deben **reevaluar** las formas en que difunden información en la etapa de campañas y jornada electoral, al ser períodos expresamente prohibidos para difundir propaganda gubernamental ilícita para ese plazo, atendiendo al ejercicio de ponderación que realizan las autoridades jurisdiccionales, en aras de proteger los derechos de sus audiencias, que al mismo tiempo conforman el electorado.

⁷¹ De acuerdo con el artículo 13.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

- vi) Por tanto, lo que debe analizarse es el contenido, con independencia de cómo se transmitan las mañaneras si de manera parcial o total.
- vii) El incumplimiento por parte de las concesionarias de sus obligaciones legales en materia político-electoral debe ser objeto de las sanciones previstas por la ley.

Porque, si bien es cierto, que las concesionarias tienen el derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información de la ciudadanía, para recibir y difundir datos, partiendo del supuesto de que la transmisión de las conferencias matutinas puede ser consideradas como actividad periodística que goza de presunción de licitud en dos momentos: i) fuera de los procesos de manera ordinaria y ii) dentro de los procesos cuando abordan solo temas relacionados con salud, educación o protección civil.

Así, deben tener presente que ese manto jurídico no es absoluto y puede ser derrotado cuando se compruebe que los contenidos están fuera de los márgenes constitucionales y legales permitidos, independientemente si los generó la concesionaria o un tercero.

Ello representará que las concesionarias también realicen ejercicios de ponderación para establecer cuál derecho prevalecerá casuísticamente, a efecto de proteger la libertad de expresión de la ciudadanía a allegarse de información oportuna e incida en la celebración de elecciones auténticas y libres.

Lo anterior, no entraña el incumplimiento de sus obligaciones frente a las audiencias, sino un **reajuste** de las mismas, permitiendo que coexista la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información, frente a otros derechos del electorado.

Ahora bien, ese ejercicio de balance sugerido es atendiendo a los artículos constitucionales que son superiores a las



normativas internas de las concesionarias. Para que, de ese modo, formulen de manera interna las medidas que consideren oportunas, idóneas y compatibles con la libertad de expresión y los derechos de las personas a la emisión de un voto auténtico.

Por último, no se trata de hacer una censura previa, sino que las concesionarias consideren que el derecho a informar y ser informado, comprende en tiempo de campaña electoral no difundir propaganda gubernamental que no está en las excepciones constitucionales, encubierta de labor periodística.

223. En conclusión, queda evidenciado el incumplimiento de las normas previstas en materia electoral como son las reglas de la propaganda gubernamental durante las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial por parte del IPN y el SPR.



Uso indebido de recursos públicos.

224. Las personas del servicio público tienen la obligación, en todo tiempo y en cualquier forma, de actuar siempre al margen de la competencia entre las fuerzas políticas, toda vez que se busca que en el uso de los recursos que tengan bajo su responsabilidad no influyan en la voluntad ciudadana con fines electorales.
225. Lo anterior, con el objeto de que ningún partido, candidatura o coalición obtenga algún beneficio que pueda afectar el equilibrio que debe imperar en una contienda electoral.
226. Por tanto, debe mantenerse la postura asumida por la Sala Especializada en el procedimiento SRE-PSC-80/2021, en el que se determinó, entre otras cuestiones, la inexistencia de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos, toda vez que las frases del ejecutivo federal eran opiniones sobre temas de interés sobre la política nacional de vacunación contra el virus SARS-CoV-2, el poder político de los medios de comunicación social y su influencia en los procesos electorales, sin que ninguna de ellas llamara



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

expresamente al voto a favor o en contra de alguna fuerza política o candidatura, ni se posicionó a alguna candidatura en concreto ni se realizaron conductas establecidas en los mecanismos descritos en el acuerdo INE/CG693/2020.

227. De igual manera, esta Sala Especializada indicó que al no actualizarse las infracciones de imparcialidad y equidad de parte de las personas servidoras involucradas, tampoco el uso indebido de recursos públicos.
228. Así conforme a los lineamientos establecidos por la Sala Superior, si tales infracciones no se configuraron para el funcionariado público porque no hubo un beneficio electoral y tampoco se les sancionó, la misma situación opera para las concesionarias.
229. En consecuencia, tomando en consideración la determinación de responsabilidad en el precedente SRE-PSC-80/2021 se concluye la inexistencia del uso indebido de recursos públicos por parte de las concesionarias IPN y SPR.

DÉCIMA. Calificación de la falta e individualización de la sanción.

230. Para la aplicación de las sanciones se hará de manera individualizada por emisora (canal de televisión o emisora radial), aun cuando se trate de la misma concesionaria⁷².
231. Asimismo, para determinar la sanción a imponer a las diversas concesionarias de radio y televisión, se deberán tomar en cuenta las circunstancias que rodearon la conducta contraventora de la norma.
232. Por ello toda vez que se acreditó la difusión de propaganda gubernamental en período prohibido por parte del **Instituto Politécnico Nacional** y el **Sistema Público de Radiodifusión del**

⁷² Jurisprudencia 7/2011 de rubro "RADIO Y TELEVISIÓN. LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS PAUTAS DE TRANSMISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SON POR CADA EMISORA".



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

Estado Mexicano, con base en la LEGIPE se procederá a establecer las sanciones correspondientes:

- **Se deben considerar el cómo, cuándo y dónde** (circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción, y las condiciones externas, medios de ejecución, reincidencia y beneficio económico).
 - **Cómo:** La infracción se cometió a través de la difusión de la conferencia matutina denominada “*mañanera*”.
 - **Cuando:** De las constancias que obran en el expediente quedó acreditada la difusión de la conferencia matutina del día 9 de abril, con las partes declaradas ilegales en el SRE-PSC-80/2021, que se llevó a cabo en el período de campaña electoral de los procesos electorales concurrentes 2020-2021 (federal y locales).
 - **Dónde:** Su transmisión se realizó a través de diversas emisoras de radio y televisión con cobertura en diversos estados.
- **Bien jurídico que se tutela.** La vulneración al artículo 41, Base III, apartado C, de la Constitución, los cuales contemplan la prohibición de difundir propaganda gubernamental en etapa de campaña electoral.

La afectación a dicho bien jurídico se vulneró el mismo día por cada una de las concesionarias y sus canales o emisoras correspondientes, pues se acreditó que transmitieron material con contenido ilícito.

- **Singularidad o pluralidad de la falta.** Aun cuando la transmisión se realizó en un solo día y por medio de diversas señales, se trata de una sola falta a la normatividad electoral, realizada por varias emisoras.
- **Beneficio económico o lucro.** No hay elementos de los que se desprenda beneficio económico alguno, con la realización de la conducta que se sanciona, porque en el expediente no se cuenta



con elementos que así permitan determinarlo, ni algunos otros que demuestren un actuar doloso.

- **Intencionalidad.** De conformidad con los elementos de prueba del expediente, se advierte que la difusión de la propaganda gubernamental no se realizó de manera intencional, pues la mayoría de las emisoras de radio y televisión de las 2 concesionarias argumentaron que realizaron la difusión de la conferencia matutina en el contexto informativo y periodístico, bajo el manto protector de la libertad de expresión; además, adujeron que no recibieron instrucción u orden para realizar dicha transmisión.
 - **Reincidencia.** De conformidad con el artículo 458, párrafo 6, de la LEGIPE, se considera reincidente quien ha sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la propia ley e incurre nuevamente en la misma conducta infractora, circunstancia que no acontece en este caso, toda vez que se carece de antecedente alguno que evidencie que se haya sancionado a las emisoras involucradas por la misma conducta y período.
233. **Calificación de la conducta.** Los elementos expuestos nos permiten calificar la conducta de las concesionarias **Instituto Politécnico Nacional y Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano**, como **grave ordinaria**.
- a) El bien jurídico afectado es la prohibición o restricción de difundir propaganda gubernamental (con contenido que no encuadra en las excepciones del artículo 41 constitucional), durante período prohibido en los procesos electorales, particularmente en el de campañas, según lo establece el artículo 41, base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Federal.
 - b) La conducta infractora se realizó en el contexto de la difusión de la conferencia mañanera del presidente de la



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

República del nueve de abril, durante el período de campañas del proceso electoral federal y local concurrentes.

- c) Tuvo impacto a nivel nacional al difundirse vía satelital y ser retransmitida por diversas concesionarias de radio y televisión.
- d) La conducta fue singular, sin beneficio o lucro.
- e) No se advierte intención en la conducta.
- f) No se advierte que haya reincidencia en la comisión de la citada infracción.

234. **Capacidad económica.** Para valorar la capacidad económica de las concesionarias infractoras se tomarán en consideración las constancias remitidas por éstas, la cuales tienen el carácter de pública de conformidad con el artículo 12 de la LGTAIP.

235. **Individualización de la sanción.** Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente el grado de afectación al bien jurídico tutelado, las circunstancias particulares de la difusión de propaganda gubernamental en período prohibido, se califica como **grave ordinaria** y por tanto se determina procedente imponer una **multa** a las concesionarias involucradas (por cada una de sus emisoras), conforme se indica a continuación⁷³:

No.	CONCESIONARIA	EMISORA	FRECUENCIA / CANAL	SANCION
1	Instituto Politécnico Nacional	XHTJB-TDT	15	65 UMAS equivalentes a \$5,825.30 (cinco mil ochocientos veinticinco pesos con 30/100 moneda nacional)
		XHCHD-TDT	20	65 UMAS equivalentes a \$5,825.30 (cinco mil ochocientos veinticinco pesos con 30/100 moneda nacional)
		XHCHU-TDT	20	65 UMAS equivalentes a \$5,825.30 (cinco mil ochocientos veinticinco pesos con 30/100 moneda nacional)
		XHCHI-TDT	25	65 UMAS equivalentes a \$5,825.30

⁷³Lo anterior, de conformidad con la tesis XXVIII/2003, de rubro: "SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES".



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

No.	CONCESIONARIA	EMISORA	FRECUENCIA / CANAL	SANCION
				(cinco mil ochocientos veinticinco pesos con 30/100 moneda nacional)
		XEIPN-TDT	33	65 UMAS equivalentes a \$5,825.30 (cinco mil ochocientos veinticinco pesos con 30/100 moneda nacional)
		XHSCE-TDT	31	65 UMAS equivalentes a \$5,825.30 (cinco mil ochocientos veinticinco pesos con 30/100 moneda nacional)
		XHGPD-TDT	34	65 UMAS equivalentes a \$5,825.30 (cinco mil ochocientos veinticinco pesos con 30/100 moneda nacional)
		XHDGO-TDT	33	65 UMAS equivalentes a \$5,825.30 (cinco mil ochocientos veinticinco pesos con 30/100 moneda nacional)
		XHCIP-TDT	20	65 UMAS equivalentes a \$5,825.30 (cinco mil ochocientos veinticinco pesos con 30/100 moneda nacional)
		XHSLP-TDT	24	65 UMAS equivalentes a \$5,825.30 (cinco mil ochocientos veinticinco pesos con 30/100 moneda nacional)
		XHSIM-TDT	21	65 UMAS equivalentes a \$5,825.30 (cinco mil ochocientos veinticinco pesos con 30/100 moneda nacional)
		XHSIN-TDT	21	65 UMAS equivalentes a \$5,825.30 (cinco mil ochocientos veinticinco pesos con 30/100 moneda nacional)
2	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRAG-TDT	15	65 UMAS equivalentes a \$5,825.30 (cinco mil ochocientos veinticinco pesos con 30/100 moneda nacional)
		XHSPRAG-TDT	15.2	65 UMAS equivalentes a \$5,825.30 (cinco mil ochocientos veinticinco pesos con 30/100 moneda nacional)
		XHSPRCC-TDT	32	65 UMAS equivalentes a \$5,825.30 (cinco mil ochocientos veinticinco pesos con 30/100 moneda nacional)
		XHSPRSC-TDT	18	65 UMAS equivalentes a \$5,825.30 (cinco mil ochocientos veinticinco pesos con 30/100 moneda nacional)
		XHSPRSC-TDT	18.2	65 UMAS equivalentes a \$5,825.30 (cinco mil ochocientos veinticinco pesos con 30/100 moneda nacional)
		XHSPRTC-TDT	31	65 UMAS equivalentes a \$5,825.30 (cinco mil ochocientos veinticinco pesos con 30/100 moneda nacional)
		XHSPRTP-TDT	26	65 UMAS equivalentes a \$5,825.30 (cinco mil ochocientos veinticinco pesos con 30/100 moneda nacional)



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

No.	CONCESIONARIA	EMISORA	FRECUENCIA / CANAL	SANCION
		XHSPR-TDT	30	65 UMAS equivalentes a \$5,825.30 (cinco mil ochocientos veinticinco pesos con 30/100 moneda nacional)
		XHSPRCO-TDT	21	65 UMAS equivalentes a \$5,825.30 (cinco mil ochocientos veinticinco pesos con 30/100 moneda nacional)
		XHSPRLA-TDT	34	65 UMAS equivalentes a \$5,825.30 (cinco mil ochocientos veinticinco pesos con 30/100 moneda nacional)
		XHSPRCE-TDT	20	65 UMAS equivalentes a \$5,825.30 (cinco mil ochocientos veinticinco pesos con 30/100 moneda nacional)
		XHSPRCE-TDT	20.2	65 UMAS equivalentes a \$5,825.30 (cinco mil ochocientos veinticinco pesos con 30/100 moneda nacional)
		XHSPRGA-TDT	43	65 UMAS equivalentes a \$5,825.30 (cinco mil ochocientos veinticinco pesos con 30/100 moneda nacional)
		XHSPRGA-TDT	43.2	65 UMAS equivalentes a \$5,825.30 (cinco mil ochocientos veinticinco pesos con 30/100 moneda nacional)
		XHSPREM-TDT	30	65 UMAS equivalentes a \$5,825.30 (cinco mil ochocientos veinticinco pesos con 30/100 moneda nacional)
		XHSPREM-TDT	30.2	65 UMAS equivalentes a \$5,825.30 (cinco mil ochocientos veinticinco pesos con 30/100 moneda nacional)
		XHSPRUM-TDT	14	65 UMAS equivalentes a \$5,825.30 (cinco mil ochocientos veinticinco pesos con 30/100 moneda nacional)
		XHSPRUM-TDT	14.2	65 UMAS equivalentes a \$5,825.30 (cinco mil ochocientos veinticinco pesos con 30/100 moneda nacional)
		XHSPRMO-TDT	44	65 UMAS equivalentes a \$5,825.30 (cinco mil ochocientos veinticinco pesos con 30/100 moneda nacional)
		XHSPRMO-TDT	44.2	65 UMAS equivalentes a \$5,825.30 (cinco mil ochocientos veinticinco pesos con 30/100 moneda nacional)
		XHSPRMT-TDT	16	65 UMAS equivalentes a \$5,825.30 (cinco mil ochocientos veinticinco pesos con 30/100 moneda nacional)
		XHSPRMT-TDT	16.2	65 UMAS equivalentes a \$5,825.30 (cinco mil ochocientos veinticinco pesos con 30/100 moneda nacional)



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

No.	CONCESIONARIA	EMISORA	FRECUENCIA / CANAL	SANCION
		XHSPROA-TDT	35	65 UMAS equivalentes a \$5,825.30 (cinco mil ochocientos veinticinco pesos con 30/100 moneda nacional)
		XHSPRPA-TDT	30	65 UMAS equivalentes a \$5,825.30 (cinco mil ochocientos veinticinco pesos con 30/100 moneda nacional)
		XHSPRPA-TDT	30.2	65 UMAS equivalentes a \$5,825.30 (cinco mil ochocientos veinticinco pesos con 30/100 moneda nacional)
		XHSPRMQ-TDT	30	65 UMAS equivalentes a \$5,825.30 (cinco mil ochocientos veinticinco pesos con 30/100 moneda nacional)
		XHSPRMQ-TDT	30.2	65 UMAS equivalentes a \$5,825.30 (cinco mil ochocientos veinticinco pesos con 30/100 moneda nacional)
		XHSPRMS-TDT	29	65 UMAS equivalentes a \$5,825.30 (cinco mil ochocientos veinticinco pesos con 30/100 moneda nacional)
		XHSPRMS-TDT	29.2	65 UMAS equivalentes a \$5,825.30 (cinco mil ochocientos veinticinco pesos con 30/100 moneda nacional)
		XHSPRHA-TDT	27.2	65 UMAS equivalentes a \$5,825.30 (cinco mil ochocientos veinticinco pesos con 30/100 moneda nacional)
		XHSPRHA-TDT	27	65 UMAS equivalentes a \$5,825.30 (cinco mil ochocientos veinticinco pesos con 30/100 moneda nacional)
		XHSPROS-TDT	31	65 UMAS equivalentes a \$5,825.30 (cinco mil ochocientos veinticinco pesos con 30/100 moneda nacional)
		XHSPRVT-TDT	25	65 UMAS equivalentes a \$5,825.30 (cinco mil ochocientos veinticinco pesos con 30/100 moneda nacional)
		XHSPRVT-TDT	25.2	65 UMAS equivalentes a \$5,825.30 (cinco mil ochocientos veinticinco pesos con 30/100 moneda nacional)
		XHSPRXA-TDT	35	65 UMAS equivalentes a \$5,825.30 (cinco mil ochocientos veinticinco pesos con 30/100 moneda nacional)
		XHSPRXA-TDT	35.2	65 UMAS equivalentes a \$5,825.30 (cinco mil ochocientos veinticinco pesos con 30/100 moneda nacional)
		XHSPRCA-TDT	26	65 UMAS equivalentes a \$5,825.30 (cinco mil ochocientos veinticinco pesos con 30/100 moneda nacional)



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

No.	CONCESIONARIA	EMISORA	FRECUENCIA / CANAL	SANCION
		XHSPRCA-TDT	26.2	65 UMAS equivalentes a \$5,825.30 (cinco mil ochocientos veinticinco pesos con 30/100 moneda nacional)
		XHTZA-FM	104.3	65 UMAS equivalentes a \$5,825.30 (cinco mil ochocientos veinticinco pesos con 30/100 moneda nacional)
		XHSPRME-TDT	23.2	65 UMAS equivalentes a \$5,825.30 (cinco mil ochocientos veinticinco pesos con 30/100 moneda nacional)
		XHSPRZC-TDT	15	65 UMAS equivalentes a \$5,825.30 (cinco mil ochocientos veinticinco pesos con 30/100 moneda nacional)
		XHSPRZC-TDT	15.2	65 UMAS equivalentes a \$5,825.30 (cinco mil ochocientos veinticinco pesos con 30/100 moneda nacional)

236. Ahora bien, respecto a las **concesionarias** se estima que la multa es adecuada, no es excesiva y desproporcionada de conformidad con la información que obra en el presente expediente:

No.	CONCESIONARIA	PRESUPUESTO	DOCUMENTO	% DE LA MULTA
1	Instituto Politécnico Nacional	\$15,292,830.04 ⁷⁴	Estados financieros al 31 de mayo de 2021	0.45% 780 UMAS equivalente a \$69,903.60 (sesenta y nueve mil novecientos tres pesos con 60/100 moneda nacional)
2	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	\$884,168,251.25 ⁷⁵	Estado del ejercicio del presupuesto por unidad/clave programática al 15 de junio de 2021	0.027% 2730 UMAS equivalente a \$244,662.60 (doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos pesos con 60/100 moneda nacional)

237. Cabe precisar que la subdirectora de Recursos Financieros de Canal Once indicó en su oficio SRF/035/2021⁷⁶ que “la totalidad de los

⁷⁴ Consultable en la página 46 del cuaderno accesorio 3.

⁷⁵ El presupuesto original para el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano era de \$1,014,322,196.00, pero el presupuesto disponible era de \$884,168,251.25

⁷⁶ Página 2078 del cuaderno accesorio 3.



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

recursos están comprometidos para pagar fundamentalmente al personal que realiza la preproducción, producción y postproducción de los programas que transmite Canal Once.”

238. No obstante, dichas manifestaciones no constituyen una justificación para eximir a la concesionaria de la multa impuesta, dado que cuenta con la obligación jurídica de realizar las acciones administrativas y de gestión necesarias para solicitar una ampliación o adecuación presupuestal⁷⁷ que les permita satisfacer la obligación extraordinaria que se genera en la presenta sentencia.
239. Por tanto, respecto de las concesionarias sancionadas, se establece que, al analizar su situación financiera, así como las características de la falta acreditada y el grado de responsabilidad establecido, así como sus condiciones socioeconómicas particulares, se estima que las multas resultan proporcionales y adecuadas para el caso concreto, además de que no les genera una repercusión en sus actividades ordinarias.
240. **Pago de la multa.** Las multas impuestas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del INE⁷⁸.
241. Se otorga un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al que la sentencia haya causado ejecutoria, para que las concesionarias paguen la multa respectiva ante la autoridad mencionada. De lo contrario, conforme a las reglas atinentes al incumplimiento, el INE tiene la facultad de dar vista a las autoridades hacendarias a efecto que procedan al cobro coactivo conforme a la legislación aplicable.
242. Por tanto, se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE que haga del conocimiento de esta Sala Especializada la

⁷⁷ Véanse, al menos, los artículos 1, 2, fracción II, así como 57 a 60 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Aunado a esto, del expediente no se observa que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público hubiere reservado recursos del presupuesto asignado a la concesionaria para este ejercicio fiscal.

⁷⁸ En atención a lo previsto en el artículo 458, párrafo 7, de la LEGIPE.



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

información relativa al pago de la multa precisada, dentro de los 5 días hábiles posteriores a que haya sido pagada.

243. Para una mayor publicidad de la sanción que se impone a las involucradas, la presente ejecutoria deberá publicarse en su oportunidad, en la página de internet de este órgano jurisdiccional, en el apartado relativo al Catálogo de Sujetos Sancionados [partidos políticos y personas sancionadas] en los Procedimientos Especiales Sancionadores.
244. Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es **inexistente** la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos atribuida a las concesionarias **Instituto Politécnico Nacional** y el **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano**, en términos de esta resolución.

SEGUNDO. Es **existente** la infracción relativa a la difusión de propaganda gubernamental en período prohibido, atribuible a las concesionarias **Instituto Politécnico Nacional** y el **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano**, de conformidad con en la sentencia.

TERCERO. Se **vincula** a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, para que informe del cumplimiento del pago de la multa impuesta a las concesionarias de radio y televisión en los términos precisados en la presente resolución.

CUARTO. **Comuníquese**, de inmediato, esta sentencia a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. **Publíquese** la sentencia en la página de Internet de esta Sala Especializada, en el Catálogo de Sujetos Sancionados [partidos políticos y personas sancionadas] en los Procedimientos Especiales Sancionadores.



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

NOTIFÍQUESE; en términos de ley.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación.

Así lo resolvieron, por **unanimidad de votos**, las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el **voto concurrente** del Magistrado Luis Espíndola Morales, ante el secretario general de acuerdos, quien da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementan la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.



Anexo 1. Pruebas⁷⁹

❖ Pruebas recabadas por la autoridad instructora

1. Correo electrónico de la DEPP⁸⁰, por el que da respuesta a lo solicitado mediante acuerdo de 28 de abril, respecto a los testigos de grabación generados por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo y los nombres de las concesionarias.

Memoria USB⁸¹ que contiene los archivos de los testigos de grabación generados por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo y los nombres de las concesionarias.

2. Escrito signado por el apoderado legal del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano⁸², por el que da respuesta al requerimiento de información de 12 de mayo; así como poder notarial que acredita su personalidad y constancia de situación fiscal.
3. Oficio DAJ/XEIPN/2257/2021, signado por la apoderada legal de Estación de Televisión XEIPN Canal Once⁸³, por el que responde el requerimiento de información de 12 de mayo; así como poder notarial y cédula de identificación fiscal.

❖ Pruebas ofrecidas por las concesionarias en la audiencia de pruebas y alegatos

4. Escrito de alegatos del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano⁸⁴, así como cédula y situación fiscal, poder notarial y nombramiento de su presidente.

⁷⁹ La valoración probatoria se hace de conformidad con lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, inciso a) y b), así como 462, párrafos 1, 2 y 3 de la LEGIPE.

⁸⁰ Visible a páginas 137 a 138 del tomo I del expediente.

⁸¹ Ubicada en un sobre con el folio 139 del tomo I del expediente.

⁸² Visible a páginas 272 a 286 del tomo I del expediente.

⁸³ Visible a páginas 287 a 299 del tomo I del expediente.

⁸⁴ Visible de la página 622 a la 629, así como los anexos 2 a 5 de las páginas 1854 a 1864 del cuaderno accesorio 2.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

5. Escrito de alegatos de Estación de Televisión XEIPN Canal Once⁸⁵; así como:
- Poder notarial de revocación de poder a favor de la licenciada Nancy Rivero Rosales.
 - Cédula de identificación fiscal del IPN.
 - Cédula profesional de la apoderada de la citada estación.
 - Oficio SRF/035/2021 de la titular de la Subdirección de Recursos Financieros.
 - Estados financieros de la estación al 31 de mayo de 2021.

⁸⁵ Visible de la página 10 a 69 del cuaderno accesorio 3.



ANEXO 2

Contenido de la conferencia matutina del 9 de abril de 2021

“PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Buenos días, ánimo, ya es viernes.*

Bueno, vamos a iniciar la conferencia de hoy. Hay tres temas. Nos va a informar la secretaria de Seguridad Pública, Rosa Icela Rodríguez, y también la licenciada Olga Sánchez Cordero sobre la situación de candidatos que son amenazados y se les protege para que no tengan ningún problema, y mucho menos que pierdan la vida por esos procesos y por la participación de organizaciones criminales en algunas regiones del país. Entonces, se está llevando a cabo un protocolo para proteger a todos los candidatos de todos los partidos, de todas las organizaciones. Entonces, vamos a informar sobre eso.

También vamos a informar sobre tomas clandestinas que se encontraron en Ecatepec, en la Ciudad de México y que causaron mucha preocupación por el peligro que significan, porque empezó a sentirse un fuerte olor a combustible en el Emisor Oriente y con cierto grado de explosividad. Entonces, se trabajó durante un tiempo, varios días, de manera coordinada y afortunadamente ya se detectó lo de estas tomas clandestinas, de depósitos de gasolina robada y ya se está procediendo legalmente.

Es importante que se sepa, incluso los que participan, porque puede ser que quienes participan de manera directa o indirecta no sepan que es delito grave el robo de combustible y que no se alcanza fianza, se modificó la ley y tiene esa penalidad muy estricta, muy fuerte.

Y también los dueños de los predios deben de saber que, si se encuentran bidones, si se encuentran instalaciones de tomas clandestinas en sus predios, se les aplica un proceso de confiscación, es decir, pasan esos predios a ser dominio de la nación, son bienes ya públicos.

Entonces, que lo sepan porque no es: ‘Yo rento, me pagan muy bien mi terreno, mi bodega’. Si la utilizan para cometer un ilícito, se aplica la extinción de dominio, así se le conoce a este procedimiento; pero lo cierto es que es una expropiación, se pasan estos bienes al dominio público, al dominio de la nación y no hay ninguna posibilidad de recuperarlos, está muy claro el procedimiento.

Entonces, que lo sepan para que no piensen que van a estar cobrando una renta y que no sucede nada. Si ellos no están involucrados, pero sí sus predios, se les quitan esas propiedades y pasan a formar parte del patrimonio nacional.

También vamos a informar, porque ustedes lo plantearon, de cómo va el programa de apoyo a familiares de fallecidos por COVID. ¿Se acuerdan ustedes que hay un programa? Entonces, vamos a informar sobre eso.



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

Y termino pues enviando un pésame a familiares, a amigos, al Reino Unido por la muerte del príncipe Felipe, esposo de la reina Isabel II de Inglaterra, en nombre del pueblo y del Gobierno de México.

Y también, porque se fue pasando el tiempo y no lo había hecho, mi más profundo pésame a Albert Rojas, Al Rojas, un dirigente de migrantes, de Sacramento, California. Al Rojas era un líder defensor de migrantes, ayudaba mucho a los mexicanos y a todos los migrantes. Lo conocí y me consta que desde hace muchos años se dedicó a eso, entregó su vida a eso. Entonces, un abrazo a familiares y a los amigos de Al Rojas, que siempre lo vamos a estar recordando. Ahora sí, empezamos, si les parece, con Rosa Icela.

ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ, SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA: *Con su permiso, señor presidente, licenciado Andrés Manuel López Obrador.*

Muy buenos días compañeras y compañeros del gabinete, así como buenos días a los representantes de los medios de comunicación.

El día de hoy vamos a exponer los resultados de la estrategia de protección en contexto electoral que por instrucción del señor presidente anunciamos el pasado 4 de marzo en este mismo espacio.

Desde esa fecha, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana unió fuerzas con la Secretaría de Gobernación, la Consejería Jurídica, la Unidad de Inteligencia Financiera, la Guardia Nacional y el Centro Nacional de Inteligencia y otras dependencias para establecer una mesa de trabajo con el propósito de tomar las previsiones necesarias todos los días sobre posibles amenazas y agresiones contra candidatos y candidatas.

El asunto que más nos ha ocupado es el de prevenir, sancionar la violencia política y, por instrucción del señor presidente, proteger a candidatos y candidatas amenazados por el crimen organizado o por el crimen de cuello blanco.

Todos los aspirantes a los más de 21 mil cargos públicos que se elegirán el próximo 6 de junio, sin importar colores o ideologías, pueden tener la seguridad de que no están solos. Las instituciones de seguridad del Gobierno de México centramos nuestros esfuerzos en proteger a los candidatos, candidatas y a sus derechos políticos. No permitiremos que el partido del crimen decida.

Sabemos que en algunas partes del país estas organizaciones emprendieron una campaña de miedo para aumentar su influencia política mediante la intimidación, la violencia, la desaparición y el homicidio.

Para implementar esta estrategia también se ha tenido intensa comunicación, colaboración con los señores y señoras gobernadoras, la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública y otras



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

autoridades estatales a través de las Mesas de Construcción de Paz y Seguridad a fin de establecer y acordar los procedimientos a seguir. Recordar a candidatos y candidatas que tenemos un protocolo para su atención. Se reciben las amenazas o son víctimas de agresiones. Si esto ocurre, el primer paso es denunciar o dar aviso a las autoridades. Esto permite la apertura de carpetas de investigación correspondientes y a partir de ese momento se coordina la atención de los casos en las Mesas de Paz en conjunto con las entidades federativas y la mesa nacional de la estrategia. Con base en la evaluación de riesgos de cada caso se establece así el esquema de protección.

Los candidatos y candidatas a gubernaturas y diputaciones federales, hay que recordarlo, son protegidas por el Gobierno de México, mientras que los aspirantes a otros cargos reciben el apoyo, en coordinación con el Gobierno de México, de las autoridades estatales en coordinación con las municipales.

Cada caso es diferente y requiere atención especializada. El seguimiento de todos y cada uno de ellos han implicado conjuntar esfuerzos para dar resultados concretos. Por ello, la Mesa Nacional de Estrategia estableció un centro de monitoreo que opera 24 horas los siete días de la semana con más de 100 servidores públicos capacitados para brindar atención en esta mesa. Queremos que los candidatos y candidatas realicen sus actividades con tranquilidad, sabiendo que siempre podrán llamar al 911 en caso de una emergencia.

En este tiempo se han atendido 117 aspirantes, candidatas o candidatos amenazados o agredidos; de ellos, 71 son hombres, 46 mujeres y al momento tenemos registrados 103 eventos, algunos que involucran a más de un aspirante y en 60 de ellos se han abierto carpetas de investigación.

En coordinación con las autoridades estatales, el Gobierno de México ha brindado medidas de protección a 41 candidatos, de los cuales 22 cuentan con vigilancia de policías estatales, 16 de la Guardia Nacional y tres de otras autoridades.

Tenemos 10 casos graves relacionados con la desaparición o lamentables fallecimientos de aspirantes, 35 que han implicado atención especializada, como proveerles de un botón de pánico, escoltas, teléfonos de contacto, efectuar rondines en sus domicilios; además, se han analizado 58 casos en los que se han alertado sobre probable violencia.

Afortunadamente, no se trata de un problema generalizado que se exprese con la misma intensidad en todo el país, más de 47 por ciento de estos casos se concentran en seis entidades: Estado de México, Veracruz, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí y Quintana Roo.

De los candidatos y candidatas atendidos al momento, 82 por ciento son aspirantes a presidentes municipales, diputaciones locales y ayuntamientos, el 18 por ciento restante contiene por gubernaturas o diputaciones federales.



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

Tenemos, por ejemplo, el lamentable caso de Karla Enríquez Merlín, aspirante a una candidatura, a la presidencia municipal de Cosoleacaque, Veracruz, quien fue asesinada junto con su madre Gladis Merlín Castro el pasado 15 de febrero, un hecho doloroso que atenta contra la vida y la democracia y por el cual ya hay dos personas de su círculo cercano vinculadas a proceso penal; también hay otras órdenes de aprehensión a punto de ejecutarse por los delitos de feminicidio y el robo de alrededor de tres millones de joyas y relojería. Debo precisar que aún no se descartan otras líneas de investigación de acuerdo a las indagaciones de la fiscalía estatal.

Otro caso lamentable es el asesinato de Julio César Galindo, expresidente de Coparmex en San Luis Potosí, también aspirante a cargo de elección popular y por cuya investigación la fiscalía del estado ha cumplimentado cuatro órdenes de aprehensión de personas con quien tuvo diferencias por negocios, una de ellas también con aspiraciones políticas a la presidencia municipal de Chalma, Veracruz.

También es de destacar la detención reciente por parte del gobierno del estado de Guanajuato de los responsables en el asesinato del diputado Juan Antonio Acosta, exdiputado Juan Antonio Acosta Cano, quien pretendía contender por la presidencia municipal de Juventino Rosas, en Guanajuato. Se encuentran involucrados también servidores públicos del propio municipio.

Como estos tres casos, esperemos que ningún otro quede impune. Y, por cierto, que una buena noticia es el que ya apareció, que se encontraron con vida a la familia Villaseñor Romo. Nos informa la fiscalía del estado de Jalisco, en una acción en colaboración con esa fiscalía a la Secretaría de la Defensa Nacional, la Guardia Nacional y la Conase en donde más de 200 elementos intervinieron en la búsqueda de la familia Villaseñor Romo y se continúa con las investigaciones para el castigo a los responsables.

Decir, finalmente, que así como la delincuencia organizada y la delincuencia de cuello blanco buscan incidir políticamente en las elecciones, usan estrategias de complicidad o presiones violentas, se ha convertido en un partido del crimen y, como bien planteó el señor presidente desde el inicio de esta estrategia, nuestro objetivo principal es salvaguardar la seguridad en el proceso electoral para que no decida el crimen organizado, el crimen de cuello blanco. Es por eso que seguiremos trabajando de manera perseverante para proteger los derechos de la ciudadanía.

No, no, de ninguna manera se doblegará a la democracia y que quien decida siempre sea el pueblo mexicano.

Muchas gracias por su atención.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Por favor, licenciada, para aclarar también.*



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

OLGA SÁNCHEZ CORDERO, SECRETARIA DE GOBERNACIÓN: *Si me ponen, por favor, las imágenes.*

Recordarán ustedes que en días pasados el periodista Miguel Badillo y algunos otros periodistas de Contralínea hicieron un planteamiento respecto a los refugios que albergan a menores de edad y que han sido, estos menores de edad, que habrían sido recuperados de situaciones relacionadas con el delito de trata de personas.

La situación jurídica concretamente en relación al caso de La Casa Sobre la Piedra, de la señora Rosy Orozco, en donde aconteció lamentablemente una violación equiparada de dos adolescentes en contra de dos menores de edad ya está en situación jurídica, las carpetas han sido iniciadas y se integraron en la Fiscalía General del Estado de México ya que, de acuerdo con las entrevistas realizadas a las víctimas, los hechos se desarrollaron en esa entidad.

Existen, como les decía yo, ya dos adolescentes vinculados a proceso y las autoridades han dado atención y seguimiento al proceso. Son por supuesto la Secretaría de Gobernación, a través de la Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia, la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría Federal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

En esta situación ya tenemos una ruta de trabajo. Nos hemos entrevistado con los periodistas, concretamente yo me entrevisté personalmente con Miguel Badillo para ver toda la información que ellos tenían y además coordinarnos también para mejorar la operación de los refugios, tanto la Secretaría de Gobernación, el Instituto Nacional de Desarrollo Social, el Instituto Nacional de las Mujeres, la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas de la Fiscalía General de la República, como decía yo, el DIF, la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, el DIF también y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

No hemos olvidado este caso, estamos precisamente en el tema de las investigaciones y del proceso penal que ya se ha instaurado.

Y también comentarles que estos dos adolescentes que cometieron en agravio de estos dos menores este delito de violación equiparada ya se encuentran en centros de internamiento.

Pero lo que yo comentaba con el señor presidente es que vamos a revisar la normativa que tenemos tanto en la Secretaría de Gobernación como en la Comisión Nacional de Trata de Personas, como también en otras instancias del gobierno federal y también de los gobiernos estatales, las normativas que nos pueden permitir tener obviamente una intervención como Estado mexicano en las condiciones en que se prestan estos servicios por parte de estas organizaciones sociales en razón de que necesitamos tener mayor vigilancia y mayor supervisión en los servicios prestados.

Que también quiero decir que muchas de esas organizaciones son parte importante del apoyo que se tiene para estas personas, pero que sí necesitamos tener normativas mucho más fortalecidas para poder hacer



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

resta supervisión y esta vigilancia de estos refugios; sobre todo, tratándose de menores de edad. Muchas gracias.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Gracias, licenciada.*

Bueno, vamos a pedirle a la licenciada Laura Velázquez y al licenciado Javier González del Villar que nos expongan sobre las tomas clandestinas y posteriormente lo del apoyo a fallecidos, a familiares de fallecidos.

LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, TITULAR DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL(CNPC): *Muchas gracias, señor presidente.*

Muy buen día a todos y a todas.

Informo a usted, presidente, a la población y a los medios de comunicación que, a partir del 29 de marzo, lunes 29 de marzo, aproximadamente a las 20:15 horas inició un evento de los más relevantes que han puesto en riesgo a la población, en particular en la Ciudad de México y Estado de México.

Afortunadamente, la coordinación muy puntual y el trabajo en unidad, la toma de decisiones que se realizaron entre todas las instituciones, encabezado con el liderazgo de Pemex, pudimos atender a tiempo y de manera adecuada en beneficio de toda la gente.

A lo largo de estos días de trabajo, fueron poco más de 598 elementos del Gobierno de México que estuvimos trabajando sin descanso, sumado a ello también elementos del gobierno del Estado de México y en particular del municipio de Ecatepec.

El lunes 29 de marzo Conagua emite un reporte por presencia de olor a hidrocarburo en las inmediaciones de la planta de bombeo El Caracol, así como un registro de índice de explosividad del 70 por ciento.

Se procedió al despliegue de personal de Sedena, Guardia Nacional, Pemex, Conagua y la Coordinación Nacional de Protección Civil y autoridades estatales y municipales del Estado de México para realizar el resguardo de la zona y el monitoreo permanente de la explosividad para descartar riesgos a la población.

De manera preventiva, Conagua cerró las compuertas de la planta de tratamiento de aguas residuales de Atotonilco y de la lumbrera número cero del Túnel Emisor Oriente, dejando de enviar agua a la planta 'El Caracol'.

Una hora después se registra un índice de explosividad del 60 por ciento. Pemex realiza el cierre de válvulas en el poliducto Tuxpán-Azcapotzalco con el fin de contener la pérdida del producto, mitigando el riesgo de derrame.



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

A las 12:00 horas... A las 24:00 horas, perdón, se registra que el índice de explosividad se reduce al cero por ciento.

Para el día martes 30 de marzo Conagua realiza un muestreo del espesor de combustible, determina que existe tendencia a la baja de la presencia de este hidrocarburo. Como medida de mitigación y protección a la población, personal de Pemex, Protección Civil y bomberos de Ecatepec controlaron la evaporación de hidrocarburo en los cárcamos y en la lumbrera número 5.

El martes -seguimos 30 de marzo- se movilizó el personal de Pemex, Protección Civil, así como policía estatal y municipal de Ecatepec para la revisión de una bodega en la que se encontraron mangueras, contenedores de mil litros y tanques de almacenamiento, información que fue notificada inmediatamente a las autoridades.

Ese mismo día, Pemex inició trabajo de excavación sobre el ducto paralelo Alteo en avenida Gran Canal para evaluar las condiciones físicas y de presión, a fin de identificar posibles puntos de fuga en el poliducto de Tuxpan-Azcapotzalco.

Personal especializado del Grupo de Atención a Emergencias de la Sedena, así como el personal de Conagua y de la Coordinación Nacional de Protección Civil realizaron el monitoreo de niveles de explosividad y presencia de hidrocarburos.

A las 20:45 horas del día martes 30 de marzo, derivado del monitoreo de explosividad, se registró un valor del 70 por ciento en el cárcamo 8 llamado Suterm por el que se movilizaron cuerpos de emergencia para su atención, reduciendo su valor a cero por ciento a la 1:00 de la mañana del día siguiente, 31 de marzo.

El martes -todavía 30 de marzo- Pemex realizó trabajos de excavación para verificar el estado de los ductos.

El miércoles 31 de marzo a las 3:00 horas por primera vez se registra en todos los cárcamos y lumbreras monitoreados el cero por ciento de explosividad.

Se acuerda por parte de las instituciones de los tres niveles de gobierno la apertura a las vías de comunicación, también se ubica un predio en la calle de Oaxaca y avenida Central con contenedores de combustible. Pemex confirma el hallazgo de una toma clandestina.

A las 18:00 h del miércoles 31 de marzo se confirma la prevalencia de cero por ciento de explosividad en los cárcamos 1 y 2, así como en las lumbreras 4, 5 y 8, por lo que se acuerda reiniciar el bombeo en los cárcamos 1 y 2, con lo cual se beneficiarán varias hectáreas de zona de riesgo. Da inicio el arranque del equipo de bombeo, quedando siete equipos operando por parte de la Comisión Federal de Electricidad.

Para el jueves 1º de abril, Pemex inicia pruebas de hermeticidad del sistema de transporte de hidrocarburo por poliducto de Tuxpan-México



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

en coordinación con Sedena, Guardia Nacional, Conagua y la Coordinación Nacional de Protección Civil.

Se reporta un aproximado de 150 metros de excavación a una profundidad de 1.5 metros en toda la zona.

Se asegura el predio, determinando la diligencia de cateo a cargo de la Fiscalía General de la República.

Para el día sábado 3 de abril, Pemex confirma que el ducto no contiene más hidrocarburo en el interior.

El domingo 4 de abril, en coordinación con los miembros de las instituciones de los tres niveles de gobierno, se trasladan al punto los equipos que se encargan de notificar y atender algún incidente en caso de presentarse.

Pemex envió, a través del ducto, un instrumento para su inspección. Esta tecnología permitirá la revisión y, en su caso, detección con gran exactitud de conexiones clandestinas en el ducto.

Para el lunes 5 de abril Pemex informa que no existe riesgo a la población, no hay presencia de hidrocarburo, las mediciones en los niveles de explosividad son nulos.

El martes 6 de abril, a las 14:00 horas, Pemex dio a conocer los resultados de la prueba de hermeticidad, mismos que arrojan un total de ocho puntos en el ducto, cuyo espesor es de cero; es decir, encontraron ocho posibles tomas clandestinas, de las cuales se encuentran ubicados en el Estado de México, municipio de Ecatepec, siete de ellos, y uno en la Ciudad de México, en la alcaldía Azcapotzalco.

Para el miércoles 7 de abril, a las 10:30, iniciaron los trabajos en los puntos restantes para las acciones de identificación y clausura de las mismas tomas clandestinas.

Para el jueves 8 de abril, el día de ayer, a la 1:25, reanuda la operación del ducto Tuxpan-Azcapotzalco y se establece un programa para el monitoreo de porcentaje de explosividad cada hora.

A las 9:37 horas da inicio la operación normal del transporte de gasolina en el ducto.

A las 12:00 horas se registraron condiciones de operación estables en el poliducto.

A las 17:54 horas concluyen labores de clausura de las ocho tomas clandestinas.

Se continuará con el monitoreo de los niveles de explosividad en las lumbreras y cárcamos cercanos al TEO para garantizar la seguridad de la población.



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

Asimismo, se mantiene vigilancia con el proceso de empaque y puesta en operación del ducto con monitoreo de la presión y de las condiciones de funcionamiento.

Por último, menciono a ustedes que a lo largo de 240 horas continuas hemos estado trabajando 629 elementos desplegados y quedaron clausuradas ocho tomas clandestinas.

Eso sería todo, señor presidente.

Muchas gracias.

JAVIER GONZÁLEZ DEL VILLAR, DIRECTOR DE PEMEX LOGÍSTICA: Buenos días a todos. Con su permiso, señor presidente. Vamos a ser muy breves y gráficos. A continuación, como ya lo mencionó la coordinadora Nacional de Protección Civil se inició desde el 29 de marzo del año en curso la fuga, el fuerte olor a gasolina y explosividad en el Túnel Emisor Oriente.

Se inicia el plan de respuesta de emergencia en coordinación con Protección Civil, Sedena, Semar, Seguridad Pública y Protección, Guardia Nacional, Seguridad Física de Pemex y Conagua. Iniciamos la contención y mitigación del riesgo en la zona de mayor explosividad.

Pemex realiza los trabajos para la ubicación y reparación de la fuga de hidrocarburo hacia el Gran Canal. En ese momento teníamos conocimiento de una toma clandestina nada más. Para mayor exactitud en la ubicación de la toma clandestina, Pemex utiliza lo que se conoce como 'corrida de diablo instrumentado', el aparato que vimos hace un momento, hacia el interior del ducto de 16 pulgadas Tuxpan-Azcapotzalco.

Se corrió del kilómetro 280 al 317 que era donde presentaban las mayores alertas.

Derivado de estos resultados, se detectan ocho tomas clandestinas, siete en el Estado de México, en Ecatepec, una en Azcapotzalco, se ubican cuatro túneles con derivación a predios utilizados como centros de almacenamiento ilícito de combustible.

Y con las carpetas de investigación iniciadas, FGR practica cateos a siete inmuebles y las acciones judiciales continúan. Como ya lo mencionó el señor presidente, estos inmuebles pasan ya a formar parte del patrimonio nacional vía la acción de extensión de dominio.

Los días 6 y 7 de abril se cancelan todas las tomas clandestinas detectadas en Ecatepec y en Azcapotzalco.

A la 1:00 de la mañana del día de ayer se da por concluida la emergencia e inicia el ducto Tuxpan-Azcapotzalco.

Aquí vemos la 'corrida de diablo instrumentado', el día 4 de abril, el aparato que mide el espesor del ducto, esto es en Venta de Carpio, en



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

el sector de Pemex que se introduce hacia el poliducto y nos va detectando las posibles fallas.

Ahí está el video en donde se muestra donde los especialistas en el manejo de estos aparatos ingresan el 'diablo instrumentado' al interior del ducto para iniciar las labores de detección de anomalías.

La que sigue, por favor. Estos son los resultados que arrojan la 'corrida del diablo instrumentado'. Aquí podemos ver las ocho tomas clandestinas ubicadas con las coordenadas.

Es importante mencionar que la primera y la segunda eran las que representaban mayor riesgo a la zona del Gran Canal en Ecatepec, Estado de México. Ahí enfocamos los esfuerzos en primera instancia.

El primer hallazgo de la primera toma clandestina con mayor riesgo se ubicó en la calle de Oaxaca y Tulpetlac, en Ecatepec, Estado de México, como vemos ahí, las excavaciones, ahí está la manguera que hacen los trabajadores de Pemex, que dan hacia una accesoria, está la accesoria completa, está ahí ya la excavación completa también y el túnel con la posible derivación.

Hacia el interior de este inmueble, éste fue cateado el día 7 de abril, se encuentra el orificio, el hoyo dentro del predio que conduce la manguera hacia la toma clandestina conectada al ducto Tuxpan-Azcapotzalco.

Esto es lo que se encuentra al interior del inmueble; como podemos ver, los bidones de mil litros cada uno con hidrocarburo, las mangueras, las llaves de paso que se utilizan para que fluya el hidrocarburo, los trabajos de inhabilitación por parte de trabajadores de Pemex Logística.

La que sigue, por favor. Esta es la segunda toma clandestina de mayor riesgo, ubicada en Gran Canal, entre ejido Tulpetlac y avenida Sonora, con túnel en Ecatepec, Estado de México.

La que sigue, por favor. Podemos ver aquí la fabricación de la toma clandestina. Incluso aquí la llave de la toma clandestina se encontraba abierta, por lo que se presume que parte de hidrocarburo fue a dar al Gran Canal.

La que sigue, por favor. Las excavaciones para detectar el túnel.

La que sigue, por favor. Esto es lo que se encuentra el interior de las excavaciones, el túnel como tal con un ventilador para eliminar los vapores, aquí viene la manguera que corre hacia el túnel y hacia el ducto.

La que sigue, por favor. Otra vista más ampliada del túnel. Se presume que hubo un derrumbe hacia el interior del túnel, lo que hizo que estas personas, que estos sujetos salieran rápidamente y dejaron la llave de la toma clandestina abierta, aquí se ve un poco derrumbado el túnel.



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

La que sigue, por favor. Esta es la toma que se ubica en Avenida Tezozomoc esquina con 5 de Mayo, en Azcapotzalco.

La que sigue, por favor. Aquí viene la toma clandestina ya ubicada, tenemos una serie de mangueras ahí hacia el interior.

La toma clandestina, ahorita continuamos con labores de excavación y de trabajos por parte de Pemex. Presumiblemente da al predio ubicado en avenida Tezozomoc número 52. Es importante mencionar que este inmueble se cuenta ya con un antecedente de toma clandestina en el año 2017.

La que sigue, por favor. Las cuadrillas de Pemex trabajando en las restantes seis tomas clandestinas. Se inicia la operación del poliducto de 16 pulgadas Tuxpan-Azcapotzalco y gracias a la estrecha coordinación con Protección Civil federal, Conagua, Seguridad Pública y Protección Ciudadana, Sedena, Semar, Guardia Nacional, Seguridad Física de Pemex, el riesgo fue controlado, como lo dijo la licenciada Laura Velázquez, en forma inmediata. No obstante, se permanece en sitio por cualquier eventualidad y también para atender las acciones del ministerio público y las acciones judiciales, como son los casos de los cateos que siguen aún en proceso.

La que sigue, por favor. Estos son hallazgos adicionales que se detectaron derivado de esta 'corrida de diablos' y de esta emergencia que se tuvo en el Gran Canal.

Hace un momento -la que sigue, por favor- la licenciada Laura presentó y la semana pasada también se informó de aquellos predios en donde se encontraban los bidones perfectamente bien apilados, corrió una vista de un dron.

Esto es el interior del inmueble, es un inmueble muy grande con dimensiones muy, muy grandes y aquí se encuentra en esta parte de aquí el taladro hechizo, esto se utiliza por parte de los que se dedican al mercado ilícito de combustibles, son taladros domésticos para perforar el ducto. Si ustedes pueden ver, aquí hay un tabique, al momento de ingresar al predio se encontraba el taladro tapado con el tabique.

Este es el interior de uno de los inmuebles cateados que se encuentra en Ecatepec, Estado de México. Por ahí pasa una manguera derivada de una toma clandestina del poliducto Minatitlán-México. Podemos ver que este inmueble era utilizado en su momento como un templo religioso. Abajo, en el subsuelo, es donde pasa la manguera de la toma clandestina.

Los recorridos al interior de los inmuebles, continuamos con los mismos recorridos que se hicieron a toda la periferia de la zona de Ecatepec.

Eso sería cuanto, señor presidente.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Gracias.



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

ZOÉ ROBLEDO ABURTO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS): *Muy buenos días. Con su permiso, señor presidente. Buenos días a todas y a todos, principalmente a quienes siguen esta conferencia de prensa.*

Hace algunos días, el miércoles 7 de abril, el periodista Hans Salazar, de Noticiero en Redes, hizo una pregunta puntual sobre un tema de interés general vinculado a los servicios básicos de salud, en particular al programa de apoyo para los deudos de fallecidos por COVID-19.

Toda vez que esto es de la mayor relevancia informativa para aquellas personas que desafortunadamente han tenido el fallecimiento de un integrante de su familia durante la pandemia y a pregunta expresa sobre este tema, se considera importante atender con claridad la interrogante.

Hay un pequeño antecedente -si pueden pasar la primera lámina- que tiene que ver con que en la Ley General de Salud, en cuatro artículos, el 167, 168, 169 y 172, se establece que los servicios funerarios son una actividad básica de salud y asistencia, y además en la Ley de Asistencia se confiere esa facultad al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el DIF, por eso está aquí también con nosotros su directora Rocío García.

El 27 y el 30 de marzo del año pasado en el Diario Oficial de la Federación se publicó el decreto que declara a la pandemia por el virus SARS-CoV-2 como una emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor y ahí se ordena que se deben utilizar todos los servicios de salud y de asistencia social para instrumentar medidas ante la enfermedad. Ante ello es que era pertinente generar acciones para atender necesidades de las personas que hubieran perdido a un familiar por motivo de la pandemia.

Y el 24 de noviembre aquí también en esta conferencia de prensa se presentó el apoyo de adeudos por fallecimiento por COVID, un esfuerzo de varias instituciones que empezó sus registros el día 2 de diciembre.

En la siguiente lámina, éste consiste en un plan de apoyo, un apoyo monetario de 11 mil 460 pesos a las familias de personas que fallecieron por COVID. Este apoyo debe de ser solicitado por los familiares dentro de un período de un año después del fallecimiento y es otorgado a un familiar por cada persona que haya fallecido, al familiar que lo solicite.

¿Cuál es el estatus actual?

Al 8 de abril se han recibido 233 mil 736 solicitudes. Todas estas solicitudes pasan a un proceso de revisión, se revisan todos los documentos que son necesarios, documentos que tienen que ver con el motivo del fallecimiento, pero también donde se demuestra el parentesco de la persona que los solicita.

Por eso muchas veces estas solicitudes pueden ser por la misma persona, varias personas que solicitan el apoyo para una misma persona fallecida o quienes inician el trámite y por alguna razón están incompletos sus



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

documentos se les notifica esto y entonces vuelven a registrarse y por eso es este número.

De estos 233 mil, ya se han revisado y aprobado por parte del DIF, 96 mil 484 y hay 24 mil 449 que están aún en proceso de revisión de toda esta parte de documentos que son necesarios acreditar. De estos 96 mil ya se han aprobado y se han otorgado 66 mil 164 por un monto de 758 millones de pesos, esto es desde diciembre del año pasado.

El resto de los folios, los 30 mil 320 que están ya aprobados, pero están pendientes de pago, están en la programación de la próxima semana a partir del lunes 12 de abril y se continúa con la revisión de los documentos de los otros 25 mil.

¿Dónde están estos beneficiarios?

Pues están en toda República. Los cinco estados que han tenido mayor número de folios aprobados y que se ha otorgado este apoyo son el Estado de México, con 10 mil 956; la Ciudad de México, con 10 mil 145; Veracruz, Nuevo León y Jalisco son los siguientes estados, y así en toda la República.

Como se ha comentado, el apoyo es solicitado por parte de los familiares. Y el promedio, digamos, el número más grande son hijas e hijos, con 32 por ciento y 25 por ciento, son quienes principalmente lo solicitan; también los esposos, esposos y esposas, con 24 por ciento y cinco por ciento, respectivamente; parejas, tres por ciento; las madres, cuatro por ciento; los padres, dos por ciento.

El destino del apoyo también es uno de los elementos que se preguntan y es a bajo protesta de decir verdad, no se solicita una comprobación de esto; 43 por ciento, por ejemplo, han manifestado que utilizan este apoyo para la recuperación de gastos funerarios en los que incurrieron, 29 por ciento para pagar deudas por las que incurrieron para esos mismos gastos funerarios y 28 por ciento por otro tipo de gastos vinculados al fallecimiento, traslados y otro tipo de gastos.

Y la siguiente y última, para cualquier aclaración hay varias vías de comunicación, este teléfono: 553032200 en las extensiones que están ahí en la pantalla, el correo electrónico de apoyodeudoscovid@dif.gob.mx y también todo es en línea; quienes necesiten asistencia personal se hace en las oficinas del DIF, pero la mayoría han sido en línea a partir de esta página: deudoscovid.gob.mx.

Es cuanto, señor presidente.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Bueno, pues esta es la exposición de varios temas.*

Vamos a preguntas. Tenemos cuatro compañeros y compañeras inscritos de ayer. Sharon Monterrubio.

PREGUNTA: *Gracias, presidente. Buenos días, buen día a todos.*



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

Primero preguntarle sobre este tema que expuso. En el caso de las personas que tienen un acta de defunción de su familiar que dice 'neumonía atípica o posible COVID' ¿qué podrían hacer ellos para acceder a este tipo de apoyos?

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *¿Podrían ustedes...?*

ZOÉ ROBLEDO ABURTO: *Gracias. Sí, toda la documentación se revisa una por una, entonces en algunos casos, por ejemplo, que el acta diga algo, pero tenga la nota médica, por ejemplo, o el certificado, todo eso se revisa, porque cada caso es igual de importante y cada caso es algo que nos preocupa.*

Por eso es que esta revisión debe ser muy minuciosa, de que se tenga la claridad sobre el tema del fallecimiento, pero también se tenga claridad sobre el parentesco de la persona que lo está solicitando, que alguien que no tenga un parentesco, pero que por alguna razón tenga la documentación, esos casos se revisan.

Pero en esos casos particulares y por eso se estableció la fecha de inicio en el primer fallecimiento registrado en marzo del año pasado, se revisan todos y cada uno de ellos e incluso muchas veces se busca a los familiares para que, si ellos tienen esta sospecha o tienen una prueba positiva por COVID, puedan incorporarla y se resuelva favorablemente.

INTERLOCUTORA: *Gracias. Se me olvidó presentarme, es para Canal 14, del SPR, Sharon Smog.*

La siguiente pregunta, presidente, es: ¿qué ha pasado con las vacunas que se estaban desarrollando en nuestro país? Las instituciones han mencionado que el principal obstáculo han sido los recursos, la falta de ellos. ¿Qué nos puede decir?

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Bueno, hay una buena noticia, pero se va a administrar, la vamos a dar a conocer esa buena noticia el martes, porque corresponde al Pulso de la salud. Ustedes saben que los martes informamos sobre pandemia, vacunas, entonces ayer se acordó que se informe sobre vacunas que se están investigando, se están estudiando, para producirse en México, ya vacunas elaboradas por científicos mexicanos, por empresas mexicanas, la vacuna Patria, pero hasta el martes se da a conocer el proceso sobre esta vacuna.*

INTERLOCUTORA: *Y para finalizar, ayer el subsecretario Encinas mencionó que un hecho preocupante es la cifra de desapariciones de mujeres, especialmente en menores de 10 a 17 años. La pregunta es: ¿qué acciones se implementan especialmente para evitar la trata de mujeres?*

Y si propondrá alguna estrategia o campaña para fomentar las nuevas masculinidades también con el objetivo, en parte, de que la mujer deje de ser vista como un objeto.



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

Gracias, presidente.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Sí. hay todo un plan que se está aplicando y además se está reforzando que lleva la Secretaría de Gobernación. Hoy precisamente habló sobre este tema la secretaria, no sé si quisiera abordar el tema.*

OLGA SÁNCHEZ CORDERO: *Como ustedes saben, en la Secretaría de Gobernación está precisamente la comisión de trata, que está dentro del área del señor subsecretario Encinas y recientemente, en la última reunión que tuvimos el 24 de marzo del 2021, quiero decirles que estamos articulados con todas las instituciones del gobierno federal, con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con el DIF, con Inmujeres, con Indesol, con las procuradurías de la defensa del menor, tanto a nivel federal como a nivel local.*

Y el 24 de marzo del 2021 precisamente se llevó a cabo la más reciente reunión de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, que yo presido.

Y entre otras, precisamente se acordó solicitar información a las diversas fiscalías, tanto a la General de la República como a las diversas fiscalías de las entidades federativas para que nos puedan -y tienen la obligación de hacerlo- rendir un informe sobre el estado que guardan todas estas investigaciones sobre las presuntas violaciones a los derechos humanos de las víctimas de trata de personas. Estamos coordinados y creo que se han dado buenos resultados en este asunto.

Y lo que se propuso en esta última reunión es que también participara de manera muy activa la Comisión Nacional Antisecuestros, porque al final del día el tema de trata también es un tema de privación ilegal de libertad de estas jovencitas o de estas incluso niñas que han sido cooptadas por el crimen organizado para la esclavitud sexual, para el tema de trata de personas.

Gracias, presidente, gracias.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *¿Ya, Sharon? Vamos a con Antonio Baranda.*

PREGUNTA: *Gracias, presidente. Buenos días.*

Hay varios temas, pero me gustaría empezar con el asunto de la vacunación a los médicos privados. Hay varias asociaciones de médicos privados que están reclamando, que están exigiendo vacunación, incluso el día de hoy hay una protesta afuera de Palacio Nacional de personal médico que está solicitando que se le vacune.

El día de hoy planteaba... Perdón, el día de ayer planteaba que la población objetivo en este momento son los adultos mayores. En ese sentido, preguntarle si hay posibilidad de que se abra la vacunación a



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

los médicos privados o tendrían que esperar a que les toque en función de su rango de edad, presidente.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Sí, miren, se está llevando a cabo un programa en el que, de acuerdo a la recomendación de los médicos especialistas se prioriza, es decir, se le da atención especial a los grupos que se considera más vulnerables.*

Lo primero, para aclararlo, fue atender a médicos, a enfermeras, trabajadores de la salud que desde el principio están en hospitales COVID, ese fue el primer grupo a proteger, los que están salvando vidas, arriesgando sus vidas, porque al inicio, cuando no teníamos la vacuna, desgraciadamente algunos de estos médicos enfermeras perdieron la vida. Entonces, eso es lo primero que se hizo. Ya casi terminamos de vacunarlos en segunda dosis a todos.

Lo segundo son los adultos mayores de 60 en adelante, porque se argumentó, además de la solidaridad, del humanismo, de que como es una población más vulnerable a la pandemia, por la edad, se manejó por los médicos de que si vacunábamos a todos los adultos mayores de 60 años se reducía la mortalidad por COVID hasta en un 80 por ciento. Entonces, lo más importante de todo es salvar vidas, lo más importante de todo es la vida, es el principal de los derechos humanos.

Terminando con adultos mayores vamos a destinar como una semana, 10 días, a vacunar a todos los trabajadores de la educación, a todos, y estamos analizando el hacerlo con la vacuna CanSino, que es una sola dosis.

Estamos pensando en un universo de más de tres millones de trabajadores de la educación, tanto de escuelas privadas como de escuelas públicas, no sólo maestras, maestros, sino todo el personal que tiene que ver con un centro educativo.

Esto pensamos que se inicie del 15 al 20 de este mes, porque consideramos también que vamos a terminar de vacunar con una dosis a todos los adultos mayores alrededor del día 20 de este mes, a todos los adultos mayores. Entonces, al mismo tiempo vamos a iniciar la vacunación de los trabajadores, maestras, maestros, personal del sector educativo.

Y en paralelo, casi al mismo tiempo, seguimos con segunda dosis y vamos a iniciar la vacunación de la población de 50 a 60 años, de 50 a 59 años. Si no nos falla el abasto de las vacunas, a finales de este mes ya comenzamos con población de 50 a 59 años.

Y de inmediato, terminando, porque que calculamos que son 13 millones, pero ya vamos a tener vacunas suficientes, terminando con este sector de población bajamos de inmediato de 40 a 50.

Entonces, yo entiendo la demanda de los médicos, no la tiramos al cesto de la basura, pero tenemos ya una estrategia que consideramos nos va a ayudar a todos.



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

También que quede muy claro, para que no haya manipulación: la vacuna se aplica de manera universal, no interesa que los médicos estén en hospitales privados o que los maestros den clases en escuelas particulares, no, es para todos, es un plan que se aplica con el principio de igualdad. Aquí no se le da preferencia a nadie, ni al presidente, que le dio COVID y que pudo vacunarse bajo cualquier pretexto, ya lo he dicho, para dar el ejemplo de que la vacuna no hace mal y aquí se vacuna el presidente. No.

Y el ejemplo del secretario de Marina, que ahí está postrado, todavía recuperándose, que pudo haberse vacunado; el ejemplo del secretario de la Defensa, que pudo haberse vacunado; el ejemplo del secretario de Salud, que pudo haberse vacunado.

Imaginen si esto se hubiese llevado a cabo de esta forma en los gobiernos anteriores. Hubiese habido un desorden, pero además se hubiese marginado a los pobres, a los desposeídos, a los que no tienen influencias, a los que no tenían voz, no eran escuchados. Entonces, esto es distinto, es vacunación universal, ordenada y gratuita.

Desde luego, vamos a apurarnos porque, si ya vamos a comenzar pronto con maestros... Y aquí también aclaro que necesitamos tener vacunados a los maestros porque urge el regreso a clases presenciales, no nos podemos olvidar de eso, no podemos dejar a niños en estado de indefensión o bombardeados día y noche por mensajes de aparatos electrónicos, cuyos contenidos van orientados al individualismo, a la violencia; además, la escuela es socializar la relación de niñas, niños, es el segundo hogar. Entonces, ya necesitamos regresar a las clases presenciales y apurarnos para que a todos nos toque.

Hasta ahora tenemos garantizado el abasto. Se logró eso, no se toma en cuenta por nuestros adversarios, pero no fue poca cosa el que en este tiempo corto se haya logrado que dos plantas estén envasando vacunas en México... Digo, dos farmacéuticas, que estemos envasando AstraZeneca y que estemos envasando precisamente CanSino.

¿Por qué vamos a utilizar la vacuna CanSino para maestros, que es una sola postura o una sola inyección, una sola dosis?

Porque la producimos aquí y ya tenemos el calendario de entrega de esa vacuna, estos tres millones de dosis nos van a empezar a entregar. Es vacuna para maestros a partir del día 17 de este mes y vamos a tener un poco más de tres millones para el día 9 de mayo.

Entonces, eso es muy importante.

INTERLOCUTOR: *Presidente, entonces ¿está descartado definitivamente la apertura de un proceso de vacunación para el personal médico privado?*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *No, no, porque si te digo: Está descartado, ese va a ser el titular de Reforma de mañana.*



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
SRE-PSC-139/2021

INTERLOCUTOR: Pero entonces ¿van a tener que esperar?

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Que nos esperen.

INTERLOCUTOR: ¿Hasta que les toque por edad?

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Hasta que nos toque a todos.

INTERLOCUTOR: Entonces, sí está descartado.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: No. Bueno, esa es su interpretación, póngalo así, pero yo lo explico de que va poco.

Con el Reforma no podemos, porque el Reforma está muy enojado con nosotros, además eran muy influyentes los del Reforma. El Reforma se origina en Nuevo León. Allá hay un periódico muy influyente que se llama El Norte. Con ese periódico, los dueños del Reforma ponían gobernadores y por eso le ha ido muy mal -lo lamento- al pueblo de Nuevo León, porque han tenido puro gobernador mediocre y ladrón. Pero el Reforma los promueve. No el Reforma, El Norte. Es que antes y todavía medios de información en los estados decidían sobre la vida pública.

Ahora el Reforma quiere a un candidato, El Norte está apoyando a un candidato en Nuevo León, abiertamente, pero no es el único caso. Entonces, se meten a la cuestión política electoral y tienen diferencias con nosotros.

Entonces, lo que tú me preguntas, que además tienes todo el derecho de hacerlo como también yo también tengo el derecho a la réplica, tiene que ver con una campaña que traen en contra de nosotros para echarnos encima a los médicos, muy perversa y al mismo tiempo elemental, o sea, para que los médicos se inconformen con nosotros porque no los vacunamos, odontólogos, o sea, muchos médicos.

Entonces, yo les digo a los médicos y a los odontólogos de que existe esta campaña del Reforma y de El Norte en contra de nosotros y que nos esperen, porque los vamos a atender a todos, nada más que se está definiendo una estrategia.

INTERLOCUTOR: ¿No cree que el gobierno es el que se está echando encima a los médicos no vacunándolos, a pesar de que tienen contacto con pacientes con COVID?

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: No, no, no. Nosotros atendemos a todos y nos guiamos por lo que nos dicen los especialistas y lo que más nos importa es salvar vidas. Y si se trata de recibir presiones, pues estamos acostumbrados a enfrentar a grupos de presiones. Lo más importante es estar bien



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

con uno mismo, con nuestra consciencia, eso es lo más importante.

INTERLOCUTOR: Son sólo preguntas por las protestas que hay en las calles, presidente.

Pero tengo una segunda pregunta. ¿Qué diagnóstico tiene sobre el contrabando de combustibles en la frontera norte? Hace unos días ya planteaba este tema. Aparentemente está focalizado en el estado de Tamaulipas. Me gustaría saber qué diagnóstico tienen sobre esto.

Y sobre la limpia en las aduanas, hace un año se destituyeron al menos 10 mandos y administrativos de las aduanas y hasta el momento no ha habido castigos para estas personas. ¿Cómo va esta limpia en las aduanas, presidente?

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Con la llamada reforma energética -lo expliqué aquí en una ocasión- se entregaron permisos a diestra y siniestra para la importación de gasolinas y de combustibles, se entregaron más de mil permisos a distintas personas y a empresas.

Poco a poco se han ido cancelando esos permisos porque se entregó a gente que no se dedicaba a ese negocio de la venta de combustibles, no eran empresas del sector energético y ellos mismos dejaron de usar los permisos o se cancelaron por el tiempo. En ningún caso hubo un proceso arbitrario, a nadie se le quitó un contrato.

Es un poco lo que sucedió con las concesiones mineras, que se han venido limitando, reduciendo, porque se entregaron muchísimas para la especulación financiera y como tienen que pagar impuestos y antes se les condonaban, y ahora no, pues prefieren regresar las concesiones.

Algo parecido sucede con estos permisos de importación de combustible y ahora han quedado alrededor de 70 permisos de importación.

De todas formas, se detectó que hay contrabando de gasolinas y se está llevando a cabo una limpia en aduanas, ya las aduanas están manejadas por la Secretaría de la Defensa y por la Secretaría de Marina y ya se están logrando resultados. En el informe que me entregó reciente el secretario de la Defensa sobre manejo de aduanas se incrementó en tres veces la recaudación en aduanas, donde ellos ya están actuando. Entonces, estamos limpiando y vamos a seguir limpiando.

Pero también por eso es la ley que enviamos al Congreso, o la iniciativa de ley, para, en su caso, sea analizada y aprobada por los legisladores la ley de hidrocarburos, eso es lo que va a controlar, para que Pemex tenga de nuevo más control en todo lo que tiene que ver con la distribución de las gasolinas. Estamos poniendo orden en ese sentido.

Yo espero que antes que finalice este período, desde luego eso va a depender de la agenda que tengan en el Senado, en la Cámara de



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

Diputados, de los tiempos y de lo que ellos decidan, pero ojalá y ya se apruebe esa ley de hidrocarburos, nos importa mucho.

Y vamos a cerrar completamente el contrabando de combustibles.

INTERLOCUTOR: *¿Qué información adicional tiene precisamente sobre este contrabando?, porque aparentemente las bandas que antes se dedicaban a este huachicoleo ahora están digamos trasladando sus actividades a este tipo de contrabando a través de aduanas y puertos.*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Sí, sí. Estamos ya enfrentándolos, combatiendo ese contrabando, ese huachicoleo y pronto vamos a controlarlo. Nosotros somos muy perseverantes y somos libres, eso es lo bueno de la democracia.*

Cuando la autoridad sólo le debe al pueblo su cargo o encargo, el que manda es el pueblo, el único amo es el pueblo; pero si al presidente lo ponen con dinero, con campañas mediáticas, los grupos de intereses creados, pues el presidente no representa al pueblo, representa a quienes lo impusieron. Por eso es muy importante la democracia.

Imagínese, si hubiese ganado otro partido, ¿qué hubiese sucedido en el caso de los impuestos?, seguirían condonando los impuestos a los de mero arriba, como pasaba, de ahí el enojo que tienen.

¿Saben que están ahora tramando?, porque no siempre piensan, traman.

Que ya se va a terminar el sexenio, se quieren ir a juicios en todo y con tácticas dilatorias esperar a que termine el sexenio porque están apostando ya a que van a regresar y que entonces ya no van a pagar impuestos y van a regresar por sus fueros.

Pues están muy mal, entre otras cosas, porque falta mucho. Ni modo que un juicio, por más que lo alarguen, lo pateen, como se dice coloquialmente, que lo vayan pateando, se lleve tres años. No lo vamos a permitir, porque aquí vamos a estarlo denunciando.

Eso del juez que concede el amparo para favorecer a empresas de la industria eléctrica, empresas que pagan menos por la electricidad que lo que pagan los ciudadanos en sus domicilios, pues sí está bien, ya se concedió el amparo, se respeta, pero ya se envió ayer por parte del Senado una queja, un recurso, a la Suprema Corte de Justicia. Tienen que resolver, igual nosotros, y hay plazos.

Ya no es el tiempo en que detuvieron a Caro Quintero y lo tuvieron 27 años sin sentencia, imagínense eso. ¡Cómo vamos nosotros a permitir esas cosas!

Entonces, falta mucho todavía, primero.

Y, segundo, que está por verse si el pueblo va a querer que regresen los saqueadores, los rateros.



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

INTERLOCUTOR: *Dos últimas cosas del mismo tema, presidente. Decía hace varios meses, quizá hace un año, que las aduanas son un monstruo de cien cabezas. Si considera que después de los cambios que ha habido y las acciones que han implementado lo sigue siendo, sigue siendo un monstruo de cien cabezas.*

Y preguntar sobre el tema que expusieron el día de hoy, esta extracción ilegal de combustible en Ecatepec. Si se sabe qué red o qué organización pudiera estar detrás de esta extracción que la semana pasada describieron como de dimensiones industriales.

Y si ya saben más o menos o han calculado cuánto se extraía en promedio de este sitio.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Sí, se detiene constantemente a bandas, a grupos. Sigue habiendo tomas clandestinas.*

Aquí aprovecho para hacer un llamado a los habitantes de los pueblos, para que no se regrese a la práctica que se había establecido de que participaba todo el pueblo, abrían un ducto, hacían una zanja, una especie de alberca y los jefes de las bandas o los que se dedicaban a estos ilícitos sacaban pipas de gasolinas y a la gente les permitían recoger o llenar algunos bidones.

Esa era la práctica, por eso este accidente tan lamentable de Hidalgo, que todavía me duele. Eso ya se logró detener, o sea, ya no se da. Ojalá y eso no regrese, pero sigue habiendo tomas clandestinas, nada más que ahora son bandas, grupos, ya no se cuenta con el apoyo, la participación de la gente, de los pueblos, muy pocos son los pueblos que protegen eso.

Porque antes lo hacían y se justificaban hablando de que el gobierno se dedicaba a robar y que nunca se preocupaban por el pueblo; ahora es distinto y ellos saben que nosotros no permitimos la corrupción de nadie y que se está ayudando como nunca al pueblo, que todo lo que conseguimos, que todo lo que tenemos de presupuesto es para el pueblo, todo se le transfiere al pueblo, no se queda nada en manos extrañas ni en el aparato burocrático, no hay lujos en el gobierno, todo es para los más necesitados, para los más pobres, eso lo entiende la gente.

Porque no son palabras, son hechos. A veces nuestros adversarios dicen: '¿Cómo es posible que estamos dale y dale?'

Pongan la radio aquí en la Ciudad de México, los noticieros, súbanse a un carro, ustedes que viven aquí, pongan un programa de radio y luego le cambian a otro, y siempre es un cuestionamiento a nosotros, es un bombardeo día y noche. Pero hagan el ejercicio. Estoy hablando de la radio, que se escucha mucho porque se usa mucho el automóvil.



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

Entonces dicen nuestros adversarios: '¿Cómo es posible que no se caiga, que siga teniendo apoyo de la gente?' Pues es sencillo: el pueblo no es tonto, tonto es el que piensa que el pueblo es tonto.

Y como antes, como decían los tecnócratas, era una variable que no existía, el pueblo no existía, no era tomado en cuenta, ellos se quedaron con esa idea de que el pueblo no existe, de que la política es asunto de los políticos, del círculo rojo, no alcanzan a internalizar que la gente, que sabía de que se robaban el dinero del pueblo los gobernantes, o lo intuían porque el pueblo tiene un instinto certero; ahora que está recibiendo lo que no recibía, pues no le queda la menor duda de que eran unos corruptos los que se fueron, ladrones. Entonces, ¿cómo la gente no va a respaldar al gobierno? Esa es la explicación.

Entonces, tenemos que seguir combatiendo el huachicol. Hemos avanzado.

A ver, lo de hoy, porque todos los días estamos en esto y les voy a dar una información también adicional sobre este tema, que es muy buena tu pregunta. El de Pemex, el de robo de combustible.

ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ: *¿El reporte diario?*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Sí, ese. Esto fue ayer.*

Esto es lo que se roban -por lo que estás preguntando- todavía. Nada más que miren cómo estaba antes.

Estos son 81 mil barriles diarios en noviembre, cuando entramos. Entramos aquí y el 20 de diciembre tomé la decisión y entró el Ejército y la Marina al cuidado de los ductos. Y se nos produjo una crisis, si se acuerdan, al principio, pero se controló.

Este es ya... Eso fue a finales de diciembre, hemos logrado bajar en muy pocos días, ya después nos hemos mantenido así, traemos un promedio de cinco, cinco mil barriles, que es todavía bastante.

Si vieron las tomas estas clandestinas, muchas vienen de tiempo atrás; hay nuevas, pero hay otras que... Hablaban aquí de un predio que ya se había detectado desde el 2017 en Azcapotzalco.

Entonces, ahí vamos y aprovecho, porque esta conferencia nos ayuda a que la gente, que es muy buena, el pueblo de México es un pueblo bueno, trabajador, honesto, nos apoye.

Esa es la diferencia también que tenemos con el pensamiento conservador. Para el conservador el pueblo es malo y es flojo, y si hay pobreza es porque la gente no trabaja, ese es el pensamiento conservador.

Nosotros no, nosotros pensamos que todos nacemos buenos y que son las circunstancias las que llevan a algunos a tomar el camino de las conductas antisociales. Esa una diferencia.



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

Y pensamos también, a diferencia de los conservadores, que con el trabajo, con el estudio, se puede ir ascendiendo en la escala social, lo que se llama movilidad social, y que el que nace pobre puede ir progresando y saliendo adelante con su trabajo, con su esfuerzo, con su estudio, siempre y cuando tenga opciones, tenga oportunidades.

El conservador piensa que el que nace pobre, muere pobre y hasta lo convierten en teoría, en doctrina: 'Ni modo, esa es la ley de la vida; hay afortunados y hay quienes no tienen la fortuna, la suerte de salir adelante'. Como si eso fuese lo que lo determinara.

Nosotros pensamos que, si se tiene un gobierno que represente a todos y que ayude a los más necesitados, siempre se va a tener una sociedad más justa, más igualitaria.

Los conservadores apuestan a que el Estado no se meta en eso, que no busque que haya equidad, que no busque el desarrollo, sino que proteja a las minorías y que el mercado, es decir, el dinero, va a resolverlo todo, como si la riqueza fuese contagiosa o permeable.

¿Se acuerdan de que usaban la seudoteoría del goteo? Si llueve fuerte arriba, gotea abajo, pero la riqueza no es permeable, se requiere del Estado.

Imagínense, si el Estado está secuestrado y está al servicio de una minoría, no pagan impuestos y no se tiene presupuesto para ayudar a la gente que lo requiere.

Nosotros pensamos que vamos a seguir combatiendo el huachicol, en el gas también, el contrabando.

Y lo que quería decirles es que hoy el secretario de la Defensa presentó el informe semanal sobre las tomas clandestinas. A ver si nos ponen la información.

Es un llamado al pueblo de Hidalgo, porque es donde más tomas clandestinas tenemos, y a las autoridades. Y vamos a reforzar la vigilancia en Hidalgo en particular, porque van a ver las diferencias. Este es el informe de la semana, a lo mejor el secretario nos envía... Ya lo tienen.

*¿Cómo ven a los auxiliares?, ¿ayudan o no ayudan? Casi no fallan. **Miren, este es el reporte de tomas: enero, febrero, marzo y lo que llevamos a abril, estos son los litros de hidrocarburos que recuperamos.***

Pero miren esto, la semana del 2 al 8, dos tomas en Tabasco, 10 en el Estado de México, una en Michoacán, nueve en Guanajuato, dos en Coahuila, cuatro en Nuevo León, una en Tamaulipas, 81 en Hidalgo. Entonces, vamos a reforzar ahí, pero informarle a la gente, que nos ayuden.

Es importante lo de tu pregunta por todo esto.



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

Y sí vamos a traer también el informe de lo que estamos recaudando en las aduanas a partir de que se están llevando a cabo los cambios de los funcionarios de aduanas. No quiero generalizar, pero sí había muchos actos de complicidad de corrupción. Las aduanas del norte las manejaban por influyentismo político, les decía que tenían mano los gobernadores y apoyaban a determinadas personas. Eso ya se terminó, entonces estamos poniendo orden con ese propósito.

Muy bien, vamos con Miguel Velázquez.

PREGUNTA: *Muy buenos días, presidente; buenos días a todos. Miguel Velázquez, del periódico Publímetro.*

Rápidamente, dos preguntas y un breve comentario, presidente. La primera pregunta, sobre el tema de seguridad y candidatos. Esta semana ocurrió un caso, precisamente en Nuevo León, la detención de Raúl Cantú de la Garza, candidato a la alcaldía de Salinas Victoria, preguntarle: ¿qué información nos pueden dar al respecto? Fue liberado 48 horas después, él fue detenido el martes 6 de abril, liberado ayer por la noche. Y preguntarle: ¿qué información tendrían al respecto de este caso?

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Sí, tenemos la información. Sí se le detuvo porque él participó, fue a donde se estaba llevando a cabo el operativo; sin embargo, ayer el juez lo dejó en libertad al candidato, no sé si a diputado local o a diputado federal.*

INTERLOCUTOR: *A la alcaldía.*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *A la alcaldía. Sí, se le dejó en libertad ayer por instrucciones de un juez. Si les parece, mañana les informamos bien.*

INTERLOCUTOR: *El lunes.*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Ah, el lunes.*

INTERLOCUTOR: *Presidente, preguntarle en términos generales: ¿Considera que este tipo de situaciones de detenciones de candidatos y luego de liberaciones en pleno proceso electoral puede influir de alguna manera?*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Es que tampoco se puede omitir, o sea, si alguien está cometiendo un delito o hay un proceso judicial, si no existe la intención de perjudicarlo en lo electoral, en lo político, pues se hace. Lo que está mal es que se utilice una situación de ese tipo con propósitos políticos electorales, pero si está metido, sea quien sea y siempre hay instancias, se le detiene y es el juez el que va a determinar.*

En este caso tengo la información de que el juez decidió que él había llegado después o que no se había registrado, de acuerdo a los



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

procedimientos, la detención, algo así hubo, pero es mejor que el lunes explique.

Le tengo confianza al caso, me refiero de parte de la intervención nuestra, porque lo llevó a cabo la Guardia Nacional y la Secretaría de la Defensa Nacional, entonces ellos no se meten en cuestiones electorales o políticas.

INTERLOCUTOR: *Muchas gracias, presidente.*

La segunda pregunta. Nos gustaría pedirle su... Bueno, me gustaría pedirle su opinión y pedirle a la licenciada, o bueno, a la subprocuradora Berenice Romero, de Profeco, su atención sobre la siguiente situación.

El pasado marzo en un recorrido que pudimos realizar en Publmetro en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, pudimos constatar que los precios de varios productos de consumo básico literalmente por las nubes.

Me quiero enfocar en el precio del agua embotellada, que medio litro de agua, una botella de medio litro de agua la venden hasta en 55 pesos.

Este tema que pareciera ser menor, pues investigando nos dimos cuenta de algunas cosas que me gustaría señalar.

Lo primero es que en países de la Unión Europea, como en España, por ley el precio del agua, el agua embotellada en los aeropuertos tiene un precio fijo máximo de un euro, esto es 24, 25 pesos más o menos, y esto porque es un producto básico y han vivido fuertes olas de calor en Europea en los últimos años, esto llevó a esta situación.

Nosotros nos pusimos a investigar qué estaba pasando en Profeco o que está haciendo Profeco al respecto y nos encontramos... Bueno, recordamos el programa Quién es Quién en los Precios del Aeropuerto, pero durante todo el mes de abril la página de Quién es Quién en los Precios del Aeropuerto no funciona, encontramos este dato a finales de marzo.

De acuerdo a la página de Quién es Quién en los Precios del Aeropuerto, el precio máximo de un litro de agua estaba en 37 pesos, le estoy diciendo que medio litro en 55, y además la situación es que la actualización última del Quién es Quién en los Precios del Aeropuerto era de marzo de 2020, es decir, un año.

Entonces, en el último año pues queremos saber qué paso, qué paso en el aeropuerto, si están haciendo su agosto los locatarios en la zona. Y pues preguntarle a usted, presidente: ¿qué opina de que haya estos precios exorbitantes de medio litro de agua en 55 pesos?

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Pues estoy totalmente en contra de eso, es un abuso. Y el lunes Berenice te va a dar respuesta, tiene que informarnos sobre cómo están los precios, en*



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

este caso no sólo de combustible, sino los precios en general, cómo está el agua.

Nosotros medimos mucho lo de la tortilla, el precio de la tortilla, ayer se dio a conocer el dato de inflación está arriba, creció, hay que ver cuál es la causa.

Nosotros queremos que se mantenga estable la inflación, que no haya inflación de más, exagerada, porque eso afecta.

Por eso también estamos destinando recursos del presupuesto, dinero de todos, al subsidio a la gasolina, para que no aumente la gasolina y que eso nos sirva de ancla para que no aumenten los precios de productos básicos y no básicos, porque el aumentar el precio de las gasolinas, de los combustibles, aumenta todo.

Hubo un secretario de Hacienda hace poco, no en el gobierno nuestro, sino en el pasado, que llegó a decir, cuando estaban de moda los gasolinazos, que no importaba que aumentara el precio de la gasolina porque la mayoría de los mexicanos no tenía automóvil. Secretario de Hacienda, ahí se los dejo de tarea ya para que lo investiguen quién fue la eminencia, el especialista en economía, porque luego son hasta aplaudidos; entonces, ahí eso se los dejo de tarea.

Pero claro que, si aumenta la gasolina, aumenta todo; entonces, hay que ver que está sucediendo porque se está entregando el subsidio. Entonces, ver si no se lo están quedando los distribuidores y no se transfiere el subsidio al consumidor. Pero eso en el caso de los combustibles, pero en general hay que ver qué está sucediendo.

INTERLOCUTOR: *Gracias, presidente.*

Y, por último, un comentario. La última vez que tuvimos la oportunidad de conversar, que nos dio la palabra, que fue el pasado 1º de marzo, le preguntaba yo sobre el tema de exbraceros con motivo de la llamada que iba a tener ese día, esa tarde con el presidente de Estados Unidos, Joe Biden.

Comentarle que se acercaron hacía a nosotros algunos exbraceros, específicamente el estado de Querétaro, y pues nos hicieron un comentario, la petición de hacerle llegar un comentario. Ellos lo que piden es, el mensaje principal, dice que, el deseo que le transmita es que 'le pedimos pacíficamente que resuelva el problema, que respeten nuestros ahorros y que nos los regrese'.

Comentaban sobre la respuesta que usted me dio aquel momento, dicen: 'Él es el responsable de la administración del gobierno federal y como responsable le corresponde solucionar el robo que aceptó e hizo público el pasado 1º de marzo'.

Ese día usted nos comentaba que administraciones anteriores pues se robaron los ahorros de los exbraceros.



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

Piden que se evite la injusticia, que se atienda el juicio que se ha ganado y que se realicen comisiones estatales para abrir el diálogo y solucionar este conflicto que tiene más de 65 años.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Sí, se abre el diálogo, nada más que nosotros lo que pensamos y es lo que ofrecemos cuando llegué a la Presidencia es no continuar con estas prácticas de corrupción, la no repetición.*

Dije en mi discurso que la justicia no sólo es castigar a los responsables o reparar el daño, es también prevenir para que no siga lo mismo porque, así como se robaron el dinero de los exbraceros, así nos hicieron pagar a todos los mexicanos la deuda de unos cuantos banqueros y unos cuantos empresarios con el Fobaproa, y eso también fue un robo y estoy hablando de un robo de tres billones de pesos. Y así podría yo hablar de otros robos.

Padecimos en los últimos tiempos del saqueo más grande que se haya cometido en la historia del país. Entonces, si yo como jefe de Estado ahora me propongo reparar el daño causado a la nación, pues no nos alcanzaría el presupuesto, porque fue un robo como nunca en la historia. Si hasta dejaron el Palacio... O sea, y dejaron algunas cosas, porque no les dio tiempo de llevárselo todo.

*Es como los bandidos que entran al banco, van a la bóveda y empiezan a sacar billetes y a meter billetes a un costal, y salen rápido porque sonó la alarma y no se llevan todo, dejan ahí tirado. Así fue.
Es muy claro en el caso, por ejemplo, de los ferrocarriles nacionales.*

¿Qué dejaron?

El Ferrocarril del Istmo y el del Sureste, porque el sureste no les importaba ni siquiera para robar, no volteaban a ver el sureste ni siquiera para robar; todas las demás líneas del istmo al norte, 20 mil kilómetros privatizados.

Entonces, yo entiendo la situación de los compañeros.

¿Qué es lo que nosotros ofrecemos?

*Bueno, primero, que ya no haya esa corrupción, ese saqueo.
Segundo, que podamos, en la medida de nuestras posibilidades económicas, reparar el daño al pueblo en general.*

Pues por eso es que decidimos aumentar la pensión al doble y ahora otro aumento del doble para adultos mayores y por eso estamos revisando las leyes que tienen que ver con las pensiones y ayudar en lo más que podamos.

Pero fue muchísimo el saqueo a México, por eso no extraña que los de las cúpulas del poder económico, poder político, defiendan al régimen y están en contra de nosotros y quieran regresar por sus fueros. No. Lo que llama la atención es que gente que fue víctima del robo esté



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

defendiendo a ese régimen corrupto, que sigan apoyando a ese régimen corrupto.

Entonces, yo los entiendo mucho a ellos y se abre la investigación.

Es el caso, por ejemplo, despidieron a 40 mil trabajadores de Luz y Fuerza del Centro, el SME, 40 mil, porque el propósito era privatizar todo. Quedó el problema, estamos buscando la forma de ayudarlos en la medida de nuestras posibilidades. Pero así muchas otras cosas, muchos agravios que se cometieron y vamos a seguir.

Y, en efecto, ellos tienen razón, yo soy el responsable del Estado mexicano, yo tengo que responderle al pueblo, pero también, como decía el presidente Juárez, nadie está obligado a lo imposible.

INTERLOCUTOR: *Muchas gracias, presidente.*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Vamos con Arturo Pavón.*

PREGUNTA: *Muchas gracias, señor presidente. Arturo Pavón, corresponsal de El Chapucero.*

Bueno, para reiterar un poquito nada más la cuestión de Adrián de la Garza, allá en Nuevo León. Pasa, ya se está circulando un volante con un folio que se puede desprender en el que dice, lo voy a leer rápidamente, dice:

‘Con tu tarjeta del programa Por ti, mujer fuerte, vamos a reconocer el esfuerzo que haces cada día para apoyar a tu familia. Ayúdame a hacer realidad este programa para que tú y miles de mujeres más cuenten con un apoyo económico de mil 500 pesos bimestrales, así como acceso a talleres de autoempleo, emprendimiento y bolsa de trabajo.’

Firma con esta frase: ‘Puedes estar segura que cuentas conmigo’. Al final se desprende un talón que dice: ‘Adrián, gobernador’, los escudos del PRI y del PRD y dice: ‘Vamos fuerte este 6 de junio’.

Obviamente es un condicionamiento al voto, es como una entrega de una despensa, lo cual caería en un delito electoral, eso es para que no olviden los jueces, para que lo tomen en cuenta, ese es un comentario.

¿Cuál sería su opinión en la medida de lo posible que usted pueda opinar?

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *No, eso lo tiene que ver la fiscalía y los partidos, nosotros no vamos a opinar.*

Nada más quise hacer el comentario de lo del Reforma y de El Norte porque son muy hipócritas, los dueños pues, no los trabajadores.

En apariencia hacen un periodismo independiente, imparcial. No, siempre influyen políticamente y no exagero en lo que estoy diciendo. Así como tienen ahora candidato y tienen campaña en contra de los que



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

no son su candidato o no es el candidato de ellos, así lo han hecho siempre.

¿Y qué hacen?

Pues imponen candidatos muy corruptos.

Yo recuerdo un candidato de Nuevo León en el 2006, fue el que más votos falsos le dio al que impusieron de presidente cuando nos robaron la Presidencia, y ese fue impulsado por este periódico; y el que le siguió, impulsado por este periódico; y el que siguió, impulsado por este periódico.

Entonces, yo estoy seguro que las cosas están cambiando en todo el país y que ya no. Porque estamos hablando de los partidos. Pues los partidos tienen dirección, están constituidos de conformidad con la Constitución y las leyes.

¿Qué es un partido político?

Pues es un agrupamiento de ciudadanos, mujeres y hombres, que tiene como propósito participar en la vida pública, contender por cargos de elección, de representación, con una declaración de principios, con un programa de acción. Eso está legalizado.

Pero ¿cómo van a haber partidos políticos encubiertos, piratas, informales, que tienen más fuerza en los hechos que un partido político, nada más que están ensarapados?

Entonces, ¿por qué no decir que hay medios de comunicación que tienen más fuerza que un partido político y que imponen candidatos?, pero llegan a imponer a presidentes de la República, o sea, es una adulteración por completo de la democracia.

Eso no, ya se acabó, son los ciudadanos lo que deben de elegir libremente a sus autoridades.

Y hay candidatos que no son del agrado de estos partidos informales en esta república simulada que predominó durante mucho tiempo y los sacaban, los destruyen con reportajes, con encuestas 'cuchareadas', porque manejan la opinión pública.

Acuérdense de la carta de Lucas Alamán a Santa Anna: 'No se preocupe, venga, regrese, nosotros -le decía Lucas Alamán- tenemos el control de la opinión general -de lo que ahora se llama opinión pública- porque somos los dueños o somos los que dirigimos los principales periódicos de la capital y del resto del país'. Pero esto, desde 1852.

Entonces, ya también basta. Pero no es meterme en quién es el candidato o qué partido, no, es otro tipo de cosa, es: a ver, hacer a un lado la simulación y vamos a hablar las cosas por su nombre.



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

Porque ya les dije lo de la radio, ya quedamos que van a hacer el ejercicio, que van a estar pasando todos los noticieros, todos los noticieros, y si agarran los periódicos es lo mismo, y la televisión.

Entonces, sí tenemos nosotros el derecho de réplica, nada más es no censurar a nadie; defendernos, nada más. Y si hacemos las cuentas, es una de cal por no sé cuántas de arena.

INTERLOCUTOR: Aquí habría que citar al gobernador Javier Corral, que en alguna ocasión en una entrevista mencionó que quien no aparecía en los medios no era nadie y dijo que la televisión podría llegar a hacer, incluso a un estúpido, presidente de la República en tiempos de Vicente Fox.

Como segunda pregunta, presidente, el Fondo Monetario Internacional ajustó la proyección de crecimiento de México al cinco por ciento, es bastante bueno para este año, y el tres por ciento para el 2022, también gracias a la capacidad exportadora de nuestro país y al vínculo que tiene, comercial, con Estados Unidos.

Se espera que esto sea el crecimiento más rápido en aproximadamente cuatro décadas. ¿Qué opina usted de esto?

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Sí, está respondiendo nuestra economía.

Es muy satisfactorio que no haya devaluación desde que llegamos al gobierno. A pesar de la pandemia, no ha habido devaluación y hemos llevado a cabo una estrategia para la recuperación económica que nos está funcionando.

Vamos a salir más rápido de la crisis económica que otros países. Yo dije que iba a ser así, en 'V', y se está logrando.

Caímos. Hubo países que cayeron más, no es consuelo, pero lo digo esto, porque nuestros adversarios no ven el contexto, no ven lo que pasa en el mundo, además que no han podido porque, si de ellos dependiera, la pandemia la hubiesen patentado en México, nada más que no se puede, pero lo han intentado.

Entonces, tenemos buenos resultados, la economía de México cayó menos que la economía de algunos países europeos, vamos a salir sin duda más rápido -estamos saliendo- de la crisis que muchos países del mundo. No se endeudó al país, no fue lo mismo de siempre.

En el desafuero, al final del gobierno de Salinas y el inicio del gobierno de Zedillo, el Fobaproa, la crisis se origina en México, la origina Salinas y Zedillo. Se echan la culpa entre ellos, los zedillistas dicen que... Los salinistas le echan la culpa a Zedillo diciendo que la economía ya estaba muy mal, que Zedillo o que Salinas les había dejado la economía prendida de alfileres y los salinistas les contestan: 'Sí, pero ustedes les quitaron los alfileres'. El caso es que fueron los dos.



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

Entonces, se cayó la economía y de ahí vino lo del Fobaproa y todo lo demás. Esa es una crisis generada aquí.

Esta crisis económica es pandemia, no es una crisis que se haya originado en el país o por el mal gobierno, que eso también se tiene que aclarar.

Entonces, aquella crisis originada aquí por mal manejo económico y además por el saqueo de bienes públicos, exagerado, por una corrupción como nunca se había visto, además de que se origina aquí la crisis, nos cuesta muchísimo dinero porque se convierten las deudas privadas en deuda pública, se rescata a los de arriba.

Ahora la crisis se origina afuera y nosotros no rescatamos a los de arriba. Querían eso y hasta me planteaban que pidiéramos crédito y dije: No, lo que diga mi dedito.

Y ahí están diciendo de que sí, que aumentó la deuda. Pues sí aumento la deuda con relación al Producto Interno Bruto, porque se cae la economía, es menos el Producto Interno Bruto y la deuda sí aumenta, pero no es por contratación de deuda nueva o deuda adicional.

Entonces, todos los países o casi todos lo que hicieron fue contratar deuda, hasta les aplaudían a los presidentes, a los primeros ministros, porque iban a los bancos de Europa o bancos de Nueva York y les daban y les daban, y a repartir así, y ni siquiera al pueblo.

Había empresas que recibían dinero durante la crisis y de todas maneras no mantenían a sus trabajadores y se quedaban con todo el apoyo, y son deudas públicas. Y ya hemos dicho, la deuda particular, si nosotros pasamos a mejor vida y tenemos deuda, ahí se acabó, no se la heredamos a nuestros hijos; pero la deuda pública sí, esa se hereda.

Todo el siglo XIX, todos los conflictos, la intervención francesa tuvo que ver con la deuda, la deuda de México con España, con Inglaterra, con Francia. Claro, los franceses en ese entonces, ahora es distinto, tenían la ambición de convertirnos en colonia y eso fue un pretexto, lo de la deuda, porque el presidente Juárez declaró una moratoria porque no había para pagar y eso lo agarraron de pretexto para invadirnos, pero el propósito de Napoleón III era tener a México como colonia.

Pero bueno, no podemos nosotros endeudar al país y sin deuda, con el apoyo, más que de ningún otro grupo, de los migrantes... La verdad, es cosa de que se analice.

Un día voy a traer lo que venden las tiendas de autoservicio en un año y a eso hay que agregarle lo que venden otras tiendas de abarrotes, las tiendas de los pueblos y demás. Vamos a tener una idea de cuánto es el consumo, de cuánto consumen en alimentos y artículos de primera necesidad del pueblo, cuánto es en dinero.

Bueno, ese consumo se garantizó el año pasado, el año de la pandemia, por los 40 mil 600 millones de dólares que enviaron nuestros paisanos.



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

No estoy hablando del consumo de artículos de lujo, eso es otra cosa, estoy hablando del consumo de artículos de primera necesidad. Eso fue un gran apoyo y todavía siguen enviando.

Y ahorita voy a corregir un dato, porque ayer dije, o antier, que teníamos un estimado para marzo de que iba a seguir creciendo el monto de remesas en 20 por ciento, no.

En 21 por ciento fue enero-febrero y ya marzo nuestra proyección no nos da eso, nos da 13 por ciento en total; porque en marzo del año pasado, cuando empieza la pandemia -que a ver si no tenemos el dato de remesas por mes del año pasado- fue récord.

Cuando nuestros paisanos se dan cuenta de que está la pandemia, nos mandan cuatro mil 100 millones de dólares en marzo. Es atípico, vamos a decir.

De todas formas, este marzo, a pesar de que marzo del año pasado fue de más de cuatro mil, vuelve a ser mayor, pero ya no, ya no puede ser 20 por ciento más, sería ya alrededor de cinco mil millones por mes de dólares, no, calculamos que van a ser como 200 millones de dólares más, pero sí aumenta.

Entonces, eso es lo que nos sacó adelante y la decisión de meter recursos, inyectar recursos abajo, con los Programas de Bienestar.

Entonces, al final, ahora pues ya hasta los más precavidos, como es el caso del Fondo Monetario Internacional ya están pronosticando de que vamos a crecer al cinco. Eso es lo que nosotros estimamos, eso es lo que piensa Hacienda, aunque yo soy más optimista, como soy liberal, no soy conservador, entonces pienso que va a ser más, pero vamos a esperar.

INTERLOCUTOR: 6.3 dice Hacienda, más o menos.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: Sí, nos va a ir bien.

¿Lo tienen? A ver. Aquí está.

Si ven esto, todo el año, este es el mes, marzo del año pasado, cuatro mil 45.

Entonces ¿qué pasa en el 21?

De dos mil 621 a tres mil 298 en enero de este año, aquí hay en estos dos meses un incremento del 20 por ciento, en febrero de dos mil 732 a tres mil 174.

Y nuestra proyección, porque esto es Banco de México ya confirmado, pero esta es nuestra proyección, porque esto lo vemos diario, es como los datos de empleo que nos manda Zoé, cuatro mil 158 es nuestro estimado, a ver si no fallamos.



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

INTERLOCUTOR: *Presidente, ya para finalizar, nada más un comentario. Disculpe que sea reiterativo, pero esto creo que es cuestión de tiempo.*

En la entrada de este recinto está, por la calle de Moneda, la señora Mary Sáenz, esposa de Israel Vallarta. Ya lleva 41 días en el plantón soportando cualquier tipo incluso de vejaciones por parte incluso de las feministas que vinieron en días santos y la golpearon, no respetando sus derechos.

Ella afirma que en el informe que se le presentó a la audiencia antier existen ciertas inexactitudes que ponen en riesgo la libertad de su esposo. Ella está desesperada, le solicita, señor presidente, que sea escuchada por usted y por el subsecretario Alejandro Encinas.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *La estamos atendiendo, ya la secretaria Olga Sánchez Cordero la está atendiendo y tiene instrucciones precisas. Se le va a ayudar, nada más que se está revisando bien su asunto. Pero eso es lo que le puedes decir, que yo estoy pendiente de su caso.*

INTERLOCUTOR: *Muchas gracias, muy amable.*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Vamos a un enlace porque están llegando vacunas. El doctor Pedro Zenteno. ¿Qué información nos transmite?*

PEDRO ZENTENO SANTAELLA, DIRECTOR DE LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS DE MÉXICO (BIRMEX): *Gracias, señor presidente. Buenos días tenga usted.*

Estamos aquí en el Aeropuerto Internacional 'Benito Juárez' de la Ciudad de México y estamos recibiendo el vuelo número 44 con el embarque número 30. Es de laboratorios Pfizer.

Están llegando, señor presidente, 327 mil 600 dosis de Pfizer, que representa ya de este laboratorio que han llegado a nuestro país seis millones 483 mil 750 dosis de Pfizer, que es alrededor del 40 por ciento de lo que ha llegado a nuestro país.

Y, por lo tanto, señor presidente, tenemos ya en México 16 millones 413 mil 350 dosis de vacunas para seguir con la Campaña Nacional de Vacunación para adultos mayores de 60 años en adelante en todo el país.

Esto es cuanto, señor presidente, desde el aeropuerto de la Ciudad de México.

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Muy bien, Pedro. Muchas gracias. Aquí, para complementar esta información, puede ser que hoy por la tarde Hugo les explique, ya tenemos las vacunas para concluir la protección a todos los adultos mayores; o sea,*



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

con este embarque que está llegando ya se tiene para que alrededor del día 20 de este mes se concluya con la vacunación de adultos mayores con una dosis en un porcentaje considerable, una dosis, pero ya a todos.

Hay un porcentaje que no quiso vacunarse, también lo vamos a informar, pero ¿qué sucede?, que por desinformación o por sus convicciones, porque a nadie se le puede obligar, prohibido prohibir, somos libres, para todo somos libres, a veces los hijos los convencen a los adultos o ya se dieron cuenta que vacunaron al vecino o al amigo y no tuvo problemas, entonces para la segunda puesta, la segunda inyección ya llegan los que no lo hicieron en la primera dosis.

Esperamos que esto también suceda, que cuando se vaya a la segunda los que no asistieron por alguna razón puedan asistir y darles más seguridad.

Por eso yo me voy a vacunar aquí, para decirle a mis compañeros veteranos de que no hay problema.

PREGUNTA: *¿Cuándo?*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *La semana que viene o ya vamos a ver, pero para que tengan confianza.*

Y sí debemos de vacunarnos, sí protege la vacuna, sí ayuda, para que podamos aprovechar y que no se queden adultos mayores sin vacunar.

De modo que terminando el 20, ya con adultos mayores, con este cargamento ya terminamos de tener todas las vacunas. La Secretaría de la Defensa hoy y mañana distribuye y ya se va a los lugares, pero ya tenemos vacunas en sitio. Pensamos que no vamos a dejar de poner alrededor de 500 mil diarias, ayer estuvimos cerca de 500 mil. ¿Cuántas fueron ayer? Cuatrocientas nueve.

Pero ya tenemos para concluir con adultos mayores, este cargamento ya nos permite asegurar que van a estar en tiempo segundas dosis, porque también ya al que le corresponde segunda dosis va a tener su vacuna y nos va a permitir tener el día 20, alrededor del día 20, ya cuando menos con una dosis a todos los adultos mayores.

Y en esos días comenzamos con maestros, como se acordó, para tratar de terminar antes del día 15 de mayo con todos los maestros, trabajadores de la educación.

Y al mismo tiempo que empezamos con maestros, empezamos con la población de 50... de 40... No, de 50 a 59, que son como 13 millones, sólo para ya terminar.

¿Qué les parece si ya? Las galletas de agua están esperando y el café con leche.

Nos vemos el lunes. Sí, mira, Jesús. El lunes, lunes, lunes, lunes.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

PREGUNTA: *(Inaudible) el orden que tenemos para preguntar, porque luego se van recorriendo y se hace desorden en la lista para el ingreso, por la cuestión de las listas, que se quedan apuntados.*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Pues si quieren. ¿Quieren lista o así? Lista ya, nada más; o un día lista y los demás no. De acuerdo, sí, una vez, ya como hacían como los que contaban los votos antes, la mayoría ya.”*



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

ANEXO 3 Cuadro de concesionarias de radio y televisión Contenido de los videos

#	ENTIDAD	CONCESIONARIA	EMISORA	FRECUENCIA CANAL	FRECUENCIA CANAL VIRTUAL	DURACIÓN	CONTENIDO
1	Baja California	Instituto Politécnico Nacional	XHTJB-TDT	15	11.1	Parcial 1:43:07	La conferencia se interrumpe en la sección de preguntas y respuestas de los reporteros asistentes, en la que hacen cuestionamientos sobre asuntos varios. Sin embargo, a ese momento, ya se habían tratado todos los temas de la introducción de la mañanera de ese día. Difusión de propaganda gubernamental en período prohibido: Robo de combustible y tomas ilegales en el país.
	Chihuahua		XHCHD-TDT	20	11.1	Comp. 2:28:29	Mañanera completa Difusión de propaganda gubernamental en período prohibido: Robo de combustible y tomas ilegales en el país, así como pensiones para personas adultas mayores .
	Chihuahua		XHCHU-TDT	20	11.1	Parcial 1:43:25	La conferencia se interrumpe en la sección de preguntas y respuestas de los reporteros asistentes, en la que hacen cuestionamientos sobre asuntos varios. Sin embargo, a ese momento, ya se habían tratado todos los temas de la introducción de la mañanera de ese día. Difusión de propaganda gubernamental en período prohibido: Robo de combustible y tomas ilegales en el país.
	Chihuahua		XHCHI-TDT	25	11.1	Comp. 2:28:15	Mañanera completa Difusión de propaganda gubernamental en período prohibido: Robo de combustible y tomas ilegales en el país, así como pensiones para personas adultas mayores .
	Ciudad de México		XEIPN-TDT	33	11.1	Parcial 1:43:26	La conferencia se interrumpe en la sección de preguntas y respuestas de los reporteros asistentes, en la que hacen cuestionamientos sobre asuntos varios. Sin embargo, a ese momento, ya se habían tratado todos los temas de la introducción de la mañanera de ese día. Difusión de propaganda gubernamental en período prohibido: Robo de combustible y tomas ilegales en el país.
	Coahuila		XHSCE-TDT	31	11.1	Parcial 1:43:27	La conferencia se interrumpe en la sección de preguntas y respuestas de los reporteros asistentes, en la que hacen cuestionamientos sobre asuntos varios. Sin embargo, a ese momento, ya se habían tratado todos los temas de la introducción de la mañanera de ese día. Difusión de propaganda gubernamental en período prohibido: Robo de combustible y tomas ilegales en el país.
	Durango		XHGPD-TDT	34	11.1	Parcial 1:43:27	La conferencia se interrumpe en la sección de preguntas y respuestas de los reporteros asistentes, en la que hacen cuestionamientos sobre asuntos varios. Sin embargo, a ese momento, ya se habían tratado todos los temas de la introducción de la mañanera de ese día.



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

#	ENTIDAD	CONCESIONARIA	EMISORA	FRECUENCIA CANAL	FRECUENCIA CANAL VIRTUAL	DURACIÓN	CONTENIDO
							Difusión de propaganda gubernamental en período prohibido: Robo de combustible y tomas ilegales en el país.
	Durango		XHDGO-TDT	33	11.1	Parcial 1:43:19	La conferencia se interrumpe en la sección de preguntas y respuestas de los reporteros asistentes, en la que hacen cuestionamientos sobre asuntos varios. Sin embargo, a ese momento, ya se habían tratado todos los temas de la introducción de la mañanera de ese día. Difusión de propaganda gubernamental en período prohibido: Robo de combustible y tomas ilegales en el país.
	Morelos		XHCIP-TDT	20	11.1	Parcial 1:43:25	La conferencia se interrumpe en la sección de preguntas y respuestas de los reporteros asistentes, en la que hacen cuestionamientos sobre asuntos varios. Sin embargo, a ese momento, ya se habían tratado todos los temas de la introducción de la mañanera de ese día. Difusión de propaganda gubernamental en período prohibido: Robo de combustible y tomas ilegales en el país.
	San Luis Potosí		XHSLP-TDT	24	11.1	Parcial 1:43:25	La conferencia se interrumpe en la sección de preguntas y respuestas de los reporteros asistentes, en la que hacen cuestionamientos sobre asuntos varios. Sin embargo, a ese momento, ya se habían tratado todos los temas de la introducción de la mañanera de ese día. Difusión de propaganda gubernamental en período prohibido: Robo de combustible y tomas ilegales en el país.
	Sinaloa		XHSIM-TDT	21	11.1	Parcial 1:43:25	La conferencia se interrumpe en la sección de preguntas y respuestas de los reporteros asistentes, en la que hacen cuestionamientos sobre asuntos varios. Sin embargo, a ese momento, ya se habían tratado todos los temas de la introducción de la mañanera de ese día. Difusión de propaganda gubernamental en período prohibido: Robo de combustible y tomas ilegales en el país.
	Sinaloa		XHSIN-TDT	21	11.1	Parcial 1:43:26	La conferencia se interrumpe en la sección de preguntas y respuestas de los reporteros asistentes, en la que hacen cuestionamientos sobre asuntos varios. Sin embargo, a ese momento, ya se habían tratado todos los temas de la introducción de la mañanera de ese día. Difusión de propaganda gubernamental en período prohibido: Robo de combustible y tomas ilegales en el país.
2	Aguascalientes	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPR-AG-TDT	15	14.1	Comp. 2:31:26	Mañanera completa Difusión de propaganda gubernamental en período prohibido: Robo de combustible y tomas ilegales en el país, así como pensiones para personas adultas mayores .
	Aguascalientes		XHSPR-AG-TDT	15.2	11.1	Parcial 1:43:22	La conferencia se interrumpe en la sección de preguntas y respuestas de los reporteros asistentes, en la que hacen cuestionamientos sobre asuntos varios. Sin embargo, a ese momento, ya se habían



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

#	ENTIDAD	CONCESIONARIA	EMISORA	FRECUENCIA CANAL	FRECUENCIA CANAL VIRTUAL	DURACIÓN	CONTENIDO
							tratado todos los temas de la introducción de la mañanera de ese día. Difusión de propaganda gubernamental en período prohibido: Robo de combustible y tomas ilegales en el país.
	Campeche		XHSPR CC-TDT	32	14.1	Comp. 2:31:21	Mañanera completa Difusión de propaganda gubernamental en período prohibido: Robo de combustible y tomas ilegales en el país, así como pensiones para personas adultas mayores .
	Chiapas		XHSPR SC-TDT	18	14.1	Comp. 2:31:29	Mañanera completa Difusión de propaganda gubernamental en período prohibido: Robo de combustible y tomas ilegales en el país, así como pensiones para personas adultas mayores .
	Chiapas		XHSPR SC-TDT	18.2	11.1	Parcial 1:43:25	La conferencia se interrumpe en la sección de preguntas y respuestas de los reporteros asistentes, en la que hacen cuestionamientos sobre asuntos varios. Sin embargo, a ese momento, ya se habían tratado todos los temas de la introducción de la mañanera de ese día. Difusión de propaganda gubernamental en período prohibido: Robo de combustible y tomas ilegales en el país.
	Chiapas		XHSPR TC-TDT	31	14.1	Comp. 2:31:32	Mañanera completa Difusión de propaganda gubernamental en período prohibido: Robo de combustible y tomas ilegales en el país, así como pensiones para personas adultas mayores .
	Chiapas		XHSPR TP-TDT	26	14.1	Comp. 2:31:33	Mañanera completa Difusión de propaganda gubernamental en período prohibido: Robo de combustible y tomas ilegales en el país, así como pensiones para personas adultas mayores .
	Ciudad de México		XHSPR-TDT	30	14.1	Comp. 2:31:21	Mañanera completa Difusión de propaganda gubernamental en período prohibido: Robo de combustible y tomas ilegales en el país, así como pensiones para personas adultas mayores .
	Colima		XHSPR CO-TDT	21	14.1	Comp. 2:31:31	Mañanera completa Difusión de propaganda gubernamental en período prohibido: Robo de combustible y tomas ilegales en el país, así como pensiones para personas adultas mayores .
	Guanajuato		XHSPR LA-TDT	34	14.1	Comp. 2:31:32	Mañanera completa Difusión de propaganda gubernamental en período prohibido: Robo de combustible y tomas ilegales en el país, así como pensiones para personas adultas mayores .
	Guanajuato		XHSPR CE-TDT	20	14.1	Comp. 2:31:30	Mañanera completa Difusión de propaganda gubernamental en período prohibido: Robo de combustible y tomas ilegales en el país, así como pensiones para personas adultas mayores .



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

#	ENTIDAD	CONCESIONARIA	EMISORA	FRECUENCIA CANAL	FRECUENCIA CANAL VIRTUAL	DURACIÓN	CONTENIDO
	Guanajuato		XHSPRCE-TDT	20.2	11.1	Parcial 1:43:25	La conferencia se interrumpe en la sección de preguntas y respuestas de los reporteros asistentes, en la que hacen cuestionamientos sobre asuntos varios. Sin embargo, a ese momento, ya se habían tratado todos los temas de la introducción de la mañanera de ese día. Difusión de propaganda gubernamental en período prohibido: Robo de combustible y tomas ilegales en el país.
	Jalisco		XHSPRGA-TDT	43	14.1	Comp. 2:31:35	Mañanera completa Difusión de propaganda gubernamental en período prohibido: Robo de combustible y tomas ilegales en el país, así como pensiones para personas adultas mayores.
	Jalisco		XHSPRGA-TDT	43.2	11.1	Parcial 1:43:32	La conferencia se interrumpe en la sección de preguntas y respuestas de los reporteros asistentes, en la que hacen cuestionamientos sobre asuntos varios. Sin embargo, a ese momento, ya se habían tratado todos los temas de la introducción de la mañanera de ese día. Difusión de propaganda gubernamental en período prohibido: Robo de combustible y tomas ilegales en el país.
	México		XHSPREM-TDT	30	14.1	Comp. 2:31:31	Mañanera completa Difusión de propaganda gubernamental en período prohibido: Robo de combustible y tomas ilegales en el país, así como pensiones para personas adultas mayores.
	México		XHSPREM-TDT	30.2	11.1	Parcial 1:43:25	La conferencia se interrumpe en la sección de preguntas y respuestas de los reporteros asistentes, en la que hacen cuestionamientos sobre asuntos varios. Sin embargo, a ese momento, ya se habían tratado todos los temas de la introducción de la mañanera de ese día. Difusión de propaganda gubernamental en período prohibido: Robo de combustible y tomas ilegales en el país.
	Michoacán		XHSPRUM-TDT	14	14.1	Comp. 2:31:33	Mañanera completa Difusión de propaganda gubernamental en período prohibido: Robo de combustible y tomas ilegales en el país, así como pensiones para personas adultas mayores.
	Michoacán		XHSPRUM-TDT	14.2	11.1	Parcial 1:43:26	La conferencia se interrumpe en la sección de preguntas y respuestas de los reporteros asistentes, en la que hacen cuestionamientos sobre asuntos varios. Sin embargo, a ese momento, ya se habían tratado todos los temas de la introducción de la mañanera de ese día. Difusión de propaganda gubernamental en período prohibido: Robo de combustible y tomas ilegales en el país.
	Michoacán		XHSPRMO-TDT	44	14.1	Comp. 2:31:22	Mañanera completa Difusión de propaganda gubernamental en período prohibido: Robo de combustible y tomas ilegales en el país, así como pensiones para personas adultas mayores.



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

#	ENTIDAD	CONCESIONARIA	EMISORA	FRECUENCIA CANAL	FRECUENCIA CANAL VIRTUAL	DURACIÓN	CONTENIDO
	Michoacán		XHSPR MO-TDT	44.2	11.1	Parcial 1:43:15	La conferencia se interrumpe en la sección de preguntas y respuestas de los reporteros asistentes, en la que hacen cuestionamientos sobre asuntos varios. Sin embargo, a ese momento, ya se habían tratado todos los temas de la introducción de la mañanera de ese día. Difusión de propaganda gubernamental en período prohibido: Robo de combustible y tomas ilegales en el país.
	Nuevo León		XHSPR MT-TDT	16	14.1	Comp. 2:31:31	Mañanera completa Difusión de propaganda gubernamental en período prohibido: Robo de combustible y tomas ilegales en el país, así como pensiones para personas adultas mayores .
	Nuevo León		XHSPR MT-TDT	16.2	11.1	Parcial 1:43:27	La conferencia se interrumpe en la sección de preguntas y respuestas de los reporteros asistentes, en la que hacen cuestionamientos sobre asuntos varios. Sin embargo, a ese momento, ya se habían tratado todos los temas de la introducción de la mañanera de ese día. Difusión de propaganda gubernamental en período prohibido: Robo de combustible y tomas ilegales en el país.
	Oaxaca		XHSPR OA-TDT	35	14.1	Comp. 2:31:32	Mañanera completa Difusión de propaganda gubernamental en período prohibido: Robo de combustible y tomas ilegales en el país, así como pensiones para personas adultas mayores .
	Puebla		XHSPR PA-TDT	30	14.1	Comp. 2:31:33	Mañanera completa Difusión de propaganda gubernamental en período prohibido: Robo de combustible y tomas ilegales en el país, así como pensiones para personas adultas mayores .
	Puebla		XHSPR PA-TDT	30.2	11.1	Comp. 2:28:21	Mañanera completa Difusión de propaganda gubernamental en período prohibido: Robo de combustible y tomas ilegales en el país, así como pensiones para personas adultas mayores .
	Querétaro		XHSPR MQ-TDT	30	14.1	Comp. 2:31:32	Mañanera completa Difusión de propaganda gubernamental en período prohibido: Robo de combustible y tomas ilegales en el país, así como pensiones para personas adultas mayores .
	Querétaro		XHSPR MQ-TDT	30.2	11.1	Parcial 1:43:26	La conferencia se interrumpe en la sección de preguntas y respuestas de los reporteros asistentes, en la que hacen cuestionamientos sobre asuntos varios. Sin embargo, a ese momento, ya se habían tratado todos los temas de la introducción de la mañanera de ese día. Difusión de propaganda gubernamental en período prohibido: Robo de combustible y tomas ilegales en el país.
	Sinaloa		XHSPR MS-TDT	29	14.1	Comp. 2:31:22	Mañanera completa Difusión de propaganda gubernamental en período prohibido: Robo de combustible y tomas ilegales en el país, así como



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

#	ENTIDAD	CONCESIONARIA	EMISORA	FRECUENCIA CANAL	FRECUENCIA CANAL VIRTUAL	DURACIÓN	CONTENIDO
							pensiones para personas adultas mayores.
	Sinaloa		XHSPR MS-TDT	29.2	11.1	Parcial 1:43:26	La conferencia se interrumpe en la sección de preguntas y respuestas de los reporteros asistentes, en la que hacen cuestionamientos sobre asuntos varios. Sin embargo, a ese momento, ya se habían tratado todos los temas de la introducción de la mañana de ese día. Difusión de propaganda gubernamental en período prohibido: Robo de combustible y tomas ilegales en el país.
	Sonora		XHSPR HA-TDT	27.2	11.1	Comp. 2:31:30	Mañana completa Difusión de propaganda gubernamental en período prohibido: Robo de combustible y tomas ilegales en el país, así como pensiones para personas adultas mayores.
	Sonora		XHSPR HA-TDT	27	14.1	Parcial 1:43:25	La conferencia se interrumpe en la sección de preguntas y respuestas de los reporteros asistentes, en la que hacen cuestionamientos sobre asuntos varios. Sin embargo, a ese momento, ya se habían tratado todos los temas de la introducción de la mañana de ese día. Difusión de propaganda gubernamental en período prohibido: Robo de combustible y tomas ilegales en el país.
	Sonora		XHSPR OS-TDT	31	14.1	Comp. 2:31:32	Mañana completa Difusión de propaganda gubernamental en período prohibido: Robo de combustible y tomas ilegales en el país, así como pensiones para personas adultas mayores.
	Tabasco		XHSPR VT-TDT	25	14.1	Comp. 2:31:23	Mañana completa Difusión de propaganda gubernamental en período prohibido: Robo de combustible y tomas ilegales en el país, así como pensiones para personas adultas mayores.
	Tabasco		XHSPR VT-TDT	25.2	11.1	Parcial 1:43:28	La conferencia se interrumpe en la sección de preguntas y respuestas de los reporteros asistentes, en la que hacen cuestionamientos sobre asuntos varios. Sin embargo, a ese momento, ya se habían tratado todos los temas de la introducción de la mañana de ese día. Difusión de propaganda gubernamental en período prohibido: Robo de combustible y tomas ilegales en el país.
	Veracruz		XHSPR XA-TDT	35	14.1	Comp. 2:31:33	Mañana completa Difusión de propaganda gubernamental en período prohibido: Robo de combustible y tomas ilegales en el país, así como pensiones para personas adultas mayores.
	Veracruz		XHSPR XA-TDT	35.2	11.1	Parcial 1:43:28	La conferencia se interrumpe en la sección de preguntas y respuestas de los reporteros asistentes, en la que hacen cuestionamientos sobre asuntos varios. Sin embargo, a ese momento, ya se habían tratado todos los temas de la introducción de la mañana de ese día.



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

#	ENTIDAD	CONCESIONARIA	EMISORA	FRECUENCIA CANAL	FRECUENCIA CANAL VIRTUAL	DURACIÓN	CONTENIDO
							Difusión de propaganda gubernamental en período prohibido: Robo de combustible y tomas ilegales en el país.
	Veracruz		XHSPRCA-TDT	26	14.1	Comp. 2:31:34	Mañanera completa Difusión de propaganda gubernamental en período prohibido: Robo de combustible y tomas ilegales en el país, así como pensiones para personas adultas mayores .
	Veracruz		XHSPRCA-TDT	26.2	11.1	Parcial 1:43:26	La conferencia se interrumpe en la sección de preguntas y respuestas de los reporteros asistentes, en la que hacen cuestionamientos sobre asuntos varios. Sin embargo, a ese momento, ya se habían tratado todos los temas de la introducción de la mañanera de ese día. Difusión de propaganda gubernamental en período prohibido: Robo de combustible y tomas ilegales en el país.
	Veracruz		XHTZAFM	104.3	SD	Parcial 1:43:19	La conferencia se interrumpe en la sección de preguntas y respuestas de los reporteros asistentes, en la que hacen cuestionamientos sobre asuntos varios. Sin embargo, a ese momento, ya se habían tratado todos los temas de la introducción de la mañanera de ese día. Difusión de propaganda gubernamental en período prohibido: Robo de combustible y tomas ilegales en el país.
	Yucatán		XHSPRME-TDT	23.2	11.1	Parcial	No fue posible generar el testigo de grabación, ya que se registró una falla técnica en el Centro de Verificación y Monitoreo correspondiente.
	Zacatecas		XHSPRZC-TDT	15	14.1	Comp. 2:31:32	Mañanera completa Difusión de propaganda gubernamental en período prohibido: Robo de combustible y tomas ilegales en el país, así como pensiones para personas adultas mayores .
	Zacatecas		XHSPRZC-TDT	15.2	11.1	Parcial 1:43:26	La conferencia se interrumpe en la sección de preguntas y respuestas de los reporteros asistentes, en la que hacen cuestionamientos sobre asuntos varios. Sin embargo, a ese momento, ya se habían tratado todos los temas de la introducción de la mañanera de ese día. Difusión de propaganda gubernamental en período prohibido: Robo de combustible y tomas ilegales en el país.



VOTO CONCURRENTES⁸⁶ QUE EMITE EL MAGISTRADO LUIS ESPÍNDOLA MORALES EN LA SENTENCIA SRE-PSC-139/2021.

Formulo el presente voto, porque si bien coincido con el sentido de la sentencia, considero que se debió tomar en consideración lo siguiente:

En el estudio de la infracción consistente en la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido se incluyó un test de ponderación, para lo cual se señalaron sus elementos de conformidad con la tesis⁸⁷ de rubro: **“TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INTERVENGAN CON UN DERECHO FUNDAMENTAL”** en la cual se precisa que para que las intervenciones que se realizan a algún derecho fundamental sean constitucionales debe corroborarse lo siguiente: (i) que la intervención legislativa persiga un fin constitucionalmente válido; (ii) que la medida resulte idónea para satisfacer en alguna medida su propósito constitucional; (iii) que no existan medidas alternativas igualmente idóneas para lograr dicho fin, pero menos lesivas para el derecho fundamental; y, (iv) que el grado de realización del fin perseguido sea mayor al grado de afectación provocado al derecho fundamental por la medida impugnada.

Asimismo, en la sentencia se afirma que se realizó dicho ejercicio de ponderación entre *“el derecho a la libertad de expresión en temas de interés público por parte de los medios de comunicación, el derecho de informar a las audiencias de acuerdo a sus prerrogativas y el derecho al voto informado y libre por parte de la ciudadanía”*; no obstante, ello no ocurre a la luz de los elementos que se citan en la propia sentencia y que se indicaron en el párrafo que antecede.

⁸⁶ Con fundamento en los artículos 187, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 11 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

⁸⁷ Tesis 1a. CCLXIII/2016 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, noviembre de 2016, Tomo II, página 915 publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

Desde mi punto de vista, se debía haber efectuado un análisis que mostrara de qué manera esos elementos resultaban aplicables al caso concreto, puesto que en las consideraciones respectivas únicamente se señalaron de manera dogmática sin que se efectuara propiamente el respectivo análisis de los elementos que conforman el citado test, con la finalidad de establecer el parámetro y delimitación de cada uno de los derechos y principios constitucionales en confronta.

Lo anterior porque un *test* no es otra cosa que la construcción de una serie de categorías que se integran por un objetivo específico, una construcción de varios criterios y éstos se aplican de forma prudencial **a partir de las circunstancias del caso**⁸⁸, situación que en la sentencia no ocurrió, ya que, si bien se señalaron los elementos del *test* de ponderación, reitero, se omitió analizar uno a uno aplicándolos al caso en concreto.

Adicionalmente, considero que, en dicho análisis del *test* de ponderación incorporado en la sentencia, debieron estudiarse los derechos fundamentales involucrados [derecho de acceso a la información, derecho de libertad de prensa y derecho a la libertad de expresión] frente a los principios de la salvaguarda del modelo de comunicación política y las excepciones de la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral que enmarca el artículo 41, fracción III, apartado C de la Constitución; a saber: **a)** las campañas de información de las autoridades electorales, **b)** las relativas a servicios educativos y de salud, y **c)** las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Ello porque dichas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental constituyen una obligación constitucional abierta —pues no está dirigida a alguien en particular— de ahí que se

⁸⁸ Cfr. Vázquez, Daniel, “La razonabilidad y la construcción de test”, *Test de razonabilidad y derechos humanos: instrucciones para armar*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Serie estudios jurídicos, número 287, México, 2018, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4254/15.pdf>



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-139/2021

interprete como una carga impuesta a todas las partes que puedan intervenir.

Lo mencionado es relevante porque toda decisión jurisdiccional basada en un *test* lleva implícita un análisis que obliga a desarrollar cada uno de sus elementos para justificar la delimitación de los derechos fundamentales y principios constitucionales que intervienen en el caso concreto frente a los hechos materia de la denuncia, ello permite lograr un adecuado equilibrio entre ambos y dota de claridad el sentido de la sentencia.

Por todo lo expuesto, respetuosamente emito el presente voto.

Este documento es **autorizado mediante** firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.